



# MANUAL DE TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS POLICIALES DE INVESTIGACIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Aprobado con Resolución de Comandancia General de la Policía  
Nacional del Perú N°182-2019-COMGEN/EMG-PNP del 23MAR2019



## PRESENTACIÓN

El crimen organizado dedicado al tráfico ilícito de drogas se ha convertido en una amenaza para todas las naciones, por la capacidad de las organizaciones y su carácter trasnacional; lo que exige a la Policía Nacional del Perú, una mayor capacidad de respuesta a través de unidades especializadas en intervención e investigación criminal, soportadas en sólidos servicios de inteligencia. A partir del desarrollo de este planteamiento y en el propósito de ajustar la actuación policial a una nueva normatividad, como es el Código Procesal Penal y la legislación sobre crimen organizado; el Manual de Procedimientos de Investigación del Tráfico Ilícito de Drogas, que me honro en presentar, constituye un documento de mucho valor; pues permitirá orientar la labor policial antidrogas, con procedimientos estandarizados, técnicos y profesionales, que garantizarán la labor investigativa que nos compete constitucionalmente para coadyuvar a una correcta administración de justicia.

Es importante reconocer que el tráfico ilícito de drogas ha contribuido al surgimiento de otras prácticas ilícitas como el tráfico de armas, la trata de personas y el lavado de activos; así como, que se ha formado ya una opinión generalizada según la cual son una serie de factores asociados al incremento de la distribución y al consumo de drogas ilícitas entre la población, en especial entre los jóvenes, los que han provocado la formación de una nueva subcultura criminal. Subcultura a la cual tenemos que enfrentar y detener desde la labor preventiva del delito, en donde compartimos responsabilidades con otros sectores de gobierno; pero dada la magnitud de la presentación y del carácter soterrado de su presentación, descansa en la PNP la labor de luchar frontalmente contra la institucionalización de esta actividad económica criminal dedicada al tráfico de drogas en nuestro país, porque lleva implícita todo un conjunto de acciones asociadas a un sistema económico de mercado – división del trabajo e intercambio de bienes y servicios ilegales -, que de alguna manera se ha institucionalizado en las zonas cocaleras, pero también en las urbes como una forma de trabajo para un sector importante de la ciudadanía.

Este panorama se representa de forma material en la desterritorialización del control social, que dentro de este contexto, es la abstracción de los mecanismos de poder que ejerce un actor criminal especializado en tráfico ilícito de drogas, para lograr la dominación y la apropiación de un espacio geográfico a fin de imponer y mantener el control social (instaurar normas de carácter simbólico, cultural y comportamental, así como sanciones en caso de ser violadas); significando esto una configuración de lo real, a partir de la presentación de clanes familiares dedicados al tráfico de drogas, la corrupción y el sicariato, por ejemplo; que son evidentes en nuestro medio. Quiere decir que se presenta una ruptura en las relaciones sociales históricamente construidas a partir de acciones de coerción, violencia y criminalidad que permiten modelar los comportamientos colectivos acordes con las condiciones fácticas requeridas para el desarrollo de la actividad económica criminal. También significa una fractura en los procesos y herramientas de interacción entre ciudadanía y las autoridades político administrativas en el plano local, que implica una disputa permanente en las relaciones de poder dentro del



territorio.

En consecuencia, es válido ver más allá de las formas en que se manifiesta el delito, para ver el entramado social del crimen, que emerge y adquiere las condiciones propias de un medio efectivo para la protección del ilícito negocio. Es preciso ver como de manera racional o por coacción, los ciudadanos ponen a disposición de las organizaciones criminales sus potencialidades físicas y cognitivas para adoptar, mediante formas de distribución del trabajo, al mantenimiento y perfeccionamiento de las condiciones y los procesos en que se ejecuta el tráfico ilícito de drogas. Aquí, es donde se puede observar, además, los elementos de la cohesión social, que se transforman en un sentido negativo y se presentan como un sistema de acción para proteger toda estructura impuesta por los actores criminales y diversificar los espectros de acción ilegal. Desentrañar esta operatoria criminal y su impacto social, debe constituirse en una tarea de análisis criminal, que permita dar elementos de soporte para ver en su verdadera dimensión el tráfico ilícito de drogas y redefinir los procedimientos policiales de investigación para limitar su desarrollo a partir de la puesta en práctica de protocolos que permitan recoger elementos válidos para incriminar a dichos actores.

Para tal fin, se presenta este documento, que es el resultado de un análisis concienzudo de la legislación y de la función policial, que ha permitido establecer los protocolos correspondientes para el desarrollo de actividades de inteligencia, intervención e investigación del delito de tráfico ilícito de drogas, orientando los cursos de acción que contemplan como necesidad funcional y evidente, el fortalecimiento de la Policía Nacional, para encarar los retos del futuro, consolidar los logros que se han obtenido y contribuir a la seguridad ciudadana para avanzar más rápidamente en la construcción de un país con mejores condiciones de seguridad y convivencia.

DIRECCION ANTIDROGAS



## INDICE

PRESENTACIÓN	2
ÍNDICE	4
INTRODUCCIÓN	9

### CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

A. Finalidad	11
B. Contenido	11
C. Alcance	11
D. Base Legal	11
E. Definición de Términos	13

### CAPÍTULO II. PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

A. Bases Filosóficas de la PNP.	23
B. Principios Rectores	23
1. La Vida	24
2. La Libertad	24
3. La Justicia	24
4. La Legalidad	24
5. La Igualdad	24
C. Sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas	25
1. Naturaleza	25
2. Bien Jurídico Vulnerado	25
3. Objeto Material del Delito	25
D. Sobre las Competencias para la Investigación Especializada	26

### CAPÍTULO III.

#### PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

A. Concepto	29
B. Procedimientos Generales	29
1. Actuación preliminar	29
2. Ejecución de la intervención	31
3. Diligencias complementarias	34
C. Procedimientos Específicos	36
1. Desvío de sustancias químicas o tráfico ilícito de IQPF	36
a. Consideraciones generales	36
b. Procedimientos específicos	38
2. Fabricación de Drogas	40
a. Fase Preoperacional	40
b. Fase ejecutiva en zona rural	41



c. Fase ejecutiva en zona urbana	42
3. Importación o exportación de estupefacientes o sustancias Psicotrópicas y precursores químicos	44
4. Posesión ilícita de drogas	45
5. Micro comercialización de drogas	45
6. Transporte en vehículos o aeronaves	46
7. Intervención de terceros con detenidos y objeto material	47
8. Intervención de terceros únicamente con objeto material	48
9. Reportes y denuncias	49
10. Personas internadas en un Establecimiento Penal	49
11. Extranjeros detenidos	49
12. Menores de edad detenidos	50
13. Mayores y menores de edad en un mismo caso	50
14. Miembros PNP detenidos	51
15. Miembros de las FFAA detenidos	51
16. Intervención a miembros del Congreso	51
17. Intervención a miembros del Cuerpo Diplomático	52

## **CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y ENVÍOS POSTALES**

A. Procedimientos Especiales en Puertos	53
1. Procedimientos Generales	53
2. Procedimientos Específicos	54
a. Exportación (empresas de fachada)	54
b. Contaminación de naves	55
c. Preñado o Rip Off	55
d. Burriers marítimos	55
B. Procedimientos Especiales en Aeropuertos	56
1. Procedimientos Generales	56
2. Procedimientos Específicos por las siguientes modalidades de acondicionamiento	57
3. Procedimiento específico en caso de Ingesta (Cápsulas u otros)	58
C. Procedimientos en carga Aérea	59
1. Procedimientos Generales	59
2. Procedimientos Específicos	60
D. Procedimientos en SERPOST (Servicios Postales) y Courrieres	60

## **CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA EL CONTROL DEL TRANSPORTE, RETENCIÓN DE BBFF Y CERTIFICACIÓN DE SEGURIDAD**

A. Concepto	62
B. Base Legal	62
C. Definición de términos	62
D. Consideraciones Generales	66
1. Facultades de la SUNAT, La Policía Nacional del Perú y MP	66



2.	Extracción de la Muestra	67
3.	Presunción del Delito	68
4.	Presunción de Infracción Administrativa	70
5.	Elaboración de Actas	71
E.	Intervención Durante el Transporte o Traslado	71
1.	Procedimiento de Actuación	72
a.	Personal	72
b.	De las Acciones Previas	73
c.	Del Inicio del Operativo de Control	73
d.	De la Revisión Documentaria	68
e.	De las Inconsistencias Detectadas en la Revisión Documentaria	75
f.	De la verificación Física	75
g.	De las Inconsistencias e irregularidades Detectadas en la Verificación Física	76
F.	Competencia Funcional	77
1.	Apoyo en el Control Administrativo	77
a.	Certificación de Seguridad	77
b.	Retención de IQPF.	78
c.	Acciones Preventivas Selectivas	79

## **CAPÍTULO VI.** **PROCEDIMIENTOS BÁSICOS DE OPERACIONES ESPECIALES ANTIDROGAS** **PARA LAS UNIDADES DE MANIOBRA**

A.	Concepto	81
B.	Procedimientos Generales	81
C.	Procedimientos Específicos	81
1.	Intervención	81
2.	Destrucción e Inhabilitación de PACS.	82
3.	Erradicación de Almácigos	83
4.	Cultivo ilegal de coca en zonas no autorizadas	84
5.	Transporte ilegal de hojas de coca	84
6.	Existencia de cultivos de amapola y marihuana	84
7.	Destrucción de laboratorios de procesamiento de droga	85
8.	Comercialización ilegal de hoja de coca	85

## **CAPÍTULO VII** **TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN**

A.	Protocolo de Actuaciones para la Intervención y Control de las Comunicaciones	86
1.	Concepto	86
2.	Definición de términos	86
3.	Procedimientos Generales	87
a.	Solicitud de la medida (Policía Nacional del Perú o Ministerio Público).	87
b.	Solicitud o requerimiento del Fiscal (Ministerio Público)	89
c.	Resolución Judicial	90



d. Notificación de la Resolución	91
e. Ejecución de la medida	92
4. Procedimientos Específicos	94
a. Procedimientos de Intervención en Tiempo/Monitoreo /Táctico/Geo localización	94
5. Procedimiento de la Intervención de las Comunicaciones Históricas	97
6. Procedimientos de Intervención e Incautación de Correspondencias o Instrumentos de Comunicación	98
7. Control o reexamen	99
B. Técnicas Especiales de Investigación	99
1. Circulación y Entrega vigilada de bienes delictivos	99
2. Agente Encubierto	100

## **CAPÍTULO VIII** **PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS CIENTÍFICOS DE CRIMINALÍSTICA**

A. Concepto	102
B. Alcances	102
C. Procedimientos Generales	102
D. Procedimientos Específicos	103
1. Procedimiento en los exámenes Físico Químico Forense	104
2. Procedimientos de Balística Forense	104
a. Procedimientos específicos	105
b. Tipo de exámenes	105
3. Procedimientos Generales de Identificación Criminalística	106
4. Procedimientos Generales de Grafotecnia	106
a. Para Exámenes de Firmas y Manuscritos	106
b. Para Exámenes Documentoscópicos	106
5. Procedimientos en Inspección Criminalística	107
6. Procedimientos Generales de Investigaciones Contables por Tráfico Ilícito de Insumos Químicos	108
7. Procedimientos Generales del Laboratorio Forense Digital-Telefonía Forense	108
8. Procedimientos Generales de Psicología Forense	108
9. Procedimientos Generales de la Unidad de Control de Drogas	108

## **CAPÍTULO IX** **INTELIGENCIA POLICIAL ANTIDROGAS**

A. Inteligencia Policial Antidrogas	110
1. Concepto	110
2. Definición de términos	112
3. Procedimientos Generales	112
4. Procedimientos específicos para la Fase EXPLORATORIA de verificación y contraste de la información (Acciones de inteligencia).	112
5. Procedimientos Específicos para la Fase CONFIRMATORIA De Operaciones de Inteligencia	112

**ANEXOS:**

- ANEXO 1 Técnicas de Interrogatorio
- ANEXO 2 Modelo de Notificación de Detención
- ANEXO 3 Cuadro de Reconocimiento Empírico de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados
- ANEXO 4 Relación de Insumos Químicos Fiscalizados
- ANEXO 5 Sustancias Químicas Controladas
- ANEXO 6 Lista de Sustancias Químicas Susceptibles de Uso en la Elaboración de Drogas Tóxicas, Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.
- ANEXO 7 Lista de Bienes Fiscalizados Considerados de Uso Doméstico
- ANEXO 8 Grupos Funcionales Químicos
- ANEXO 9 Identificación Preliminar de Sustancias Químicas
- ANEXO 10 Medidas de Seguridad al Manipular Sustancias Químicas
- ANEXO 11 Formatos de Cadena de Custodia
- ANEXO 12 Flujogramas.



## INTRODUCCIÓN

Las secuelas en la salud física y psicológica individual y colectiva que provoca el uso indebido y abuso de drogas son tan graves, que están comprometiendo el futuro generacional de las naciones. Este riesgo latente, se genera por el afán lucrativo de reducidos grupos de personas, que operan a la sombra, a través del tráfico ilícito de drogas, convertido hoy por hoy en un delito transnacional y de lesa humanidad, que socava los cimientos básicos de la sociedad, en los ámbitos económico, político, ético, cultural y social, convirtiéndose en un mal que traspasa toda clase de fronteras y barreras.

Los diversos gobiernos de los países consumidores y productores de drogas, preocupados por el vertiginoso avance del mal, han concordado en el desarrollo de formas de acción adecuadas al tiempo y las circunstancias actuales, las mismas que han sido debidamente plasmadas a través de convenios internacionales, como la convención única de Naciones Unidas sobre estupefacientes de 1961, el convenio sobre sustancias psicotrópicas de 1971 y la convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988, del cual el Perú también es signatario.



El Estado peruano, con el afán protector de la salud pública nacional y transnacional, ha diseñado políticas y estrategias, cuyo objetivo general es la reducción drástica y sostenible de los impactos sociales, políticos y económicos de la producción, tráfico y consumo ilícito de drogas en el país; que a su vez se disagregan en cuatro objetivos estratégicos: prevención, rehabilitación, interdicción y desarrollo sostenible.

La responsabilidad en el combate del flagelo de las drogas, corresponde a diversas entidades e instituciones. Las instituciones públicas, tienen un mayor compromiso a través de sus diversas actuaciones. En este accionar sistémico intervienen el Poder Judicial, Ministerio Público, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA); los Ministerios del Interior, de Salud, de la Producción, de Desarrollo Social, de Educación, de Transportes y Comunicaciones; la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP y demás entidades del estado.

La Policía Nacional del Perú, dependiente del Ministerio del Interior, es el principal operador de justicia en el ámbito preliminar, por su inmediatez con las fuentes del delito y su respectivo desarrollo. La función policial que desempeña la Dirección Antidrogas a nivel nacional, corresponde a la prevención e investigación del tráfico ilícito de drogas y sustancias químicas para la producción de así como las operaciones tácticas antidrogas.

En tal sentido, siendo preocupación del Comando Institucional, la sistematización de los procedimientos especializados de la PNP, a fin de mejorar la calidad de los mismos y brindar un óptimo servicio a la sociedad, ha adoptado la acertada decisión, de encargar la elaboración de un Manual de Técnicas y Procedimientos Policiales Antidrogas, a una Comisión Especial perteneciente a la



Dirección Antidrogas, en concordancia con la normatividad vigente; teniendo como antecedente el Manual de Técnicas y Procedimientos de Investigación del Tráfico Ilícito de Drogas de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Resolución Directoral N° 542-2015 DGPNP/EMG, de 17JUL2015; el mismo que ha quedado desfasado, en función a tres variables básicas: la modificación de las normas sustantivas y adjetivas sobre la materia, la aparición de nuevas formas y modalidades delictivas o la evolución de éstas, por diversas circunstancias; y el surgimiento de medios y mecanismos de operación modernos, para las acciones antidrogas en los diferentes ámbitos.

El presente “Manual de Técnicas y Procedimientos Policiales Antidrogas”, ha sido dividido en nueve capítulos en los cuales se desarrollan los procedimientos generales y específicos de cada área de investigación de delitos de tráfico ilícito de drogas y conexos, que serán de utilidad para el personal a fin de que los procedimientos aplicados sean correctos y enmarcados dentro de la ley, con el propósito de lograr una mayor eficacia en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas que viene desarrollando la Policía Nacional del Perú.





## CAPÍTULO I

### ASPECTOS GENERALES

#### A. FINALIDAD

Establecer técnicas y procedimientos policiales antidrogas, en los ámbitos administrativo, preventivo y de investigación, para ser aplicados por el sistema antidrogas de la Policía Nacional del Perú, a fin de optimizar el ejercicio de la función pública destinada al combate del crimen organizado dedicado al tráfico ilícito de drogas (TID) y delitos conexos.

#### B. CONTENIDO

Comprende los principios, políticas y normas de operación; y descripción de las técnicas y procedimientos policiales antidrogas de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de la misión y funciones.



#### C. ALCANCE

Las disposiciones del presente Manual son de aplicación por la Dirección Antidrogas y Unidades Antidrogas Especializadas de la Policía Nacional del Perú.

#### D. BASE LEGAL

1. Constitución política del Perú, Arts. Nros. 8°, 166° y 168°.
2. Ley N° 26600 del 09 de mayo de 1996, que sustituye el vocablo narcotráfico por tráfico ilícito de drogas en diversas leyes y decretos legislativos.
3. Ley N° 27379, regula el procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones Fiscales Preliminares, modificado por el D. Leg. 988 (20-12-2000) y Ley 30037 20AGO2013.
4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el TUO de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General del 11 de octubre del 2001 y sus modificatorias.
5. Ley N° 27697, regula el Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones y su modificatoria, Decreto Legislativo N° 991. (10-04-2002) y Ley 30096 del 22OCT96.
6. Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales y su Reglamento (02-07-2011).
7. Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado (20-08-2013).
8. Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635 del 03 de abril de 1991 y modificatorias.
9. Decreto Legislativo N° 824, del 23 de abril de 1996. Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y sus modificatorias.



10. Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957 de 29 de julio del 2004 y modificatorias.
11. Decreto Legislativo N° 982, del 22 de julio de 2007 que modifica artículos del Código Penal, entre ellos el 296º, 296º A, 297º, 298º, 299º y 404º sobre Tráfico Ilícito de Drogas.
12. Decreto Legislativo N° 1104 del 19ABR12, que modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 093-2012-PCM. que modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio.
13. Decreto Legislativo N° 1106 del 19ABR12 de Lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado.
14. Decreto Legislativo N° 1126 del 01 de noviembre del 2012 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 044-2013-EF del 28 de febrero de 2013 y modificatorias.
15. Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú y sus modificatorias.
16. Decreto legislativo N° 1152, del 11 de diciembre del 2012, y DL N° 1219 que aprueba la Modernización de la Función Criminalística Policial.
17. Decreto Ley N° 22370, de diciembre 5 de 1978, que aprueba la Ley Orgánica de la Empresa Nacional de la Coca - ENACO.
18. Decreto Ley N° 22095 del 21 de febrero de 1978, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas y sus modificatorias.
19. Decreto Ley N° 22926 del 13 de marzo de 1980.
20. Decreto Supremo N° 013-93-TCC, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.
21. Decreto Supremo N° 017-93 - Ley Orgánica del Poder Judicial.
22. Decreto Supremo N° 004-2000-AG del 24 de marzo de 2000, prohíbe el uso de plaguicidas químicos de uso agrícola, sustancias afines, productos y agentes biológicos en plantaciones de coca (*Erythroxylum coca*).
23. Reglamento de la Ley General de Salud sobre estupefacientes y sicotrópicos sujetos a fiscalización sanitaria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2001-SA
24. Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.
25. Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
26. Decreto Supremo N° 045-2009-EM del 30 de abril del 2009 mediante la cual prohíben la venta de kerosene y diésel N° 1 y establecen un programa de sustitución de consumo doméstico de kerosene por gas licuado de petróleo.
27. Decreto Supremo N° 348-2015-EF del 10 de diciembre del 2015, que especifica los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, objeto de control a que se refiere el Artículo 5º del Decreto Legislativo N°1126, que establece medidas de control en los insumos



- químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.
28. Decreto Supremo N° 009-2013-IN del 31 de mayo de 2013, y sus modificatorias, que establece las zonas geográficas bajo régimen especial (control de bienes fiscalizados).
  29. Decreto Supremo Nro. 026-2017-IN del 15OCT2017 Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1267 Ley de la PNP.
  30. Reglamento para implementar aspectos de identidad del agente encubierto y garantizar su protección en el marco de la técnica especial de investigación aprobado por Decreto Supremo N 004-2014.JUS del 05 de mayo del 2014.
  31. Reglamento que aprueba el procedimiento de control y destrucción de drogas ilícitas decomisadas en el marco de los artículos 67° y 68° de DL 22095 y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-IN, del 30 de mayo 2014.
  32. Resolución Ministerial N° 350-2013-MTC/02, del 17 de junio 2013, que establece las rutas fiscales para el transporte de insumos químicos (para la minería) y bienes fiscalizados (IQPF y derivados).
  33. Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03, Norma que establece medidas destinadas a salvaguardar el derecho de inviolabilidad y el secreto de las comunicaciones y la protección de derechos personales, y regula las acciones de supervisión y control a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
  34. Protocolo de Actuación Conjunta contra la Delincuencia y el Crimen Organizado, entre el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 134-2014-CE-PJ del 23 de abril del 2014.
  35. Decreto Legislativo N° 1241, Ley de Fortalecimiento de la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas del 26SET2015, donde se modifica los artículos 2°, 3° y 4° y deroga los Títulos II, IV y V del Decreto Legislativo N° 824 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-IN de 25JUN2016.
  36. Ley N° 30558, del 4 de mayo de 2017; que modifica el literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Ampliando la Detención por cuarenta y ocho horas.

## **E. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

- 1. Abuso de drogas:** Acto de consumir estupefacientes o sustancias psicotrópicas desviados de los propósitos medicinales o de investigación científica, con fines recreativos o de placer, susceptible de causar drogodependencia.
- 2. Acta.** Es el documento en el que se deja constancia de una intervención policial o de un acto administrativo y que tiene por finalidad garantizar la veracidad de la diligencia y la legalidad de los procedimientos.
- 3. Acciones de Inteligencia.** Al conjunto de diligencias practicadas por la Policía Nacional, orientadas a la búsqueda y procesamiento de



información básica, obtenida si menoscabar derechos fundamentales, que permitirá definir un blanco objetivo y sustentar la apertura de un caso para investigación, ante la autoridad competente del Ministerio Público.

4. **Activos.** Bienes gananciales y derechos con valor monetario derivado de actividades económicas y financieras, que son propiedad de una persona natural, persona jurídica o de naturaleza similar.
5. **Adormidera:** De manera específica son las plantas de la especie papaver somniferum del género papaver.
6. **Alcaloide Cocaína.** Al nombre del principal alcaloide obtenido de la hoja de coca, componente activo de la “pasta básica de cocaína”, “cocaína base” conocida como “pasta básica de cocaína lavada” y “clorhidrato de cocaína”. Además, de los “derivados” denominados “chimbos”, “basuco” o “Crack”. Cuya presencia se puede advertir en primera instancia mediante el uso de reactivos químicos en diligencia de identificación preliminar.
7. **Amapola:** De manera general, son las plantas del género papaver.
8. **Arbusto de coca o coca:** Planta del género erythroxilon y sus especies y variedades erythroxiláceas.
9. **Aseguramiento.** A la acción formalizada mediante acta, llevada a cabo por la autoridad policial o el Fiscal, mediante la cual, se inmoviliza, aparta y mantiene en custodia momentánea, los medios o instrumentos protegidos por precepto constitucional referido al secreto y a la inviolabilidad de comunicaciones y documentos privados, encontrados en poder del intervenido o en el lugar objeto de intervención, no contando con la orden de incautación, a efectos que el Fiscal solicite a la autoridad judicial, dicte tal medida con arreglo a Ley.
10. **Atestado.** Documento policial que contiene el resultado de las investigaciones y diligencias policiales practicadas (ha sido reemplazado por el informe policial, de acuerdo al nuevo código procesal penal).
11. **Cannabis sativa L:** Planta dioica que contiene principios psicoactivos producidos por su principal componente el tetrahidrocannabinol. En el ámbito local es conocido como el nombre común “marihuana”.
12. **Clorhidrato de Cocaína.** A la droga tóxica, estupefaciente obtenida mediante un proceso de cristalización de la cocaína base. Contiene alcaloide cocaína y otras materias que afirman su consistencia en la forma y presentación públicamente como son conocidas, pulverulenta fina, blanquecina, brillosa, cristalina o escamosa o solidificada (piedra), que muchas veces incluye sustancias de corte inocuas o dañinas para la salud empleadas para incrementar el volumen, en cuya condición son comercializadas y consumidas generalmente mediante inhalación, que se incorporan al mismo.
13. **Cocaína Base.** A la droga tóxica, estupefaciente de tránsito en el proceso de conversión de pasta básica a clorhidrato de cocaína. Denominada también Pasta Básica de Cocaína Lavada. Es obtenida en una segunda fase, de “oxidación”. Mediante proceso abreviado, que sustituye a la oxidación, se puede presentarse en su forma de “cocinada”, como resultado de la purificación de la pasta básica de cocaína predominando el empleo de medios físicos, procedimiento que se adiciona a la fase de





elaboración de PBC. También se presenta en su forma de “prensada”, como resultado de la interacción de su antecesora predominantemente con alcohol y tracción física, cuyo procedimiento se anexa a la fase de elaboración del clorhidrato de cocaína. Contiene alcaloide cocaína y otras materias que afirman su consistencia en la forma y presentación públicamente como son conocidas, pulverulenta, blanquecina o solidificada (piedra), que muchas veces incluye sustancias de corte, inocuas o dañinas para la salud, empleadas para incrementar el volumen, condición en la cual son comercializadas, que se incorporan a la misma.

14. **Crack.** A la droga tóxica, estupefaciente obtenida mediante un proceso de regresión al estado de sulfato, del clorhidrato de cocaína. También aplica, al derivado obtenido del procesamiento de la cocaína base.
15. **Cadena de custodia.** Procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible; destinado a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso.
16. **Comiso.** El comiso o decomiso es la pena accesoria que supone la pérdida o privación de los efectos o productos del delito y de los instrumentos con que este se cometió. El término decomiso también se utiliza para designar las cosas que han sido objeto de comiso.
17. **Contrainteligencia.** Son las actividades efectuadas por personal de inteligencia, orientadas a neutralizar, impedir, disolver, tergiversar, anular, detectar, las labores o la acción de inteligencia del enemigo.
18. **Control de identidad.** Diligencia mediante la cual el efectivo policial debidamente identificado, sin necesidad de orden del Fiscal o del Juez, requiere a una persona la exhibición y presentación de sus documentos de identidad personal para las comprobaciones pertinentes en el ejercicio de la función.
19. **Declaración.** Es un documento policial en el cual se plasma las preguntas efectuadas a un adolescente y las respuestas que éste brinda al respecto, dentro de un proceso investigatorio, el cual será adosado al documento que se elabore como resultado del mismo.
20. **Decomiso.** A la acción formalizada mediante acta, llevada a cabo por la autoridad policial con el representante del Ministerio Público o sin éste, conforme a Ley, que consiste en el retiro definitivo del dominio del agente, de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, insumos, sustancias químicas y materia prima, objeto material del delito de tráfico ilícito de drogas.
21. **Detención Preventiva:** Afectación del derecho fundamental a la libertad y la seguridad personales ejercido por la Policía Nacional del Perú en virtud de la facultad coercitiva del Estado expresada en el artículo 2º, inc. 24, Parágrafo “f” de la Constitución Política del Perú. El plazo máximo para la detención por TID, es de 15 días para mayores y 24 horas para menores de edad.
22. **Diligencia de Identificación Preliminar (DIP):** Conocida clásicamente como Prueba de Campo de Orientación. Al examen empírico que realiza



IN SITU el personal policial, sobre las muestras del elemento sospechoso compatible con drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o sustancias químicas, recogidos, hallados o aprehendidos. La prueba de identificación preliminar o prueba de Scott, admite el empleo de reactivos químicos presuntivos que indica la presencia de alcaloides o los principios activos de las drogas y sustancias químicas. Para distinguir al clorhidrato de cocaína de la pasta básica se puede someter al método de dilución con agua, en la cual se disuelve el clorhidrato de cocaína, que es facilitada por la presencia de moléculas de ácido clorhídrico a diferencia de la pasta básica de cocaína que no se disuelve en agua, debido la presencia de derivado de hidrocarburo.

23. **Diligencias de Comunicaciones de detención elementales:** Conjunto de actos desarrollados por el personal policial en forma sucedánea a la detención preventiva, haciendo conocer de manera formal sobre la privación de libertad ejercida, tanto a la persona investigada, a quien se expresa la imputación formulada en su contra y los derechos que le asiste según el artículo IX del Nuevo Código Procesal Penal, así como a la autoridad judicial competente, al Representante del Ministerio Público y al Procurador Público para casos de TID.
24. **Droga.** Definida por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1241 como Cualquier sustancia natural o sintética que, al ser administrada al organismo, altera el estado de ánimo, la percepción o el comportamiento, provocando modificaciones físicas o psíquicas y que son susceptibles de causar dependencia; para los efectos de la represión penal, se considera a los estupefacientes y sustancias psicotrópicas objeto de uso indebido o abuso.
25. **Droga sintética.** A la droga tóxica, sea estupefaciente o sustancia psicotrópica obtenida en laboratorios mediante procesos de síntesis a partir de precursores químicos empleando sustancias químicas esenciales.
26. **Droga Tóxica:** De manera general, son los estupefacientes o sustancias psicotrópicas objeto de uso indebido o abuso, siendo susceptible de causar dependencia física o psicológica. La calificación obedece a la finalidad dañosa, que trasciende contra la salud pública.  
**Drogodependiente:** Cualquier persona dependiente física o psicológicamente de estupefacientes o sustancias psicotrópicas debido al uso indebido o abuso de ellos, en forma crónica.
27. **Entrevista.** Es un documento policial en el cual se plasma lo expuesto por el niño o adolescente. Tiene todas las formalidades exigidas para el caso de manifestaciones.
28. **Estupefaciente.** Sustancia natural o sintética con alto potencial de dependencia y abuso que puede producir dependencia física o psicológica. Figuran en las Listas I y II de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972 y en el Reglamento de Estupefacientes Psicotrópicos Sujetas a Fiscalización Sanitaria de la Ley General de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2001-SA. Objeto material del tipo base del Código Penal.



- 29. Examen.** El mismo que se confirmará con el Dictamen Pericial de Análisis Químico.
- 30. Exámenes Periciales Personales Elementales:** Conjunto de diligencias realizadas a los detenidos por la dependencia especializada, correspondientes a Examen de Sarro Ungueal, Examen Toxicológico y Reconocimiento Médico Legal.
- 31. Extasis.** Estimulante de tipo anfetamínico obtenido mediante proceso de síntesis. Para fines de homogenización con la terminología común aplicada en nuestro ordenamiento penal, se extiende la consideración a todas las drogas tóxicas con contenido anfetamínico, llámese "Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina- MDMA, Metanfetamina o sustancias psicotrópicas análogas.
- 32. Incautación.** A la acción formalizada mediante acta, llevada a cabo por la autoridad competente, mediante la cual, se retira del dominio del poseedor, los instrumentos, medios o efectos del delito de tráfico ilícito de drogas, siendo susceptibles de devolución en el proceso de investigación por disposición del Ministerio Público o la autoridad Judicial. Se incautan los medios o instrumentos para facilitar la comisión del delito, los bienes que provenga de éste, o esté destinado al financiamiento de cualquier actividad en la cadena del tráfico ilícito de drogas
- 33. Informaciones personales elementales:** Conjunto de datos transversales a todo tipo de investigación de delito de TID, que deben colectarse ineludiblemente de entidades competentes, tales como: Ficha de RENIEC, Antecedentes Policiales nacionales e internacionales, Requisitorias, Movimiento Migratorio, Registro de propiedad inmueble y vehicular.
- 34. Información sobre una transacción monetaria.** Se entiende los datos registrados y los informes elaborados por una Institución financiera, concerniente a una transacción monetaria que exceda de 10,000 dólares Americanos a su equivalente a moneda Nacional.
- 35. Inmovilización.** Medida transitoria destinada a asegurar la permanencia y custodia en el lugar que se encuentren los instrumentos, medios o efectos susceptibles de incriminación por delito de tráfico ilícito de drogas, pudiendo levantarse o cambiar al estado de incautación o decomiso.
- 36. Insumo.** A la sustancia química idónea que interviene directa o indirectamente en los procesos de elaboración de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, con el propósito de extraer el principal componente psicoactivo que las caracteriza.
- 37. Insumos Químicos y Productos Fiscalizados (IQPF).** A las sustancias químicas enumeradas en las normas especiales de control y fiscalización administrativa, debido a la posibilidad de uso en la elaboración, producción o fabricación ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- 38. Inteligencia.** Conjunto de tareas o acciones que realiza el personal policial, acopiando información a través del análisis documental, operaciones sobre observaciones, vigilancias y seguimientos (OVISE), vigilancias electrónicas o recepción de información confidencial.
- 39. Interdicción.** Al conjunto de diligencias practicadas de manera secuencial





por la Policía Nacional con la conducción del Ministerio Público con la finalidad de contrarrestar el accionar del tráfico ilícito de drogas, consistente en las actividades de inteligencia, intervenciones operativas de personas y de bienes e investigaciones pertinentes.

40. **Intervención.** A la acción singular llevada a cabo por la autoridad competente, orientada a mantener un momentáneo *status quo* de personas, vehículos, objetos u otros, para facilitar la ejecución de diligencias de registros e indagaciones destinadas al descubrimiento del delito de tráfico ilícito de drogas y recaudo de los medios de prueba.
41. **Látex de Opio:** A la emulsión acuosa o lechosa que contiene en suspensión variados compuestos químicos como alcaloides morfina, papaverina, codeína y otros, así como azúcares, resinas, gomas, glucósidos, grasas, ceras, obtenida mediante cortes, incisiones u otras formas de extracción de las cápsulas de la adormidera.
42. **Lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas.** Conducta antijurídica relacionada con la ejecución de actos de conversión y transferencia o de ocultamiento y tenencia de dinero, bienes, efectos o ganancias provenientes del tráfico ilícito de drogas; así como de adquisición, utilización, guarda, custodia, recepción, ocultamiento, administración, transporte o mantenimiento de dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito el agente conoce o puede presumir; con la finalidad de **evitar** la identificación de su origen.
43. **Manifestación.** Es un documento policial en el cual se plasma el interrogatorio efectuado a los imputados, testigos o agravados mayores de edad.
44. **Marihuana:** Especie vegetal seca, obtenida de la planta femenina del cáñamo, de la especie Cannabis Sativa L.
45. **Materia Prima:** Elemento básico que contiene y proporciona los alcaloides con el principal componente activo que caracteriza la propiedad psicoactiva de la droga tóxica, sea estupefaciente o sustancia psicotrópica obtenida mediante tratamiento con sustancias químicas esenciales.
46. **Micro comercialización o posesión atenuada.** Conducta delictiva relacionada con la ejecución de actos de tráfico ilícito de drogas, en tanto y en cuanto la cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente, no sobrepasen las cantidades señaladas en el artículo 298 del Código Penal y no se encuentre comprendida en las agravantes del artículo 297 del mismo cuerpo normativo.
47. **Nuevas Sustancias Psicoactivas (NSP):** Forma de droga tóxica emergente, objeto de uso indebido por sus propiedades psicoactivas, con alto índice de nocividad, sintetizada, compuesta, fabricada o reformulada, generalmente a partir de sustancias declaradas ilegales o adaptadas de uso distinto, como industrial, pecuario, veterinario, mismas que se encuentran contenidas en el "Programa Mundial Smart" de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Drogas y el Delito (UNODC) u otros programas pertinentes.
48. **Operaciones de Inteligencia.** Al conjunto de diligencias llevadas a cabo por un equipo especializado de la Policía Nacional, luego de formalizada





la apertura de Investigación por Disposición Fiscal, haciendo uso de la tecnología, mecanismos, instrumentos, herramientas, técnicas y procedimientos especiales dentro del marco de la Ley, orientadas a la búsqueda, recolección y procesamiento de información relevante al caso.

- 49. Operaciones psicológicas.** Es el conjunto de actividades debidamente planificadas y ejecutadas de manera sistemática, tendentes a coadyuvar la actuación policial, encaminada a la prevención del uso indebido de drogas y el combate del delito de tráfico ilícito de drogas.
- 50. Operaciones tácticas.** Es el conjunto de actividades debidamente planificadas y ejecutadas de manera sistemática, con ocupación de espacios dentro del marco de la Ley, a fin de realizar de manera exitosa, acciones preventivas o ejercer las funciones de investigación y combate del tráfico ilícito de drogas.
- 51. Organización criminal.** Cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona; inequívoca y directamente de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves.
- 52. Pasta Básica de Cocaína.** A la droga tóxica, estupefaciente obtenida mediante cocción química de la hoja de coca con ácidos, solventes hidrocarburos y bases. Contiene alcaloide cocaína y otras materias como carbonatos y sulfatos que afirman su consistencia en la forma y presentación públicamente como son conocidas, pulverulenta, granulosa, pastosa o solidificada (piedra), que muchas veces incluye sustancias de corte inocuas o dañinas para la salud, empleadas para incrementar el volumen, en cuya condición son comercializadas y consumidas mediante aspiración de los gases emanados de su incineración, incorporándose a ésta.
- 53. PAC.** Pista de aterrizaje clandestina.
- 54. PAF.** Proyectil de arma de fuego.
- 55. Pesaje, embalado y lacrado de muestras.** Diligencias policiales que se ejecutan con participación del RMP, el intervenido, el o los testigos, de ser posible el Abogado Defensor, y los funcionarios PNP intervenientes, a través del cual se somete a la muestra compatible con droga o insumo decomisado, al pesaje bruto, cuyo resultado se deja constancia en acta, en el que además se consigna el instrumento con el cual se realizó la medición. El embalado, consiste en colocar la muestra, en un soporte idóneo, a fin que en ese estado, sea remitido al Laboratorio de Criminalística PNP para el análisis químico. El ladrado consiste en el aseguramiento de la muestra embalada, con medios físicos y documentales, a fin de preservar su intangibilidad. De estas diligencias se levantan las respectivas actas.
- 56. Plan de trabajo.** Al documento de acción formulado por el personal operativo, sobre las operaciones antidrogas que se pretende ejecutar, en donde se detallan los hechos antecedentes con expresión de la apreciación de la situación, la misión, el concepto de la operación con las formas de acción, tareas y actividades, las instrucciones y coordinaciones, la conformación del equipo a cargo del caso, con las responsabilidades



asignadas, el apoyo administrativo respectivo y otros.

57. **Precursor Químico.** A la sustancia química que proporciona la estructura química molecular como base para la elaboración de la droga tóxica de tipo sintético, sea estupefaciente o sustancia psicotrópica, aportando la propiedad psicoactiva; se encuentra especificada en el Reglamento de la Ley General de Salud.
58. **Prevención policial.** A las acciones y diligencias practicadas por los funcionarios policiales, orientadas a evitar la comisión de delitos o infracciones previstas en la ley.
59. **Reconocimientos.** Es la técnica policial ejecutada con intervención del Fiscal y del Abogado Defensor, mediante el cual una persona en calidad de testigo o agraviado, previa descripción de las características físicas, reconoce a un sujeto expuesto junto con otras personas con rasgos similares o presentado en similares condiciones a través de medios audiovisuales, como autor o partícipe de un delito. De esta diligencia se levanta Acta.
60. **Referencias policiales.** Es el registro de datos de inteligencia relacionados con hechos, sucesos o acontecimientos ilícitos vinculados a determinadas personas, que se almacenan en las Oficinas de Inteligencia de las Unidades Especializadas DIRANDRO, DIRCOTE, DIRINT, DIGIMIN.
61. **Registro Personal.** A la diligencia policial practicada IN SITU sobre la persona intervenida ante la presunta comisión de un delito, expresándole las razones de su ejecución y el derecho que tiene de hacerse asistir en ese acto por una persona de su confianza, siempre que ésta se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad. El acto se inicia con la inmovilización para efectos de la ubicación primordial de armas o instrumentos que puedan ser portados y tengan posibilidades de generar riesgo en la integridad física de terceros, del personal interveniente y del propio individuo, asimismo, para hallar medios de prueba a efectos de ser sometidos a medidas de incautación o aseguramiento, levantando el acta correspondiente.
62. **Resultado preliminar de análisis químico.** Documento expedido por personal de los Laboratorios de Criminalística PNP sobre el indicativo presuntivo de la sustancia IN EXAMEN.
63. **Requisitorias.** Órdenes de captura generadas sobre las personas naturales debidamente identificadas, emitidas válidamente por las autoridades judiciales, para su cumplimiento por las autoridades policiales, las mismas que son almacenadas en las bases de datos de los Departamentos o Secciones de Requisitorias.
64. **Sustancia Adulterante.** A la sustancia química utilizadas para dos propósitos. Como sustancias de corte, para incrementar el volumen de la droga tóxica, estupefaciente o sustancia psicotrópica a efectos de su comercialización en tal estado, empleando sustancias tales como: Levamisol, fenacetina, tetracaína, lidocaína o xiloacaína, benzocaina, procaína, cafeína, manitol, carbonatos, así como productos tan variados dentro de ellos los antiácidos efervescentes, azúcar impalpable, comprimidos de analgésicos molidos, venenos (raticidas), ácido bórico,



bórax. Además, como sustancia de ocultamiento tanto físico como químico, que abarca a las sustancias de mimetización, para el primer caso, o las sustancias de neutralización de las propiedades químicas para efectos de no ser reconocidas en las pruebas de identificación preliminar, para el segundo caso.

65. **Sustancia psicotrópica.** A la sustancia de origen natural o sintético que puede producir dependencia física o psicológica. Figuran en las Listas I, II, III y IV del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y en el Reglamento de la Ley General de Salud.
66. **Sustancia Química.** Al compuesto químico o producto que interviene directa o indirectamente en la elaboración de drogas tóxicas, sean estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en condición de precursor químico o sustancia química esencial.
67. **Sustancia Química Esencial:** Todo tipo de compuesto químico o producto empleado para el tratamiento de los precursores químicos o materias primas, con el objeto de fabricar o preparar estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se indican en el Anexo N° 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1241, el cual incluye los insumos químicos y productos fiscalizados con excepción de los precursores químicos.
68. **Tarea u operación.** Es la división mínima del trabajo. Cada una de las acciones físicas o mentales, pasos o etapas que es necesario ejecutar para llevar a cabo una actividad.
69. **Técnicas, Procedimientos o Actos Especiales de Investigación:** Es el conjunto de diligencias extraordinarias empleadas por el Estado a través de sus instituciones competentes, utilizando mecanismos de entrega vigilada de bienes delictivos, así como a personal policial encubierto o civil captado de una organización criminal para obtener datos de la misma, también para la incautación postal y operaciones encubiertas señaladas en el Nuevo Código Procesal Penal.
70. **Tráfico ilícito de drogas.** Es la acción antijurídica, típica, culpable, punible, destinada a la promoción, favorecimiento o facilitamiento del consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación de drogas, tráfico de drogas, posesión de drogas, tráfico ilícito de insumos y materias primas, conspiración para el tráfico ilícito de drogas, siembra compulsiva de plantas de coca, marihuana o adormidera, suministro indebido de drogas, coacción al consumo de drogas e instigación al consumo de drogas.
71. **Transacción monetaria.** Se entiende toda operación "Con Moneda" que se efectúa en, por y por medio de una Institución financiera que exceda de 10,000 dólares Americanos o su equivalente en moneda Nacional.
72. **Transportista comercial.** Se entiende una persona o una entidad pública, privada o de otro tipo dedicada al transporte de personas, bienes o correo a título oneroso.
73. **Uso indebido de drogas.** Acto de consumir drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas de elaboración ilegal con fines recreativos o de placer, susceptibles de causar drogodependencia.
74. **Zona cocalera:** espacio territorial afectado por cultivo de coca, fijado a nivel distrital, conforme al cuadro anexo de la publicación anual



denominado “Monitoreo de Cultivo de Coca”, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y DEVIDA.





## CAPITULO II

### PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

#### A. BASES FILOSÓFICAS DE LA PNP

El personal policial, en cumplimiento de la Constitución Política del Perú, leyes y sus reglamentos Institucionales, desarrolla su misión, cautelando los supremos valores del hombre, como la vida, la libertad, la justicia y los bienes, que son esencia de un verdadero servicio a la colectividad y razón de ser de la Policía Nacional del Perú.

Los miembros de la institución, para ejercer las atribuciones que la Ley otorga tienen capacidad técnica, profesional y profundo respeto por la dignidad humana, por los valores morales, por su vocación al trabajo policial, su identidad y compromiso solidario y noble en sus actitudes, que le permiten elevar a niveles superiores su preparación profesional para hacer frente y resolver a toda clase de problemas y contingencias del trabajo, que se renueva en cada momento y pone en práctica con equidad y honestidad, para proteger racionalmente (sin violencia) y con justicia (sin abuso) la misión asignada por el Estado; observando el irrestricto respeto de los derechos humanos.



La Policía Nacional del Perú, dependiente del Ministerio del Interior, es el principal operador de justicia en el ámbito preliminar, por su inmediatez con las fuentes del delito y su respectivo develamiento. La función policial que desempeña la Dirección Antidrogas a nivel nacional, corresponde a la investigación del tráfico ilícito de drogas, Control y Fiscalización de insumos químicos y productos fiscalizados. Prevención del Consumo indebido de drogas y Operaciones Tácticas Antidrogas, en todos los ámbitos del territorio nacional.

La Policía Nacional del Perú y en especial el personal de la Dirección Antidrogas en su lucha contra este flagelo social, para alcanzar sus objetivos, debe conocer a los operadores del tráfico ilícito de drogas, su organización, modus operandi, su estructura orgánica, sus cabecillas, mandos, coordinadores, integrantes, simpatizantes, organismos de fachada y sus relaciones con todos los tipos de grupos o personajes a nivel nacional e internacional, para hacerle frente y combatirlos con inteligencia y efectividad.

#### B. PRINCIPIOS RECTORES

Los fundamentos del éxito del personal policial en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas están relacionados al esfuerzo individual y colectivo de sus integrantes, a la aplicación de la Inteligencia como uno de los instrumentos para combatir a este fenómeno delincuencial; considerándose los principios rectores del ejercicio de la función policial, que a continuación se indican:



## 1. La Vida

Es un derecho fundamental de la persona, garantizada por nuestra Constitución Política y las normas internacionales en materia de defensa de los Derechos Humanos, como bien jurídico se encuentra protegido además por el Derecho Penal, que sanciona al infractor. Constituye una facultad suprema de todos los hombres para desarrollarse, renovar su propia esencia; de ello deriva la razón fundamental de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú.

## 2. La Libertad

Derecho del hombre para obrar según su voluntad o su naturaleza, salvo las limitaciones que la ley, la costumbre y el derecho de los demás lo permitan. Los integrantes de las organizaciones dedicadas al tráfico ilícito de drogas, atentan contra la libertad, la integridad y la salud de las personas y de la sociedad en general, mediante sus acciones delictivas; sin embargo, incluso a ellos, les corresponde los derechos fundamentales de toda persona.

## 3. La Justicia

Principio básico de la democracia que permite actuar dentro un criterio de equidad e igualdad, de lo correcto y lo justo aplicando el principio universal “el derecho de uno termina donde comienza el derecho de los demás” y “dar a quien lo que le corresponde”. Principio que solo es posible en un Estado de Derecho y de Democracia las cuales rigen en nuestro país.

## 4. La Legalidad

La Policía Nacional del Perú utiliza como principal herramienta de su accionar todas las disposiciones legales que el estado le provee para el ejercicio de sus fines y que garantizan la legalidad e idoneidad de su accionar y el respeto del derecho que le asiste a las personas involucradas en delitos de esta naturaleza.

## 5. La Igualdad

El principio de igualdad, tal como ha sido entendido por el derecho constitucional hace que todos los hombres deban ser tratados por el estado en tanto y en cuanto a lo que es esencialmente igual en todos ellos, esto en los llamados derechos fundamentales que están contemplados en nuestra constitución y que son el corolario de la dignidad humana.

## C. SOBRE EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

### 1. Naturaleza

El delito de tráfico ilícito de drogas, es de peligro abstracto, indeterminado, próximo o remoto. El tipo penal no exige que el daño se concrete. La víctima es la sociedad representada por el Estado.

### 2. Bien jurídico vulnerado

El delito de tráfico ilícito de drogas, de acuerdo a la sistemática del Código Penal, vulnera la salud pública y consecuentemente la seguridad pública, que se perpetran con los actos de favorecimiento, favorecimiento y facilitamiento del consumo ilegal de drogas. Nuestro ordenamiento penal, no contempla como requisito de configuración, la existencia de motivación económica, no obstante que corresponde a la mayoría de casos.



### 3. Objeto material del delito

En el delito de tráfico ilícito de drogas, se consideran como objeto material del delito, a lo siguiente:

a. Drogas tóxicas, sea estupefaciente o sustancia psicotrópica.

Los Estupefacientes se encuentran encalados en la Lista Anexa de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972 y las sustancias psicotrópicas, en el Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971. En el ámbito interno, se encuentran clasificadas en Cuadros anexos al Reglamento de la Ley General de Salud sobre estupefacientes y sicológicos sujetos a fiscalización sanitaria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2001-SA, concordante con el Decreto Ley N° 22095 aún vigente.

De manera específica, se consideran a las drogas con denominaciones comunes de:

- Pasta básica de cocaína bruta, la pasta básica lavada (derivada de la PBC) o cocaína base y el clorhidrato de cocaína, ambos aun conteniendo sustancias de corte por su origen ilícito, que se integran para efecto de consumo.
- Látex de opio y sucedáneos, llámese morfina (objeto de uso indebido o abuso) y heroína.
- Cannabis – marihuana de la especie cannabis sativa en su forma seca para consumo y derivados.
- Éxtasis bajo concepción nacional, que incluye a todos los estimulantes sintéticos de tipo anfetamínico.
- Drogas impropias en caso de pegamentos sintéticos que expelen gases con propiedades psicoactivas debidamente acondicionados para consumo humano por inhalación.



- b. La materia prima destinada a la producción de drogas. V° g. hoja de coca, esencialmente seca bajo el método ácido y fresca (mato) bajo el método alcalino, para la elaboración de la pasta básica de cocaína, cuando se acredite el nexo unívoco de tal destinación con tendencia interna trascendente.
- c. La Sustancia química controlada o no controlada destinada a la producción de drogas, señalada en el artículo 296, tercer párrafo del CP, definida en el Anexo 01 y detallada en el Anexo 02 (Sustancias químicas controladas o no controladas, que sirven para elaborar drogas) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1241, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-IN de 25JUN2016
- d. Los insumos químicos y productos fiscalizados del artículo 296B del CP encalados en el Decreto Supremo N° 348-2015-EF, que contiene la actual lista de insumos químicos y productos sujetos a control administrativo por parte de SUNAT, conforme a las definiciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1241 y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126.
- e. La planta de coca del género erythroxilon coca de cualquier especie, según definición del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1241, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-IN de 25JUN2016, tanto en la siembra compulsiva y la resiembra, contempladas en los artículos 296 A y 296 C del CP. La planta del género cannabis de la especie cannabis sativa y del género amapola de la especie papaver somniferum conocida también como adormidera.

#### **D. SOBRE LAS COMPETENCIAS PARA LA INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA**

El artículo 168 de la Constitución Política del Perú, prescribe que las leyes y los reglamentos respectivos, determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo de la Policía Nacional para el cumplimiento de la finalidad fundamental establecida en el artículo 166 de la misma.

El artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1241 establece que “La Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad fundamental a través de sus unidades especializadas, es la entidad encargada de prevenir, investigar y combatir el delito de tráfico ilícito de drogas, en sus diversas manifestaciones”.

El Artículo 21° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1241, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-IN de 25JUN2016, establece:

La Dirección Ejecutiva Antidrogas, órgano rector del sistema antidrogas de la Policía Nacional del Perú, asume los casos de mayor envergadura y complejidad conforme a las disposiciones institucionales que se rigen por el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la PNP, dentro del marco del artículo 166 de la Constitución Política del Perú.

El Decreto Legislativo N° 1148 modificado por el Decreto Legislativo N° 1230 y posteriormente por el DL 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, al

respecto, prevé la organización, funciones de las unidades básicas y especializadas, conforme al siguiente desarrollo:

El Artículo 1º establece y norma la estructura, organización, competencias, funciones, atribuciones y facultades de la Policía Nacional del Perú, así como sus regímenes especiales. Además señala que los aspectos específicos se rigen por las leyes y reglamentos respectivos.

Asimismo en el Título I Art.9 indica que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en calidad de órgano de Comando de más alto nivel, está encargada de la organización, preparación, administración, supervisión el desarrollo de la gestión administrativa y operativa de la PNP.

El Artículo 18º la Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo encargado de formular ejecutar comandar y evaluar las operaciones policiales que comprende materias como lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente investigación criminal, lavado de activos, trata de personas y contra la corrupción tiene competencia a nivel nacional.

De este modo, las unidades especializadas antidrogas de la Policía Nacional del Perú, son:



### **1. La Dirección Antidrogas:**

- a.** Tiene competencia a nivel nacional y en determinadas demarcaciones cuenta con unidades de maniobra e inteligencia regional.
- b.** Asume los casos de mayor envergadura determinada por el quantum de droga establecido en el artículo 297 del Código Penal, la significancia económica de la actividad ilícita o la elevada cantidad de activos comprometidos para su ejecución. O por la complejidad del caso, en función de la concurrencia de delitos, tratarse de una organización criminal con vinculaciones que rebasan la demarcación local o la calificación de los investigados en su posibilidad de generar riesgos que distorsionen la verdad. Atiende las solicitudes de investigación por delito de tráfico ilícito de drogas proveniente de las Regiones y Frentes Policiales a la brevedad posible.
- c.** Puede asumir la investigación por microcomercialización de drogas, dada la complejidad del caso, por la concurrencia de ilícitos penales que rebasen la capacidad de la unidad antidrogas especializada de la demarcación Policial.

### **2. Los Departamentos de Investigación Criminal de las Divisiones de Investigación Criminal de las Regiones Policiales y Frentes Policiales.**

- a.** Asumirán la competencia en forma transitoria el proceso de investigación de menor envergadura y complejidad, así como de



la micro comercialización de drogas en el ámbito territorial de su jurisdicción, donde no existan Unidades Especializadas de la Dirección Antidrogas.

- b.** Tiene la obligación de recurrir dentro de las 24 horas, a la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional o unidades competentes que la compongan a nivel nacional, cuando se trata de casos de mayor envergadura y complejidad. Los detenidos y efectos deben ser puestos a disposición dentro de dicho período o al término de la distancia, sin que signifique limitante para realizar las diligencias propias que la naturaleza del caso amerite.



## CAPITULO III

### PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

#### A. CONCEPTO

Es un proceso llevado a cabo mediante la actuación de diligencias policiales a cargo de personal especializado en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, que conlleva a lograr la identificación plena de autores y participes del delito del Tráfico Ilícito de Drogas, reuniendo los elementos de convicción suficientes y necesarios para determinar la responsabilidad penal de los investigados, en observancia irrestricta de los Derechos Humanos.

#### B. PROCEDIMIENTOS GENERALES



##### 1. Actuación preliminar

- a. Realizar acciones de inteligencia orientadas a establecer el blanco objetivo en torno a personas, objetos o inmuebles y lograr colectar los indicios suficientes para poner en conocimiento del Fiscal competente.
- b. Solicitar al Ministerio Público competente la Disposición Fiscal de inicio de la investigación, contemplando las acciones a ejecutar, cuando corresponda las OVISE (observación, vigilancia y seguimiento) de los blancos objetivos, el empleo de técnicas especiales de investigación, el requerimiento de medidas limitativas de derechos incluyendo intervención legal de las comunicaciones y otras operaciones de inteligencia que sean necesarias actuar, para el éxito de la misión.
- c. Formular el Plan de Trabajo orientado al acopio de información para descubrir el delito. Ejecutar las operaciones de inteligencia contempladas en la Disposición Fiscal con la finalidad de reconocer, identificar y ubicar los blancos objetivos, vinculaciones con actividades ilícitas, relaciones con terceros involucrados en el delito que se investiga, estructuras organizativas y otros.
- d. Realizar pesquisas con la finalidad de:
  - (1) Descubrir la identidad de personas e identificación de objetos y la ubicación de estos.
  - (2) Conocer el entorno social, bienes y activos, actividades, habilidades.
  - (3) Advertir y registrar el empleo de vehículos, maquinarias y elementos.



- (4) Determinar la modalidad delictiva y formas de operar, asociación delictiva y vinculaciones con personas, objetos o hechos.
- (5) Conocer el escenario, a fin de determinar el número de personas y peligrosidad, presencia de menores de edad, ancianos o personas con discapacidad, existencia de compartimientos para ocultamiento de drogas, dinero, armas y personas, o métodos para eliminación de pruebas (drogas, materia prima o insumos), las medidas de seguridad adoptadas (barreras, trampas), posible uso de medios de agresión (canes, objetos contundentes, sustancias inflamables, armamento, explosivos, etc), posibles rutas de evasión y otras particularidades.
- e. Para el acopio de tales informaciones, se puede recurrir a fuentes humanas o tecnológicas. En caso de afectar derechos fundamentales solicitar al Ministerio Publico, gestione el respectivo mandato judicial, conforme a lo siguiente:
- (1) Herramientas tecnológicas de uso público (Motores de búsqueda libres o comerciales por internet, mapas virtuales, etc.) y clasificado (sistema de intervención legal de las comunicaciones, geolocalización) dentro de la Ley
- (2) Fuentes de aprovisionamiento de información humanas o electrónicas a través de programas y aplicativos de búsqueda de datos, elaboración de diagramas de enlace y otros.
- (3) Dispositivos electrónicos para seguimiento por posicionamiento territorial.
- (4) Instrumentos para grabación, obtención y colección de audios y videos, etc.
- f. Efectuar el análisis de la información recabada orientada a la identificación y posible ubicación de personas, vínculos personales o con objetos y hechos, estructura organizativa, medios de prueba, objeto material del delito y las proyecciones. Efectuar reuniones de coordinación con el Fiscal del caso para la intervención de personas y aprehensión de pruebas. De ser necesario, obtener mandato judicial de allanamiento y para la detención preliminar judicial de las personas identificadas.
- g. Formular el Plan de Trabajo estableciendo el equipo de intervención con sus responsabilidades, las formas de acción operativa plasmada en manuales y reglamentos del Planeamiento Operativo, dentro del margen de la Ley y el irrestricto respeto de los derechos humanos.
- h. Ejecutar la operación táctica el día "D" y horas "H", ocupando la escena con las técnicas y procedimientos establecidos para intervenciones de esta naturaleza, adoptando las medidas de seguridad respectivas sobre nuestras fuerzas y el oponente, haciendo uso racional de la fuerza y contando con la presencia del

Fiscal del caso en calidad de conductor de la investigación del delito.

- i. Excepcionalmente, en caso de flagrante delito o peligro inminente de su perpetración, que ameritan una actuación inmediata, el personal intervendrá teniendo en consideración la naturaleza de los hechos y lo expresado en las sentencias de casación relacionadas con intervenciones en flagrancia delictiva en inmuebles por tráfico ilícito de drogas<sup>1</sup>, el personal policial debe comunicar inmediatamente los hechos al Fiscal Competente, solicitando su intervención. De no ser materialmente posible, dejar constancia en el Acta correspondiente tal eventualidad, prosiguiendo con la actuación policial informando los detalles posteriormente al RMP.

## 2. Ejecución de la intervención

- a. Intervenir vehículos, ocupar espacios, inmovilizar objetos o incursionar inmuebles conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo y para los propósitos definidos.
- b. Detener a las personas por mandato judicial o en flagrante delito.
- c. Ejecutar IN SITU las siguientes diligencias subsecuentes:
  - (1) Control de identidad previo del intervenido a través de documento nacional de identidad.
  - (2) Control e inmovilización del sujeto, con uso racional de la fuerza y las técnicas adecuadas al caso.
  - (3) Registro personal con expresión del derecho de hacerse asistir en ese acto por una persona de su confianza, siempre que ésta se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad
  - (4) Establecimiento de medidas de seguridad sobre el detenido, para evitar autolesiones, ataques a terceros, posibilidad de evasión o de destrucción o inutilización de medios de prueba, empleando instrumentos apropiados (grilletes de seguridad colocados con las manos juntas en la parte anterior).
- d. Levantar las Actas detallando los hechos, novedades observadas, hallazgos y las garantías otorgadas a los intervenidos en reconocimiento de sus derechos al momento de efectuarse el registro personal.
- e. Ubicar los medios, instrumentos y objeto material del delito, ejecutando lo siguiente
  - (1) Diligencia de Identificación Preliminar (DIP) sobre la sustancia incriminada.
  - (2) Extracción o recojo de muestra, embalaje y ladrado cuando se trate de sustancias químicas.
  - (3) Decomiso, incautación, hallazgo y recojo, inmovilización, aseguramiento, embalaje y ladrado de las muestras, destrucción de medios:



---

1 Sentencias de casación:



- (a)** Se decomisan las drogas, las sustancias químicas y las materias primas objeto material del delito de tráfico ilícito de drogas en todas sus manifestaciones.
- (b)** Se incautan los medios o instrumentos para facilitar la comisión del delito, los bienes que provenga de éste o esté destinado al financiamiento de cualquier actividad en la cadena del tráfico ilícito de drogas
  - Los equipos, material de laboratorio, implementos y enseres empleados en la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
  - Los elementos, herramientas o instrumentos de uso directo para el cultivo y explotación ilícita de la coca.
  - Los bienes muebles e inmuebles, tales como vehículos, naves, artefactos navales o aéreos, aeronaves y semovientes o soportes empleados como medios o instrumentos para facilitar la comisión del delito.
  - El dinero, bonos, joyas y otros bienes con valor vinculados con la comisión del delito sea porque provenga de éste o esté destinado al financiamiento de cualquier actividad en la cadena del tráfico ilícito de drogas.
  - Las armas, municiones u otros elementos de origen ilícito o empleadas en la comisión de delito.
  - Para la incautación de inmuebles, vehículos, dinero u otros valores, se evalúa la vinculación con los presuntos autores o partícipes, o las posibilidades que tenían para conocer el hecho delictivo o que teniendo conocimiento del mismo no lo hubieran denunciado de inmediato.
- (c)** Se recogen por hallazgo los medios, objetos, efectos o instrumentos del delito antes mencionados, sin atribuir posición de dominio a persona alguna.
- (d)** Se inmovilizan:
  - Los bienes muebles, como medida transitoria en caso de flagrancia, con la finalidad de asegurar la permanencia y custodia en el lugar que se encuentren.
  - Los instrumentos, medios o efectos susceptibles de incriminación por delito de tráfico ilícito de drogas, pudiendo levantarse o cambiar al estado de incautación o decomiso.
  - Para aseguramientos de instrumentos de telecomunicaciones y documentos privados
- (e)** Se embalan las muestras en recipientes adecuados. Cuando se trata de sustancias químicas, en envases



- apropiados de acuerdo a la propiedad físico química (vidrio para ácidos).  
En caso de plantas, conservadas en papel, no en bolsas de plástico.  
Se lacran con cintas adhesivas anchas, colocando el respectivo rótulo con las firmas de los intervenidos, testigos e intervenientes.
- (f) Se destruyen mediando disposición fiscal, los objetos empleados como escondite de drogas (recipientes, maletas, entre otros) con las medidas de seguridad, luego del examen o registro material y pericial, así como de la debida perennización y eliminación de todos los restos y adherencias de drogas. Para el efecto, deben ser previamente puestos a disposición del Fiscal en el curso de una investigación por TID. Al final de la diligencia, se levanta el acta respectiva que debe ser anexada al documento de investigación elaborado por la Unidad Especializada Antidrogas de la Policía Nacional del Perú.
- (4) Establecimiento de la seguridad inmediata de las pruebas, medios utilizados, objetos y especies cuando no pueden ser trasladados.
- (5) Formulación y uso de la Cadena de custodia, con la finalidad de otorgar seguridad a la intangibilidad de los objetos materiales del delito del Tráfico Ilícito de Drogas y el correcto traslado de la evidencia por el personal PNP autorizado.
- f. Formular IN SITU las actas que dan fe la ejecución de las diligencias antes detalladas. En caso exista peligro contra la vida, salud o seguridad de las personas y riesgos para el éxito de la operación policial, las actas pueden ser culminadas o formuladas en un lugar que reúna las garantías para su levantamiento, dejando constancia y justificando la adopción de esta medida.
- g. Efectuar verificaciones, constataciones, registros domiciliarios, de espacios, objetos, e inspecciones con las respectivas autorizaciones de la persona que lo habita o de la autoridad judicial, levantando acta detallada.
- h. Llevar a cabo las diligencias imprescindibles para impedir que desaparezcan las evidencias y en caso de flagrante delito proceder a la captura de los presuntos autores y partícipes, dando cuenta al término de la distancia al fiscal provincial en caso no haya intervenido desde el inicio, a fin que conduzca la investigación; cuando el fiscal se encuentre impedido de asumir de manera inmediata, debido a circunstancias que le impida, se consigna en Acta.
- i. Solicitar la presencia del abogado o defensor público (ante la ausencia practicar las diligencias urgentes e imprescindibles levantando el acta respectiva).



- j. Perennizar la escena y el desarrollo de las diligencias desde el inicio de la intervención.
- k. Formular el Parte Policial y la Nota Informativa.
- l. Conducir a los intervenidos y los medios de prueba a la sede de la Unidad Antidrogas Especializada competente establecida por la Ley y Reglamento de la Policía Nacional del Perú; para ser puestos a disposición, a fin que prosiga con la investigación en esta sede, la misma dependencia policial interveniente o la Unidad Antidrogas Especializada de la demarcación, considerando los criterios establecidos por el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1241, su Reglamento y el presente Manual.

### **3. Diligencias complementarias**

- a. Entregar al intervenido, la notificación de su detención, expresando los motivos para la ejecución de la medida y los derechos que le asisten. Prestar la debida atención al detenido en caso manifieste su voluntad de exponer su intención de colaborar con las autoridades para la eficacia de la justicia penal, comunicando inmediatamente al Fiscal para las acciones de Ley con la mayor celeridad posible.
- b. Realizar las diligencias inmediatas en la dependencia policial, tales como:
  - (1) Solicitud de exámenes periciales personales elementales, siendo conducidos para el efecto a las dependencias competentes, recabando el cargo de los oficios.
  - (2) Obtención de informaciones personales elementales a través de medios electrónicos, que coadyuven con la investigación en el más breve lapso.
  - (3) Ejecución de otras diligencias que fluyan del análisis de los medios de prueba aportados a la investigación o acopiados en las actuaciones preliminares.
- c. Internar a los detenidos en la sala de detención, luego de los registros de sus datos y otorgamiento de la Notificación de Detención que debe portarla, contando con los cargos de los oficios con los cuales se solicitaron los exámenes periciales personales elementales.
- d. Realizar con intervención del Representante del Ministerio Público convocando al Procurador Público para casos de TID y a los Abogados Defensores de los intervenidos en torno a éste, cuando corresponda, para la ejecución de las diligencias policiales, considerando entre otras, las que a continuación se indican:
  - (1) Recepción de: Manifestaciones de los investigados con sus respectivos abogados defensores; de igual modo, de testigos con sus asesores jurídicos de considerarlo pertinente. Declaraciones de menores de edad en presencia adicional de la persona adulta de su confianza y el Fiscal de Familia.



- (2) Reconocimientos de personas y objetos con las formalidades en cuanto a la exposición muestral y el procedimiento.
- (3) Lectura de memoria de teléfono por mandato judicial o con autorización del propietario del terminal de comunicaciones expresada en el acta en presencia de su abogado.
- (4) Constataciones, verificaciones y otras que el caso amerite.
- e. Gestionar ante el laboratorio de criminalística correspondiente:
  - (1) Pesaje, análisis químico e internamiento de la droga, recabando el resultado preliminar de análisis químico.
  - (2) Análisis químico de las muestras de sustancias químicas.
  - (3) Otros exámenes periciales de acuerdo a la naturaleza de los hechos que se investigan. (grafológico, de identificación papilar, balística, física, psicológica, etc.)
- f. Obtener de las dependencias competentes, la información de interés para la investigación de acuerdo a la naturaleza de los hechos.
- g. Elaborar el Informe debidamente sustentado a fin que el Fiscal pueda gestionar y obtener de la autoridad judicial competente:
  - 1) Las medidas precautelatorias sobre bienes inmuebles que requieran ser incautados
  - 2) Las medidas limitativas de derechos cuando el caso lo amerite.
- h. Recurrir a las entidades competentes para la disposición final de los objetos decomisados o incautados:
  - (1) Al Fiscal del caso: Poner a disposición para la destrucción o inutilización de los objetos empleados como escondite de drogas (recipientes, maletas, entre otros), luego del examen o registro material y pericial, así como de la debida perennización y eliminación de todos los restos y adherencias de drogas.
  - (2) Al Programa Nacional de Bienes Incautados PRONABI: Internamiento de los bienes muebles incautados y sustancias químicas decomisadas.
  - (3) Al Banco de la Nación:
    - a) Depósito del dinero incautado (nuevos soles, dólares y euros) en las cuentas respectivas,
    - b) internamiento en calidad de custodia, del dinero incautado en otras monedas extranjeras, recabándose el certificado respectivo.
    - c) Internamiento en calidad de custodia, de las joyas incautadas, previo peritaje de Ingeniería Forense.
- (1) Superintendencia de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y explosivos de uso civil- SUCAMEC: Internar las armas de fuego incautadas de procedencia civil previo peritaje de balística forense y los explosivos.
- (2) Internar las armas de fuego de procedencia policial, previo peritaje balístico forense, en la División de Armamento y Munición – Logística PNP, el mismo procedimiento se

realizará en caso de las armas de guerra de origen desconocido. Respecto a las armas de fuego de procedencia militar en la institución que corresponda, previo peritaje balístico forense.

- i. Formular la Hojas Básica de Identificación.
- j. Realizar las constataciones de los domicilios de los intervenidos, formulando la Constancia respectiva.
- k. Instruir el atestado o informe policial para su remisión al Ministerio Público a cargo del caso.

## C. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

### 1. Desvío de sustancias químicas o tráfico ilícito de IQPF.

#### a. Consideraciones generales:

(1) La investigación del delito, comprende dos figuras penales contempladas en los artículos 296 tercer párrafo y 296B del Código Penal, los cuales contienen diferencias contextuales, tales como se indican a continuación:

- (a) Artículo 296°- Tercer párrafo del Código Penal – Desvío de sustancias químicas para la elaboración ilegal de drogas:

El ilícito penal, por su ubicación en el tipo base, tiene un ámbito genérico y es cometido bajo las circunstancias y con los requisitos siguientes:

- El agente del delito debe ser persona común, sin contar con autorización por SUNAT para realizar actividades con bienes fiscalizados.
- Los verbos rectores de la conducta comprenden los actos ilícitos de introducción al país, producción, acopio, provisión, comercialización o transporte del objeto material del delito.
- El objeto material del delito son las sustancias químicas en general, sean éstas controladas o no controladas por la autoridad administrativa competente. Éstas, incluyen a los insumos químicos y productos fiscalizados. La lista de sustancias químicas que pueden ser empleadas para la elaboración ilegal de drogas, se encuentra en el Anexo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1241, aprobado por DS N° 006-2016-IN de 25JUN2016 (ANEXO 03 del Protocolo).
- Existencia de nexo causal entre los actos ilícitos y el objeto de su destinación para la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que se acredita mediante pruebas por indicios plurales, concomitantes, interrelacionados y no rebatidas por contraindicios. Se





aplican las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

**(b)** Artículo 296°-B del Código Penal - Tráfico ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados:

- El agente del delito debe ser persona calificada, Usuario inscrito en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados de SUNAT, la cual contando con las autorizaciones o certificaciones respectivas, hace uso indebido de las mismas.
- Los verbos rectores de la conducta comprenden los actos ilícitos de importar, exportar, fabricar, producir, preparar, elaborar, transformar, almacenar, poseer, transportar, adquirir, vender o de cualquier modo transferir insumos químicos y productos fiscalizados.
- El objeto material del delito son los insumos químicos y productos fiscalizados, encalados en el Decreto Supremo N° 348-2015-EF.
- Existencia de nexo causal entre los actos ilícitos y el objeto de su destinación, con tendencia interna trascendente, similar al tipo base.

- (2)** El desvío se realiza desde una empresa legalmente constituida, salvo casos de producción clandestina, por ejemplo de la cal u obtenida por contrabando de combustibles en el norte y de kerosene así como otras sustancias, por el sur este.
- (3)** Las sustancias químicas o los insumos químicos y productos fiscalizados, son elementos importantes en los procesos industriales en el país, por tanto, se emplean en gran cantidad, tornándose en objeto material del delito, cuando se realiza el quiebre del circuito económico nacional y se deriva para producir drogas.
- (4)** El transporte de sustancias químicas o IQPF hacia las zonas cocaleras, se realiza de forma subrepticia, de manera camuflada o encaletada con cubierta, bajo diferentes modalidades.
- (5)** El traslado se realiza valiéndose de envases distintos (reenvasado) con rótulos o etiquetas erradicadas, o en cantidades mayores a las expuestas en los documentos comerciales.
- (6)** Traslado de bienes hacia, en o en tránsito a las Zonas de Régimen Especial, que carezcan del rotulado correspondiente o con otras denominaciones para confundir, luego del resultado de la prueba preliminar y/o extracción de muestras correspondiente a IQPF.
- (7)** Transporta de manera camuflada o encaletada los Bienes Fiscalizados en unidades vehiculares destinadas al transporte

público de pasajeros, en vehículos particulares u otros medios de transporte fluvial, lacustre, etc.

## b. Procedimientos específicos

**(1) Acciones preventivas de manera conjunta con SUNAT y MP**  
Efectuar acciones de prevención de carácter selectivo en establecimientos en donde se realizan actividades o manipulación de sustancias químicas, con la finalidad de evitar el desvío, cuando:

- La Unidad Especializada Antidrogas de la Policía Nacional del Perú determine la existencia de perfiles de riesgo en los referidos establecimientos, en consideración a las circunstancias y los respectivos indicadores.
- Existan indicios razonables sobre la comisión de delitos detectados por la autoridad administrativa correspondiente.
- Existan denuncias o información de fuente abierta sobre el desarrollo de posibles actividades delictivas a través de las empresas.
- Medien informes de inteligencia que adviertan la presunta comisión del ilícito penal a través de las empresas.

Para tal efecto, la Unidad Especializada Antidrogas de la Policía Nacional del Perú realiza las siguientes acciones:

- Informa sobre los hechos al representante del Ministerio Público y coordina con la autoridad administrativa de la SUNAT o la dependencia especializada del Ministerio de Salud, según corresponda, para el desarrollo de la actividad preventiva, orientada de manera exclusiva a la búsqueda de indicios, evidencias o medios de prueba sobre la comisión de delitos de tráfico ilícito de drogas.
- Con el Ministerio Público realiza las constataciones respecto a la existencia física, información documental y versiones brindadas por los usuarios, orientadas a determinar la veracidad de las mismas respecto a identidad de destinatarios, rutas, itinerarios, despachos o entregas, forma, medios o canales de distribución, intermediarios, proveedores, existencias físicas, cantidad y calidad de insumos y productos sobre balance de materias, entre otros.
- El Ministerio Público evalúa los resultados obtenidos en la intervención y la posibilidad de configuración delictiva acorde con el tipo penal, a fin de emitir la disposición fiscal para la apertura de la investigación, de resultar procedente.





En este extremo, la unidad antidrogas competente de la Policía Nacional, asume la investigación del caso con la conducción del Ministerio Público, realizando las acciones conforme a Ley. La SUNAT procederá a incautar los Bienes Fiscalizados y de corresponder, medios de transporte, una vez culminadas las diligencias preliminares ejecutadas por la PNP y el MP.

**(2) Investigaciones generadas por la propia unidad**

- Maximizar el esfuerzo de búsqueda de información sobre actividades de desvío de sustancias químicas o tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados, a través de fuente humana, análisis de reportes sobre operaciones con IQPF, el perfilamiento de empresas con posibilidad de desvío, a través de la evaluación de las conductas de riesgo, el tipo de sustancia y cantidad movilizada, la presencia en el mercado del producto, constitución de la empresa, proclividad por la ubicación del establecimiento, existencia de antecedentes, incremento de adquisiciones no justificadas, falta de reportes, desbalance en uso, etc.
- Formular el informe sustentando la necesidad de disposición fiscal para la apertura de investigación y el otorgamiento de autorizaciones para la ejecución de las operaciones de inteligencia.
- Concordar con el Ministerio Público, hacer las coordinaciones con la SUNAT, para la ejecución de las intervenciones en las vías de comunicación o establecimientos con perfiles de riesgo, habida cuenta la competencia que tiene para la apertura de contenedores y otros, así como para las visitas de inspección de establecimientos. Al término de la diligencias con los IQPF, son incautados por SUNAT cuando tengan las características exigidas por el Artículo 296 B del Código Penal. En caso no intervenga SUNAT, serán decomisados por la PNP, trasladados para ser mantenidos en custodia temporal y ser puestos a disposición del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI).
- Desarrollar las diligencias de investigación pertinentes apoyadas en procedimientos especiales y otros medios y fuentes, orientadas a la identificación y ubicación de la organización, su modus operandi y el objeto material del delito.

**(3) Investigaciones derivadas de SUNAT u otras unidades PNP**

- La SUNAT, cuando en el ejercicio de sus funciones detecte la presunta comisión de los delitos de Comercio Clandestino (artículo 272° del Código Penal) y/o Tráfico



Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados (artículo 296°-B del Código Penal), dará inmediato aviso a la unidad PNP y al Ministerio Público para que procedan según su competencia.

- Asimismo, SUNAT dará inmediato aviso a la PNP y al MP en los casos que concurran circunstancias que se encuentren vinculadas con a la presunta comisión de otros delitos, para las acciones que correspondan.
- La unidad antidrogas especializada de la PNP asume la investigación, constituyéndose de inmediato al lugar de los hechos, comunicando en forma paralela al Ministerio Público para la conducción de la misma. Contará con el apoyo de personal perito químico, en cuanto sea posible.
- Procede de primera intención, a la detención de personas implicadas en delito flagrante, con las diligencias subsecuentes. Realiza las acciones de su competencia respecto al objeto material del delito y los medios de prueba.
- Las unidades policiales que intervengan casos de envergadura o complejidad, según los criterios expresados en el presente Manual, deberá recurrir a la unidad antidrogas especializada de la Policía Nacional del Perú dentro del plazo de 24 horas, conforme al mandato constitucional del artículo 168, a fin que desarrolle el caso, conforme a su campo funcional. La transferencia del caso se efectúa con los documentos generados, los cargos de oficios y constancias de comunicaciones de detención y los exámenes periciales personales elementales.



## 2. Fabricación de Drogas

### a. Fase Pre operacional

- (1) Identificar el área sospechosa a través de planos físicos y virtuales (Google Earth), levantar planos, tomar fotografías y filmaciones de detalle.
- (2) Estrechar la observación del objetivo, empleando personal encubierto, colaboradores e instrumentos tecnológicos de video vigilancia.
- (3) Utilizar la percepción a través de la agudeza de los sentidos, para percibir olores característicos, movimientos o sonidos que permitan inferir el uso de medios para la comisión del delito.
- (4) Impartir instrucción específica referente a técnicas de supervivencia, marchas nocturnas, manipulación de explosivos y medidas de seguridad, especialmente cuando se trata de zonas montañosas o selváticas de difícil acceso.



- (5) Realizar indagaciones que permitan determinar el momento oportuno de la incursión, teniendo en cuenta los factores: sorpresa, rapidez y sencillez; así como las costumbres de los lugareños, características del terreno, clima.

**b. Fase ejecutiva en zona rural**

- (1) Incursionar en el lugar señalado como laboratorio clandestino, procediéndose a la detención preventiva de los presuntos implicados así como la diligencia de identificación preliminar de las sustancias.
- (2) Practicar el registro de la zona adyacente, buscando escondites (caletas) en excavaciones, estanques o ríos, en donde puedan hallarse las drogas, armas, dinero, equipos, insumos, materias primas, etc.
- (3) Tener en consideración, que
- (a) Por lo general, se pueden encontrar laboratorios rústicos para la elaboración de pasta básica de cocaína, pudiendo extenderse en el mismo lugar, hasta la purificación mediante fuego, (“cocinado”), obteniendo una cocaína base impura. Excepcionalmente suelen hallarse laboratorios de cristalización de cocaína.
- (b) En un Laboratorio rústico de elaboración de pasta básica de cocaína (o cocaína base cocinada), se encuentra hoja de coca y por lo general insumos, tales como:
- Sustancias ácidas (sulfúrico, muriático, sulfámico, nítrico, cítrico, nítrico acético, etc.), cloruro de sodio (sal de mesa), hipoclorito de sodio (lejía), insecticidas clorados
  - Bases (óxido o hidróxido de calcio – cal viva o apagada, cemento, hidróxido de sodio (soda cáustica), bicarbonato de sodio, carbonato de sodio, carbonato de potasio, sulfato de sodio de amonio, amoniaco).
  - Derivados de hidrocarburos (gasolina, petróleo, HAS, HAL, solvente 3, aguarrás mineral, etc.)
- Del mismo modo, baldes, tinas, bidones, tanques, cilindros, paletas, poncheras, cernidores, cocinas pequeñas, ollas, bombas de agua, moto-guadañas (cortadoras de césped en el método del tanque).
- (c) Técnicamente contienen alcaloide cocaína:
- La hoja de coca
  - El líquido oscuro de la poza de maceración, luego del estrujado o cocción química de las hojas de coca
  - La sustancia líquida contenido combustible, agua e impurezas de la poza de decantación.



- El líquido con alta presencia de combustible, retirado de las pozas de decantación, colocado en tachos o cilindros abiertos.
  - El líquido en precipitación con combustible, luego de ser “cortado” con “ácido sulfúrico”, obteniendo el “sulfato de cocaína”.
- (d) No es necesario recoger la sustancia líquida de las pozas de maceración, decantación o de los tachos o cilindros, cuando son ubicados en dichas instalaciones, teniéndose en cuenta que su traslado pueden generar riesgo de explosión y deflagración, dado al alto contenido de combustibles.
- (e) En ese estado, el proceso se encuentra en la primera fase de “extracción”, es decir en proyecto de convertirse a pasta básica de cocaína, por tanto, las “muestras” recogidas están orientadas acreditar el acto de Fabricación de drogas tóxicas, sean estupefacientes o sustancias psicotrópicas, conforme al Artículo 296 del Código Penal.
- (4) Recoger muestras y acondicionarlas en recipientes adecuados. Embalaje y ladrado de empaques, a fin de ser remitidos al laboratorio de criminalística para el análisis químico correspondiente con la respectiva cadena de custodia.
- (5) Recoger o decomisar drogas, materia prima y sustancias químicas controladas o no controladas.
- (6) Realizar un inventario de objetos encontrados en el lugar, tomar las mediciones de las instalaciones rústicas.
- (7) Perennizar mediante imágenes y video.
- (8) Registrar la posición geo referenciada.
- (9) Identificación y ubicación de otras personas involucradas y de los propietarios o poseedores del predio.
- (10) Proceder a la destrucción del laboratorio rústico incluyendo instalaciones, compartimientos, materia prima, sustancias químicas, líquidos o sólidos empleados o en proceso de producción de pasta básica de cocaína.

**c. Fase ejecutiva en zona urbana**

- (1) Incursionar en los inmuebles donde funciona el laboratorio, en el momento oportuno (elaboración de drogas, presencia de los implicados, etc.) de acuerdo a la técnica policial, contando con las previsiones y autorizaciones respectivas.
- (2) Practicar el registro minucioso del lugar, buscando compartimientos ocultos (caletas) donde puedan hallarse droga, armas, dinero, equipos, restos de insumos, materias primas, etc.



- (3) Ubicar equipos y utensilios con superficies lisas, a efectos de obtener huellas digitales.
- (4) Ubicar moldes de prensado de droga y marcas con sello que emplea la organización como logotipo.
- (5) Ubicar frascos, botellas o bidones en donde se podrían almacenar sustancias químicas líquidas. Sacos, bolsas, cajas, de sustancias sólidas. Con suma precaución, realizar la diligencia de identificación preliminar. Registrar visualmente y tomar nota sobre etiquetas y rótulos de envases.
- (6) Ubicar recipientes plásticos como baldes, lavatorios, tinas, tachos grandes, tanques, cilindros, conteniendo sustancias líquidas densas compatibles con cocaína en solución, realizando la diligencia de identificación preliminar a fin de determinar presencia de alcaloide cocaína.
- (7) Tener en consideración que:
  - (a) Por lo general, se pueden encontrar laboratorios de cristalización de cocaína. Excepcionalmente suelen hallarse laboratorios para la elaboración de pasta básica de cocaína, pudiendo extenderse en el mismo lugar, hasta la purificación mediante fuego, ("cocinado"), obteniendo una cocaína base impura.
  - (b) En un Laboratorio para la obtención de clorhidrato de cocaína (a partir de cocaína base cocinada), por lo general se pueden encontrar insumos como: Metabisulfito de sodio, alcohol etílico, permanganato de potasio y sustancias solventes, éstas pueden ser acetona, metil etil cetona, acetato de etilo, acetato de N propilo y/o tolueno. Del mismo modo, prensas fabricadas con gatas hidráulicas o tuercas, moldes de metal acerado con logotipos en bajo relieve, recicladores de insumos, serpentines, hornos microonda, generadores de energía eléctrica.
  - (c) Si el resultado de la diligencia de identificación preliminar en la sustancia líquida arroja positivo para alcaloide cocaína, entonces se trata de "Cocaína en Solución". Si en ésta predomina la presencia de combustible, es previsible se encuentre en fase de elaboración de PBC. Si predomina la presencia de un solvente orgánico, esencialmente acetona, está en fase de conversión a clorhidrato de cocaína, generalmente derivado de la PBC, la cual emplean como materia prima. Se deben adoptar las debidas precauciones para el recojo de muestras, envasado, trasvasado, manipulación de envases y otros, respecto a las sustancias químicas a efectos de evitar daños personales y materiales, así como pérdida de evidencias



- (8) Preparar las muestras de sustancias líquidas o sólidas, conteniendo presunta cocaína, para su remisión al Laboratorio de Criminalística de la PNP.
- (9) Incautar el inmueble objetos, instrumentos, medios, efectos vinculados con la comisión del delito, porque son utilizados para su comisión o provienen de éste, conforme a lo detallado en el Decreto Legislativo N° 1241 y su respectivo Reglamento.
- d. Realizar las demás diligencias investigatorias que el caso amerita.
3. **Importación o exportación de estupefacientes o sustancias psicotrópicas y precursores químicos.**
- a. Coordinar con la entidad especializada del Ministerio de Salud, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y el Ministerio Público.
  - b. Establecer el tipo de estupefaciente, sustancia psicotrópica o precursor químico que se importa o exporta, la calidad jurídica del autor o partícipes, si cuenta con las autorizaciones requeridas (determinando la autenticidad de las mismas) y si el procedimiento se realiza por la aduana respectiva.
  - c. Realizar las diligencias propias de la función, en cuanto se detecten que la importación o exportación de éstas, es realizada por persona natural, jurídica o entidades públicas no autorizadas.
  - d. Determinar las fuentes de abastecimiento, rutas de transporte, modalidades, medios utilizados, origen y destino.
  - e. Identificar a las personas comprendidas en estos procesos. Solicitar las informaciones personales elementales.
  - f. Buscar acopiar los elementos de prueba que determinen la comisión de un ilícito penal, solicitando establecer identidad plena ante la unidad especializada de criminalística, a través de la pericia de identificación ( impresión dactilar) y grafotécnica (textos, manuscritos y firmas) que obran en las guías, formatos impresos de la mensajería.
  - g. Obtener las autorizaciones respectivas y con las medidas de precaución, realizar la intervención, esencialmente bajo las pautas de Fabricación de drogas en zona urbana, del presente Manual.
  - h. Adoptar las previsiones del caso cuando corresponda a una intervención de fábricas clandestinas sobre manipulación de precursores químicos y para la fabricación de drogas sintéticas, debido a su alto riesgo contra la salud. Proceder a su desactivación conforme a protocolos estandarizados para el tratamiento de casos de esta naturaleza.
  - i. Los precursores más comunes utilizados para la elaboración de la droga sintética técnicamente denominada "metanfetamina", que forma parte de las drogas nombradas como "éxtasis" en nuestra legislación, son la efedrina y pseudoefedrina, bajo control del Ministerio de Salud. Para la fabricación de las drogas



sintéticas de tipo anfetamínico MDA, MDMA y variantes, generalmente utilizan los precursores químicos safrol, isosafrol y piperonal, bajo control administrativo de SUNAT por conformar parte de la lista de insumos químicos y productos fiscalizados.

- j. Realizar las demás diligencias investigatorias que el caso amerita.

#### 4. Posesión ilícita de drogas

- a. Efectuar el control de identidad y registro personal conforme a los procedimientos establecidos en el presente Manual.
- b. Determinar el tipo y cantidad de la droga encontrada, así como la modalidad empleada, y en lo posible el origen y destino.
- c. Efectuar las pesquisas para conocer la finalidad del acto de tráfico mediante la posesión (almacenamiento o acopio, venta, distribución, transporte – “burrieres”, consumo, etc.), así como la procedencia y lugar de destino del intervenido.
- d. Orientar la búsqueda de información en torno a las posibles fuentes de financiamiento para la adquisición de la droga, por consiguiente, las posibles vinculaciones del intervenido con personas, objetos y hechos, que permitan un pleno conocimiento sobre el caso e implicancia de terceros.
- e. Realizar las demás diligencias investigatorias que el caso amerita.

#### 5. Micro Comercialización de drogas

- a. Localizar o ubicar lugares de venta de drogas al menudeo (domicilios, discotecas, bares, parques, etc.).
- b. Establecer vigilancia sobre dichos lugares para la identificación de los distribuidores y los vehículos en los que se presume se movilizan.
- c. Orientar los esfuerzos de búsqueda a fin de determinar la forma de abastecimiento de droga a los vendedores al menudeo, así como personas quienes intervienen.
- d. Documentar el hecho con material fílmico a fin de comunicar al Fiscal competente para solicitar las autorizaciones que correspondan, en cuanto a intervenciones de recintos privados.
- e. Intervenir a las personas comprendidas en la comisión del delito con las formalidades de Ley.
- f. En caso de una intervención por delito flagrante, sin mediar acciones de inteligencia previa, se hará conocer al Fiscal en forma inmediata para que conduzca la investigación desde sus inicios.
- g. Decomisar la droga. Incautar vehículos, dinero en efectivo, objetos recibidos en calidad de empeño o trueque (“cambalache”) y todo cuanto haya servido para la comisión de esta actividad ilícita o provenga de ella conforme a Ley.
- h. Determinar los volúmenes de distribución, forma y lugar de acondicionamiento y donde se fabrican las unidades de expendio (“ketes”, “pacos”, “King sises”) contenido droga, su presentación



(sobres, bolsitas, frascos, cajas) y modalidad empleada, así como el precio de venta y las condiciones de pago.

- i. Realizar las demás diligencias investigatorias que el caso amerita.

## 6. Transporte en vehículos o aeronaves

- a. Analizar la información sobre el transporte de drogas o sustancias químicas. Identificar a los vehículos sospechosos que puedan emplear, la modalidad y compartimientos acondicionados en la estructura de las unidades vehiculares ("caleta").
- b. Determinar la posible ruta, en función de la ubicación de la zona cocalera como origen de la droga o destino de las sustancias químicas que sirven para su elaboración.
- c. Organizar el operativo táctico con las previsiones y autorizaciones que corresponda según procedimientos generales. Desplegar en la medida de las posibilidades, los medios, herramientas e instrumentos de apoyo en detección de los objetos ilícitos, como scanner y canes especializados.
- d. Intervenir a las personas con las formalidades de Ley, así como a la unidad móvil, practicando el registro vehicular buscando espacios de ocultamiento ("caletas") de drogas o sustancias químicas para su elaboración.
- e. Tener en consideración que el transporte de droga y sustancias químicas en grandes cantidades, generalmente origina el despliegue de recursos suficientes de los traficantes, con la finalidad de eludir los controles e impedir la intervención, como son vehículos de avanzada "liebre", de seguridad y contención, armamento, equipos de comunicación radial, celular y satelital, visores de distancia y nocturnos, etc.
- f. Establecer la propiedad de la carga, determinar su relación con el delito, incautándola cuando haya sido utilizada para el ocultamiento de la droga y este conoció el hecho.
- g. Establecer la propiedad del vehículo, determinar su relación con el delito, incautándose cuando haya sido utilizado como medio o instrumento para facilitar la comisión del delito, en función de la vinculación con los presuntos autores o partícipes, o las posibilidades que tenían para conocer el hecho delictivo o que teniendo conocimiento del mismo no lo hubieran denunciado de inmediato.
- h. Distribuir los bienes perecibles que se incautase, por disposición fiscal, a las dependencias de la Beneficencia Pública, asistencia pública, asilos, etc., levantando el acta respectiva.
- i. Adoptar las medidas para la conservación, traslado, custodia y disposición de los bienes incautados, especialmente cuando se traten de bienes de consumo, perecibles o semovientes (bestias de carga).
- j. Destruir o inutilizar con autorización del Ministerio Público y el apoyo de las autoridades competentes, los medios de transporte



terrestre, acuático o aéreo que se empleen o se pretenda emplear para trasladar drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sustancias químicas utilizadas para la elaboración ilegal de éstas, conforme al artículo 3°, inc. 2, parágrafo 9, del Decreto Legislativo N° 1241.

- k. Realizar las demás diligencias investigatorias que el caso amerita.

## 7. Intervención de terceros con detenidos y objeto material

- a. Hechos comunicados desde el lugar:

- (1) Recibir la comunicación sobre el hallazgo de droga o sustancias químicas destinadas a la producción de drogas por funcionarios pertenecientes a entidades ajenas a la PNP u otras unidades policiales, cuya presencia fue detectada durante el ejercicio de sus funciones.
- (2) Efectuar de manera diligente, las comprobaciones sobre la veracidad y autenticidad de la comunicación recibida, dejando constancia, para acudir al lugar de los hechos en forma inmediata a fin de realizar las diligencias urgentes y necesarias:
  - (a) De tratarse de comunicación proveniente de autoridades públicas, preliminarmente se debe detener preventivamente a los presuntos implicados, haciéndoles conocer sus derechos, manteniendo el status quo en la escena del delito, a fin de evitar alteraciones o contaminaciones que perjudiquen la investigación.
  - (b) De tratarse de comunicación proveniente de autoridades policiales ajenas al sistema antidrogas de la PNP quienes detuvieron a las personas presuntamente implicadas y se encuentran ocupando la escena del hecho, se debe asumir la investigación recibiendo IN SITU a los detenidos con las Actas de Control de Identidad y Registro Personal, de diligencia de identificación preliminar (prueba de campo), hallazgo y recojo (en caso la diligencia se hubiese llevado a cabo) así como el Acta de Intervención con los medios, objetos, instrumentos o efectos del delito, en el estado que se encuentren, levantando el Acta, con presencia del Fiscal de ser materialmente posible.
- (3) Informar en forma inmediata a la verificación de la comunicación, a la Fiscalía de turno a fin que un Representante del Ministerio Público se constituya al lugar del hecho, para la conducción de las investigaciones desde sus inicios, asimismo solicitar el apoyo con un perito químico para que tome las muestras y realice la diligencia de identificación preliminar. En caso no contar con la presencia del primero, realizar las diligencias urgentes, imprescindibles, levantando



las actas, dejando constancia de esta eventualidad. En caso no se cuente con apoyo de perito químico para tales diligencias, podrán ser realizadas por el pesquiso a cargo del caso.

- (4) Efectuar las coordinaciones de detalle con el titular de la entidad competente que informó el hecho.
- b. Puestos a disposición en sede policial:
- (1) Recibir a los detenidos y los medios de prueba mediante Oficio de atención o Parte de Intervención, adjuntando las actas formuladas, los documentos generados por actuaciones policiales sobre las personas u objetos relacionados con el caso (Resultado Preliminar de Análisis Químico, boleta de empoce de dinero, etc.) así como los cargos de los oficios o los reportes de pedidos por en proceso de atención, efectuados por medios electrónicos, según corresponda, considerando dentro de ellas, en forma ineludible la documentación sobre las diligencias elementales de "exámenes periciales personales" y "comunicaciones de detención".
- (2) Formular Acta de Recepción de detenido, documentos o medios de prueba, en caso existan observaciones o para detallar o aclarar actuaciones.
- (3) Ejecutar las "diligencias de comunicación de detención elementales".
- (4) Formular el Acta de Recepción expresando los hechos para ser decretado al Equipo de Investigación que corresponda y la respectiva Nota Informativa a fin de dar cuenta a la Superioridad.
- (5) Asumir la investigación coordinando con el Fiscal para la conducción de la misma y la determinación de la "Estrategia de la Investigación", con las formalidades de Ley, efectuando las diligencias que correspondan.

## 8. Intervención de terceros únicamente con objeto material

- a. Recibir la comunicación de autoridades ajenas a la PNP u otras unidades policiales, sobre el hallazgo de droga o sustancias químicas destinadas a la producción de drogas, sin mediar personas detenidas, realizando las diligencias que correspondan, acorde a lo detallado en el punto anterior.
- b. Recibir en sede policial para la investigación, cuando se trate de una transferencia del caso por competencia, el oficio de atención poniendo a disposición la droga, las sustancias químicas (cuando no interviene SUNAT, quien es componte para la incautación), las muestras de éste, en caso hubiesen sido recogidas, debidamente embaladas y lacradas con la respectiva cadena de custodia y los documentos generados, debiendo adjuntar de manera ineludible:



(1) Acta de hallazgo y recojo de droga o sustancia química con la respectiva Cadena de Custodia.

(2) Acta de Diligencia de identificación preliminar (prueba de campo) o el Resultado preliminar de análisis químico respetivo en caso de contar con Laboratorio de Criminalística en la demarcación.

- c. Levantar el acta de entrega – recepción, suscribiéndola el personal conductor, el oficial receptor así como el representante del Ministerio Público, expresando en detalle, aclarando pasajes o dejando constancia de observaciones, para los fines consiguientes.
- d. Realizar las demás diligencias investigatorias que el caso amerita.

## 9. Reportes y denuncias

- a. Recibir las informaciones formales de personas naturales o autoridades, respecto a la presunta comisión del delito, o informes confidenciales de colaboradores.
- b. Evaluar la fuente y las posibles motivaciones.
- c. Realizar acciones de inteligencia para las verificaciones respectivas y determinar el blanco objetivo, a efectos de exponer los hechos al Fiscal a fin de la apertura del caso.
- d. Formular las actas y demás documentos de acción que corresponda.
- e. Realizar las operaciones de inteligencia contenidas en la disposición fiscal, sobre OVISE y otras, aplicando los procedimientos especiales y medidas limitativas de derecho que tenga lugar, con la finalidad de descubrir el delito.



## 10. Personas internadas en un Establecimiento Penal

- a. Recibir las comunicaciones, verificarlas y actuar conforme los procedimientos anteriormente señalados, con el Fiscal competente.
- b. Comunicar al juez a cargo del proceso del interno en el EP, presunto implicado en los hechos, la autorización para ejecutarse las investigaciones por Disposición Fiscal.
- c. Solicitar al Ministerio Público requiera al juzgado penal los mandatos judiciales que sean necesarios recabar para llevar a cabo la investigación.
- d. Efectuar las coordinaciones del caso con la autoridad penitenciaria para la ejecución de los registros, intervenciones, recepción de manifestaciones y otras que sean necesarias actuar.

## 11. Extranjeros detenidos

- a. Oficiar a la embajada o consulado respectivo sobre la detención, solicitando se nombre un Abogado.
- b. Solicitar a su embajada y/o INTERPOL-LIMA, se nombre un



- c. traductor, en caso que el intervenido no hable el idioma castellano.
- d. Solicitar a INTERPOL-LIMA, coordine con su similar del extranjero, para las diligencias que se solicite al exterior.
- e. Oficiar a la INTERPOL, se formule la ficha de canje internacional.
- f. Realizar las diligencias que sean necesarias, para el esclarecimiento del ilícito penal.

## 12. Menores de Edad detenidos

- a. Adoptar las medidas de protección de niños y adolescentes de acuerdo a su edad. El niño menor de 12 años que infrinja la ley penal, será pasible de medidas de protección. El adolescente puede ser DETENIDO por un plazo no mayor de 24 horas.
- b. Realizar las diligencias de comunicación de detención elementales. Comunicar y citar a los padres, tutores o guardadores del menor y a la Fiscalía de la familia.
- c. Verificar y constatar el domicilio del menor.
- d. Solicitar los exámenes periciales personales elementales. El reconocimiento médico legal también orientado a la edad cronológica y si el caso amerita el reconocimiento médico legal sobre su integridad sexual.
- e. Recepcionar la “declaración” del menor, con las formalidades y garantías del caso.
- f. Mantener la reserva sobre la identidad del adolescente. En ningún caso deberá ficharse a los menores, sólo se les tomará sus datos identificatorios con fines referenciales.
- g. Poner a disposición al menor infractor, a la fiscalía de familia, pudiendo disponer su internamiento en un centro preventivo de menores, según el caso, podrá ser internado en un albergue tutelar, mientras se efectúe las investigaciones.
- h. Formular el informe dentro de las 24 horas, por infracción a la ley penal - contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas.

## 13. Mayores y menores de edad en un mismo caso

- a. Realizar las diligencias de comunicación de detención elementales. Además, comunicar a sus padres o tutores y la Fiscalía de Familia respectiva.
- b. Practicar las investigaciones del caso, en cuanto a los mayores de edad, pueden ser detenidos hasta por 15 días naturales. En cuanto a menores, efectuar las diligencias en 24 horas.
- c. Formular por separado, el atestado o informe policial para los mayores de edad y el Informe respectivo para los menores haciendo constar en ambos documentos, participación de cada implicado, circunstancias agravantes sobre la presencia de adolescentes, peligrosidad de los mayores, sus relaciones y las acciones adoptadas con cada uno de ellos.
- d. Formular un solo documento policial: atestado o informe en caso el





menor de edad haya sido entregado a sus padres o tutores.

#### **14. Miembros PNP detenidos**

- a. Dar cuenta por los medios más rápidos a los escalones superiores (Nota Informativa).
- b. Realizar las diligencias de comunicación de detención elementales. Además, comunicar a la DIRREHUM-PNP para las acciones administrativas bajo su ámbito funcional.
- c. Brindar las facilidades del caso a la autoridad disciplinaria institucional competente, para el ejercicio de las acciones que corresponda.
- d. Realizar las diligencias que sean necesarias, para el esclarecimiento del ilícito penal.
- e. Formular el Atestado o informe policial poniendo a disposición al o los miembros de la PNP implicados.

#### **15. Miembros de las FF.AA. detenidos**

- a. Realizar las diligencias de comunicación de detención elementales y por los medios más rápidos a su comando.
- b. Realizar las diligencias que sean necesarias, para el esclarecimiento del ilícito penal.
- c. Formulación del atestado o informe a la fiscalía correspondiente, poniendo a disposición al o los miembros de las FF.AA. involucrados.

#### **16. Intervención a miembros del congreso**

Considerando que los miembros del congreso de la república gozan de inmunidad en razón de función, no serán detenidos, salvo delito flagrante; de ser así se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Realizar las diligencias de comunicación de detención elementales, adicionalmente comunicar el hecho por los medios más rápidos a la superioridad y a través de este al congreso de la república o comisión permanente.
- b. Coordinar con el Fiscal, quien conducirá la investigación, para la ejecución de las diligencias, dentro de ellas los exámenes periciales personales elementales.
- c. Poner a disposición del congreso o comisión permanente, dentro de las 24 horas.
- d. Realizar las diligencias que sean necesarias, para el esclarecimiento del ilícito penal.
- e. Formular el atestado o informe policial, para su remisión a la Fiscalía Provincial.
- f. Dar cuenta a la superioridad, sobre el resultado de la investigación.

#### **17. Intervención a miembros del cuerpo diplomático**



Los diplomáticos podrán ser detenidos solo en situación de flagrante delito y deberán ser puestos a disposición de las embajadas a las cuales pertenecen, siguiendo el siguiente procedimiento:

- a. Realizar las diligencias de comunicación de detención elementales y en forma adicional a la Superioridad a fin que por el Ministerio de Relaciones Exteriores se haga conocer el hecho a la representación diplomática correspondiente.
- b. Coordinar la inmediata presencia del fiscal del caso, para el inicio de las investigaciones.
- c. Solicitar los exámenes periciales personales elementales.
- d. Realizar las diligencias que sean necesarias, para el esclarecimiento del ilícito penal.
- e. Dar cuenta a la superioridad, sobre el resultado de la investigación a fin que sea dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores.



## CAPITULO IV

### PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y ENVÍOS POSTALES

#### A. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN PUERTOS

##### 1. Procedimientos Generales

- a. Orientar el esfuerzo de búsqueda por los equipos especiales de investigación o a través de la Unidad de Inteligencia de la DIRANDRO PNP o realizar consultas a SUNAT/aduanas mediante la base de datos denominada SIGAD (Sistema Integrado de Gestión Aduanera), sobre las enumeraciones y/o declaraciones efectuadas por personas naturales y jurídicas, que han consignado y/o declarado deseo de exportar una determinada carga, así como, en que terminal de almacenamiento se encuentra esta.
- b. Remitir la información obtenida por el personal del equipo de analistas al equipo de búsqueda de la PNP, para que procedan a las verificaciones en el campo de la información declarada (DUA) efectuada por las personas naturales o jurídicas que pretenden realizar exportaciones.
- c. Analizar y procesar la información, y el resultado de la investigación básica efectuada a las personas y/o empresas declarantes, así como de la información verificada por el equipo de búsqueda permitirá emitir el reporte para la evaluación respectiva, y evaluar si constituye una carga de riesgo.
- d. Proceder a la difusión, de hallarse indicios razonables de vinculaciones con el tráfico ilícito de drogas, mediante una nota de agente para la DIVIAD/DIRANDRO y alerta dirigida a la SUNAT, la misma que dará las instrucciones necesarias a la brigada de operaciones e inspección (BOE/aduanas) para la inspección respectiva con los medios y equipos establecidos, conjuntamente con personal policial.
- e. Ubicar conjuntamente con la SUNAT en los terminales de almacenamiento donde se encuentra la carga alertada como sospechosa y en presencia de los representantes de dicho almacén proceder a la inspección.
- f. Verificar los datos proporcionados por la persona natural y/o jurídica, de la carga hallada por el personal PNP; y observar el procedimiento de apertura de precintos de seguridad a cargo de la autoridad aduanera.
- g. Aplicar los procedimientos técnico-científicos, aperturando el contenedor, a fin de perennizar la escena del delito y adoptar las medidas de seguridad necesarias de acuerdo al contenido de la carga.
- h. Comunicar de inmediato al representante del Ministerio Público, equipo de investigaciones de la DIRANDRO y UNICRI DIRANDRO,



cuando al realizar la inspección de la carga se descubriera indicios de carga contaminada con drogas, practicando las detenciones que correspondieran en flagrante delito y las diligencias respecto a las drogas.

- i. Solicitar a la autoridad del Ministerio Público la obtención de mandato judicial para aplicar las medidas limitativas de derechos contra los representantes legales, agente de aduanas, transportista y otros vinculados a la carga y proceder a su intervención en coordinación con el equipo de investigaciones de la DIRANDRO.
- j. Trasladar a los intervenidos al lugar de los hechos (terminal de almacenamiento), para las diligencias de constatación u otros conforme a ley.
- k. Realizar las demás diligencias investigatorias que el caso amerita.

## 2. Procedimientos específicos

### a. Exportación (empresas de fachada)



#### (1) Indicadores de riesgo:

- (a) Vinculación de las personas integrantes de la constitución o representación legal de las empresas exportadoras, con referencias de tráfico ilícito de drogas o antecedentes policiales, así como su movimiento migratorio.
- (b) Personas que constituyan la empresa Unipersonal y Jurídica no tengan frecuencia en el comercio exterior y operaciones de este tipo.
- (c) Cargas de exportación de poco valor económico.
- (d) País de destino no compatible con el tipo de carga que importa y de frecuente uso como destino de cargamento de droga.
- (e) Producto de exportación de riesgo, de ser utilizado como cobertura o escondite (caleta).
- (f) Locales comerciales de la empresa exportadora con en zonas no convencionales, referidas a espacios no compatibles con las operaciones a efectuar.
- (g) Utilización de Agencias Aduaneras o de Carga de reciente constitución, de escaso nivel de seguridad, en las operaciones.

#### (2) Procedimiento

- (a) Formular la Alerta para la inspección de la carga con apoyo de la ADUANA, empleando equipo de rayos X, canes antidrogas, con conocimiento del Representante del Ministerio Público.
- (b) Solicitar la presencia de Fiscal y personal de investigaciones DIRANDRO para la intervención.



- (c) Proseguir con los actos de investigación establecidos en el presente manual, cuando resulten positivos.

**b. Contaminación de naves.**

Naves pesqueras de gran tonelaje, de carga (porta- contenedores), durante su travesía en los puertos mayores, menores y caletas; así como en aguas internacionales.

- (1) Orientación del esfuerzo de búsqueda de información sobre la nave sospechosa.
- (2) Indagar sobre itinerarios, frecuencias, rutas habituales y destinos.
- (3) Emplear colaboradores e informantes a través de mecánicos de motores, capitanes de barcos, tripulantes, etc.
- (4) Comunicar sobre los hallazgos al Ministerio Público a fin de contar con la disposición fiscal, para la ejecución de operaciones de inteligencia, con las medidas limitativas de derecho, procedimientos especiales de investigación expedidas por la autoridad judicial, en cuanto corresponda y otras diligencias.



**c. Preñado o Rip Off**

- a. Perfilar naves con destinos a países de riesgo.
- b. Obtener la relación de los estibadores que laboraran en la nave perfilada, estableciendo las personas con vinculaciones de tráfico ilícito de drogas en otros hechos de contaminación de carga, bajo esta modalidad.
- c. Observar la incidencia temporal de posibles acciones de tráfico ilícito de droga durante la semana.
- d. Obtener el rol del personal de seguridad de control al acceso del puerto, así como de los conductores que laboraran el día de la llegada de la nave.
- e. Ubicar los contenedores de riesgo en el patio de contenedores listos a abordar en la nave perfilada.

**d. Burriers marítimos**

- a. Perfilar embarcaciones, cruceros con antecedentes y/o referencias por tráfico ilícito de drogas.
- b. Emplear el interrogatorio para la obtención de información.
- c. Solicitar la relación de pasajeros de la nave perfilada.
- d. Establecer los países de destino de riesgo.
- e. Efectuar una investigación básica de los pasajeros (verificación de antecedentes policiales, referencia por tráfico ilícito de drogas, movimiento migratorio, etc).
- f. Efectuar la revisión de su equipaje con apoyo de personal de la SUNAT.

- g. Emplear equipo de tecnología para la revisión de sus equipajes, asimismo canes antidrogas.
- h. Comunicar inmediatamente al Fiscal de Turno, así como al personal policial de investigaciones, para las acciones policiales correspondientes establecidas en el presente manual.

## B. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN AEROPUERTOS

### 1. Procedimientos Generales

- a. Orientar el esfuerzo de búsqueda de información sobre presencia sospechosa de personas por el terminal aéreo.
- b. Mantener permanente observación sobre las zonas de acceso de pasajeros en el terminal aéreo, apreciando los desplazamientos y conductas de riesgo, tipos de ropa, calzado y equipaje recurrente, para la perfilación, selección e individualización del posible transportador de droga.
- c. Realizar el control de identidad del pasajero, efectuar la entrevista, así como las comprobaciones de las versiones esgrimidas respecto al motivo de viaje, frecuencia, ruta, destino, contactos en el lugar de destino, calidad y movimientos migratorios, itinerarios, su capacidad y disponibilidad económica, la propiedad de bienes muebles e inmuebles, la actividad que desempeña relacionada con el viaje.
- d. Verificar los datos relacionados con la adquisición de pasajes, reservas, destino, bolsa de viaje, naturaleza del vestuario y equipaje.
- e. Revisar en forma minuciosa empleando canes antidrogas para la detección de sustancias ilícitas, en diferentes modalidades de acondicionamiento.
- f. Proceder a la retención para las pesquisas y luego, cuando existan fundadas razones para considerar que una persona oculta drogas, realizar el Registro personal con autorización del Fiscal o su conocimiento, en caso no pueda participar en la diligencia, conforme lo establece el artículo N° 210 del Nuevo Código Procesal Penal. La revisión del equipaje se realizará en presencia del explotador aéreo (Aerolínea).
- g. Efectuar las pesquisas para ubicar escondites y medios de acondicionamiento o cubierta para transporte de drogas. Practicar la diligencia de identificación preliminar de sustancias sospechosas, en caso resultar POSITIVO para drogas, realizar el pesaje, decomiso, embalado en recipiente adecuado y ladrado del mismo, con la respectiva Cadena de Custodia, solicitando al Laboratorio de Criminalística PNP, su apertura, análisis, pesaje e internamiento de la droga, recibiendo la Boleta de Resultado Preliminar de Análisis Químico.
- h. Efectuar las incautaciones que correspondan, sobre los medios, instrumentos y efectos del delito. Gestionar la ejecución de los





exámenes periciales personales elementales en los detenidos y las diligencias de comunicación de detención elementales.

- i. Inmovilizar terminales telefónicos, agendas o anotaciones, asegurándolos para obtener la autorización judicial o del intervenido, con su abogado, para la visualización o lectura a efectos de la explotación de la información. Efectuar las diligencias indagatorias prioritariamente a fin de individualizar en forma inmediata a los demás integrantes de la organización, identificándolos con apoyo de imágenes registradas en los videos de vigilancia al interior del recinto aeroportuario.
- j. Mantener al intervenido bajo observación y custodia permanente a fin de cautelar su integridad física y preservar las evidencias encontradas.
- k. Adoptar las medidas necesarias según el Manual de Procedimientos Operativos Policiales, para preservar la seguridad e integridad física del Personal PNP interviniendo, detenidos, especies incautadas y/o droga decomisada y otros elementos de convicción.
- l. Tener en consideración, que:
  - (1) Se debe mantener permanente contacto y coordinación con las diversas entidades que prestan servicios dentro del Aeropuerto, con la finalidad de optimizar y facilitar la labor operativa.
  - (2) Ante la detección de una presunción de ingesta por el Body Scan del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, no admitida por el viajero y no se cuente con el tiempo necesario para realizar las diligencias antes de la partida de la aeronave, se asegurará el embarque del usuario de la línea aérea, a fin que continúe con su itinerario, procediendo al envío de la ALERTA correspondiente por el medio convenido, a las autoridades del país de destino.

## 2. Procedimientos Específicos por las siguientes modalidades de acondicionamiento

- a. En Maletas.
- b. En Ropa y Calzado en Uso.
- c. Adherida al Cuerpo “Momia” y/o en Preservativos.
- d. En Comestibles o Productos Envasados.
- e. Impregnada en Papel, Cuero y Telas.
- f. En Artefactos o Componentes Metálicos.
- g. En Artesanías y Productos Tradicionales

### Procedimientos:

- a. Practicar un minucioso registro personal con participación del representante del Ministerio Público y de un efectivo policial del





mismo sexo de la persona intervenida, garantizando los derechos del individuo.

- b. Analizar y evaluar la naturaleza del equipaje, así como el tipo y forma de acondicionamiento de la droga en la maleta.
- c. Emplear los sistemas de rayos X para detectar el lugar de acondicionamiento en artefactos o componentes metálicos, antes de desarmarlos o inutilizarlos
- d. Identificar los medios de ocultamiento. Tratándose de superficies impregnadas, realizar la diligencia de identificación preliminar sobre las mismas.
- e. Localizar y separar los elementos que pudieran contener droga preservando en todo momento su seguridad e integridad.
- f. Localizar y retirar la droga que se encuentre adherida o introducida al cuerpo del intervenido.
- g. Realizar las diligencias en torno al objeto material del delito, los medios, instrumentos y efectos, así como el tratamiento de la persona detenida; formulándose la documentación correspondiente.
- h. Poner a disposición del equipo de pesquisas, al detenido, así como de los actuados de la investigación.

### 3. Procedimiento Específico en caso de Ingesta (Cápsulas u otros)

- a. Efectuar la entrevista preliminar y evaluar los perfiles que presenta el intervenido, con participación del representante del Ministerio Público.
- b. Ante la posibilidad de transporte de droga bajo la modalidad de ingestión, el Fiscal Antidrogas de Turno, mediante Disposición dispondrá el traslado del intervenido al Centro Hospitalario más próximo para ser examinado a través de los Rayos X.
- c. Realizar las coordinaciones en el Centro Hospitalario a fin de obtener la exoneración y trámites internos para la atención médica correspondiente.
- d. Proceder a la detención inmediata del intervenido de acuerdo a Ley, redactándose la documentación correspondiente, si el resultado de Rayos X arroja "**cuerpos extraños en abdomen**".
- e. Trasladar al intervenido al centro hospitalario más cercano; en el caso específico del Callao, será trasladado al Hospital Nacional "Daniel A. Carrión" (Av. Guardia Chalaca N° 2176-Bellavista - Callao), para su atención médica hasta la evacuación total de la sustancia ilícita ingerida, adoptando las medidas de seguridad respecto al detenido y a la droga evacuada para su posterior comiso.
- f. Trasladar al detenido y la droga, al término de la evacuación, al Departamento Antidrogas del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, para realizarse la diligencia de identificación preliminar, pesaje, comiso, embalado y lacrado del recipiente conteniendo la

- droga, formulándose el acta para su posterior análisis, pesaje e internamiento en el Laboratorio de Criminalística PNP.
- g. Efectuar las incautaciones e inmovilizaciones que correspondan. Solicitar y gestionar la ejecución de los exámenes periciales personales elementales en los detenidos. Realizar las diligencias inmediatas para determinar la existencia de otros implicados en el delito.
  - h. Mantener al intervenido bajo observación y custodia permanente a fin de cautelar su integridad física y preservar las evidencias generadas como producto de la evacuación de la sustancia ilícita.
  - i. Poner al detenido a disposición del Equipo de Investigación correspondiente con todos los actuados policiales.
  - j. Coordinar con personal de la Línea Aérea respectiva, para su reembarque hasta su destino final, en caso de ser negativo.

## C. PROCEDIMIENTOS EN CARGA AEREA



1. **Procedimientos Generales**
  - a. Orientar el esfuerzo de búsqueda de información para la captación de informantes vinculados con actividades de esta naturaleza.
  - b. Efectuar acciones de inteligencia orientado a establecer el blanco objetivo, a fin de comunicar al Fiscal, para la formalización de la investigación mediante Disposición Fiscal, ejecutando las siguientes acciones:
    - (1) Análisis y evaluación de la documentación de amparo legal que sustente la exportación o envío de mercancías.
    - (2) Verificación de la frecuencia de envíos y la naturaleza de la carga.
    - (3) Contrastación y cruce de información con los registros de la base de datos de operaciones anteriores.
    - (4) Manejo de perfiles por conductas de riesgo.
  - c. Recurrir al RMP a fin que emita la disposición fiscal en forma oportuna, para la ejecución de las diligencias que el caso amerita, incluyendo los procedimientos y actuación de medidas limitativas de derechos.
  - d. Mantener permanente contacto con SUNAT – Aduanas y los representantes de las compañías dedicadas al transporte de carga aérea si fuera necesario.
  - e. Monitorear, identificar, localizar y observar a los propietarios y manipuladores de la carga aérea seleccionada como potencial sospechoso.
  - f. En el momento oportuno, efectuar la revisión de la carga sospechosa teniendo en cuenta los procedimientos policiales y los establecidos en materia aduanera.
  - g. Realizar las diligencias que correspondan en torno a la detención de las personas presuntamente implicadas, los medios, instrumentos, efectos y objeto material del delito; formulando los respectivos documentos que lo fundamenten.



- h. Adoptar las medidas necesarias para preservar la seguridad e integridad física del Personal PNP interviniente, personas involucradas y evidencias acopiadas, siendo puestas a disposición del equipo de investigación de la DIRANDRO, con la documentación que corresponda.

## 2. Procedimientos Específicos

- a. Asegurar la presencia inmediata del RMP, en caso contrario, realizar las diligencias urgentes que sean necesarias actuar, informando sobre el resultado de las mismas al Fiscal.
- b. Verificar la identidad del remitente y destinatario analizando las frecuencias y tipos de exportación.
- c. Verificar pesos y volúmenes de la carga incriminada.
- d. Solicitar al remitente y/o representante de la carga, el otorgamiento de facilidades para la inspección de la carga.
- e. Proceder a revisar la mercancía, cuidando en todo momento el bien a inspeccionar (evitando dañar su estructura o los soportes que lo contienen), contando con las respectivas autorizaciones.
- f. Preservar la integridad de la mercancía en las mismas condiciones en que estuvieron antes de la intervención.
- g. Levantar actas in situ con detalles relacionados al tipo de mercancía, estado y situación en que se encuentra.
- h. Proceder a levantar las respectivas actas, ante el hallazgo de droga, con participación del representante del ministerio público e implicados, cautelando y preservando la zona de acción ante cualquier contingencia.
- i. Proceder simultáneamente a la comunicación del equipo de investigación de la DIRANDRO, para que asuma la investigación con la conducción del Fiscal, haciendo entrega los detenidos y la documentación formulada al respecto, bajo los términos y procedimientos establecidos en el presente Manual.
- j. Facilitar al equipo de investigación, toda clase de información aprovechable, que se adquiera, dada la actividad permanente en el lugar de los hechos.

## D. PROCEDIMIENTOS EN SERPOST (Servicios Postales) y Courrieres

1. Perifar las encomiendas y/o envíos postales almacenados en SERPOST de acuerdo al lugar de envío y/o destinatario (muchas veces se repite en varios lugares el mismo destinatario).
2. Realizar las diligencias orientadas a la verificación de la identidad del remitente (RENIEC, Criminalística por Impresión digital) y del destinatario.
3. Proceder a la revisión con los instrumentos, mecanismos y medios de detección de drogas no intrusivos (scanner o canes especializados).
4. Inmovilizar el paquete o sobre con la sustancia sospechosa de tratarse de droga, dar cuenta telefónicamente y posteriormente por escrito al fiscal competente. Adoptar los mecanismos para evitar manipulaciones





- no autorizadas, contaminaciones u otras formas que impidan el recojo de huellas u otros indicios para la identificación de las personas.
- 5. Solicitar la autorización judicial de apertura y/o reapertura fiscal según el caso.
  - 6. Levantar las huellas papilares de superficies lisas, bolsas o papel por personal especializado. Grabar en soporte magnético, los videos de circuito cerrado del momento de entrega – recepción del correo, para la posterior identificación del remitente.
  - 7. Solicitar al laboratorio de criminalística el análisis químico y pesaje de la droga hallada.
  - 8. Formular el Parte por hallazgo de la droga, a fin de ser remitido a la unidad de investigación.





## CAPITULO V

### PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA EL CONTROL DEL TRANSPORTE, RETENCIÓN DE BBFF Y CERTIFICACIÓN DE SEGURIDAD

#### A. CONCEPTO

Procedimiento conjunto entre la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y la SUNAT, orientadas al control del transporte de los Bienes Fiscalizados, para evitar el desvío de estos a la producción de drogas ilícitas.

#### B. BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú – Artículo N° 166 (Finalidad fundamental de la PNP), Artículo N° 02 (Derechos fundamentales de la persona).- Artículo 168, las Leyes y Reglamentos determinan la disciplina, el empleo; etc.
2. Decreto Legislativo N° 635 (Código penal).
3. Decreto Legislativo N° 957, que promulga el Código procesal penal, de 29JUL04.
4. Ley N° 9024, que promulga el Código de Procedimientos Penales, de 16ENE40.
5. Decreto legislativo N° 1267 – Ley de la PNP.
6. Decreto Ley N° 22095 (Ley de represión del TID).
7. Decreto Ley N° 824 – Ley Lucha contra el TID.
8. Ley N° 27444 –Ley de procedimientos administrativos generales.
9. Ley N° 27934, que regula la intervención de la PNP y el MP en las intervenciones preliminares del delito y norma modificatoria.
10. Decreto Legislativo N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, y normas modificatorias, en adelante “la Ley”.
11. Decreto Supremo N° 044-2013-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, y normas modificatorias; en adelante “el Reglamento”.
12. Decreto Supremo N° 348-2015-EF, que especifica la nueva lista de insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados objeto de control a que se refiere el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1126.
13. Decreto Legislativo N° 1241, que fortalece la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas.
14. Decreto Supremo N° 006-2016-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1241.
15. Decreto Legislativo N° 1339, que modifica el DL N° 1126.

#### C. DEFINICION DE TERMINOS

1. **Bienes Fiscalizados:** Insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, maquinarias y equipos utilizados, directa o indirectamente en la elaboración de drogas ilícitas, que están dentro de los alcances de la Ley.





2. **Cadena de Custodia:** Formato donde quedan reflejadas todas las incidencias del traslado de las muestras extraídas, así como de los Bienes Fiscalizados incautados, el cual garantiza la seguridad, preservación, conservación e integridad de éstos hasta que las muestras sean entregadas al laboratorio o sirvan como medio probatorio (muestra dirimente) ante un proceso fiscal y/o judicial; y tratándose de los Bienes Fiscalizados, hasta que estos sean destinados, ante un proceso administrativo, investigación fiscal o proceso judicial, según sea el caso.
3. **Delito de Comercio Clandestino:** Figura delictiva tipificada en el artículo 272° del Código Penal, el cual señala:  
“Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 1 (un) año ni mayor de 3 (tres) años y con 170 (ciento setenta) a 340 (trescientos cuarenta) días-multa, el que:
  - a. Se dedique a una actividad comercial sujeta a autorización sin haber cumplido los requisitos que exijan las leyes o reglamentos.
  - b. Emplee, expenda o haga circular mercaderías y productos sin el timbre o precinto correspondiente, cuando deban llevarlo o sin acreditar el pago del tributo.
  - c. Utilice mercaderías exoneradas de tributos en fines distintos de los previstos en la ley exonerativa respectiva.
  - d. Evada el control fiscal en la comercialización, transporte o traslado de bienes fiscalizados, sujetos a control y fiscalización dispuesto por normas especiales.
  - e. Utilice rutas distintas a las rutas fiscales en el transporte o traslado de bienes fiscalizados sujetos a control y fiscalización.En los supuestos previstos en los incisos c), d) y e) constituyen circunstancias agravantes sancionadas con pena privativa de la libertad no menor de cinco, ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando cualquiera de las conductas descritas se realice:
  - a. Por el Consumidor Directo de acuerdo con lo dispuesto en las normas tributarias;
  - b. Utilizando documento falso o falsificado; o
  - c. Por una organización criminal;
  - d. En los supuestos d) y e), si la conducta se realiza en dos o más oportunidades dentro de un plazo de 10 años.”
4. **Delito de Tráfico Ilícito de Drogas – tipo base: Desvío de sustancias químicas controladas o no controladas:** Figura delictiva tipificada en el artículo 296° Tercer Párrafo del Código Penal, el cual indica que: “El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no



menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa”.

5. **Delito de Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados:** Figura delictiva tipificada en el artículo 296°-B del Código Penal, el cual indica que:  
“El que importa, exporta, fabrica, produce, prepara, elabora, transforma, almacena, posee, transporta, adquiere, vende o de cualquier modo transfiere insumos químicos, materia prima o productos fiscalizados, contando con las autorizaciones o certificaciones respectivas, hace uso indebido de las mismas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en cualquier etapa de su procesamiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de siete ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.  
El que, contando con las autorizaciones o certificaciones respectivas para realizar actividades con Insumos Químicos y Productos Fiscalizados en zona de producción cocalera, emite reportes, declaraciones, informes de obligatorio cumplimiento u otros similares, conteniendo datos de identidad falsos o simulados del destinatario, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.”
6. **Equipos y Maquinarias:** Todos aquellos que sirvan o se utilicen directa o indirectamente, para la elaboración de drogas ilícitas.
7. **Guía de Remisión:** Documento que sustenta el traslado de Bienes Fiscalizados conforme al Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT y normas modificatorias.
8. **Guía de Remisión Electrónica para Bienes Fiscalizados (GRE-BF):** Sustenta el traslado de Bienes Fiscalizados conforme a la Resolución de Superintendencia N.º 271-2013/SUNAT que crea el Sistema de Emisión Electrónica de la GRE-BF y las Resoluciones de Superintendencia N.º 015-2015/SUNAT, N.º 142-2016/SUNAT y N.º 028-2017-SUNAT, y cuya representación impresa debe llevarse durante el traslado.
9. **Incautación.-** Acción mediante la cual se retira del dominio del propietario o poseedor de los Bienes Fiscalizados o los medios de transporte utilizados para su traslado.
10. **Inmovilización:** Medida transitoria destinada a asegurar la permanencia y custodia en el lugar que se encuentren los instrumentos, medios o efectos susceptibles de poder ser desviados.



Dicha medida podrá ser ejecutada por la SUNAT sobre los Bienes Fiscalizados, los medios de transporte utilizados en su traslado, los libros, archivos y documentos en general, cuando se detecte la presunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad a lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N.º 010-2015-EF.

- 11. Interdicción:** Facultad de la Policía Nacional del Perú relacionada al conjunto de operaciones practicadas de manera planificada y secuencial, referidas a actividades de inteligencia, intervención e investigación, como consecuencia de la penalización y sanción del tráfico ilícito de drogas en todo el territorio nacional.
- 12. Insumos Químicos y/o Productos Fiscalizados (IQPF):** Sustancias químicas de uso industrial enumeradas en las normas especiales de control y fiscalización administrativa nacional por las posibilidades de uso en la elaboración ilegal de drogas, en cualquiera de las etapas de procesamiento.  
Para tales efectos, comprende la lista de insumos químicos y productos fiscalizados contenida en el Decreto Supremo N° 348-2015-EF.
- 13. Operativo de Control de Transporte:** Intervención en los puestos de control, controles en carreteras y en la zona urbana, entre otros, a medios de transporte que trasladan insumos químicos y/o productos fiscalizados, el cual consiste en verificar que el transporte o traslado de dichos bienes cumplan con lo previsto en las normas vigentes.
- 14. Precintos de Seguridad:** Ligadura o señal sellada, de cualquier material y/o forma, manuales o electrónicos que sirven para cerrar diversos tipos de envases o empaques (cajas, bidones, cajones, baúles, sacos, fardos, paquetes, maletines, válvulas y tapas superiores de cisternas, etc.), bodegas o vehículos en general, con la finalidad de asegurar los bienes contenidos; los cuales pueden ser abiertos por quien corresponda legalmente, cuando resulte necesario para la verificación. Asimismo, se considerará como precinto de seguridad a las cintas u otros mecanismos de seguridad colocados y retirados por la SUNAT en sus Puestos de Control.
- 15. Ruta Fiscal:** Vía de transporte de uso obligatorio autorizada por el MTC a propuesta de la SUNAT para el traslado de Bienes Fiscalizados, insumos químicos, productos fiscalizables, maquinarias y equipos utilizados en la elaboración de drogas ilegales.
- 16. Retención temporal:** Acción efectuada por la PNP mediante la cual custodia transitoriamente las sustancias químicas controladas y el medio de transporte empleado en su traslado, sobre los cuales se verifique la posible comisión de infracciones administrativas sancionadas con incautación, de acuerdo al Decreto Supremo N.º 010-2015-EF, a fin de



proceder a su entrega a la autoridad competente en el lugar donde se practicó.

17. **SCOP:** Sistema de Control de Órdenes de Pedido para la adquisición de Combustibles Líquidos, otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y Gas licuado de Petróleo, administrado por el OSINERGMIN.
18. **RCBF:** Registro para el control de los Bienes Fiscalizados.
19. **SICOBF:** Sistema de Control de Bienes Fiscalizados.
20. **Sujeto intervenido:** Persona natural que actúa por sí misma o en representación de un Usuario inscrito o no en el RCBF, con quien se realiza la intervención de control en el transporte de los Bienes Fiscalizados.
21. **Sustancia Química:** Compuesto químico o producto que interviene directa o indirectamente en la elaboración ilícita de drogas, contemplado en el artículo 296 tercer párrafo del Código Penal.
22. **Transporte de Bienes Fiscalizados:** Actividad fiscalizada mediante la cual se traslada o transporta Bienes Fiscalizados propios, en unidades propias o en aquellas cedidas por terceros a cualquier título.
23. **Transporte de sustancias químicas bajo la modalidad de “camuflaje” o “compartimiento oculto”<sup>2</sup>:** Acto por el cual se traslada o transporta sustancias químicas acondicionándolas en compartimentos escondidos u ocultos en los medios de transporte para burlar el control de la autoridad. Asimismo, comprende el revestimiento de sustancias químicas con coberturas especiales o simuladas o acondicionadas de manera oculta entre otras mercancías que se trasladan legalmente.

## D. CONSIDERACIONES GENERALES

### 1. Facultades de la SUNAT, LA POLICIA NACIONAL DEL PERU y EL MINISTERIO PÚBLICO.

Para los fines del procedimiento de control y fiscalización de la SUNAT, el Agente de Control y Fiscalización contará con el apoyo de personal de la PNP y del representante del Ministerio Público o con conocimiento de éste, cuando no sea materialmente posible su concurrencia. Las acciones serán sentadas en Actas suscritas por los intervenidos, testigos y funcionarios intervenientes, de acuerdo a lo que corresponda<sup>3</sup>.

La SUNAT, cuando en el ejercicio de sus funciones detecte la presunta<sup>4</sup> comisión de los delitos de Comercio Clandestino (artículo 272° del Código

2 Conocido también en el argot policial como “caleta”.

3 Ver Anexo N.º 5 relativo a los documentos relacionados a la intervención emitidos por SUNAT y PNP.

4 Presunción: Conjetura. Suposición. Indicio. Señal. Sospecha. Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de Torres, Editorial Heliasta S.R.L., Undécima edición, 1993.



Penal) y/o Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados (artículo 296°-B del Código Penal), dará inmediato aviso a la PNP y al Ministerio Público para que procedan según su competencia. En este caso, el Agente de Control y Fiscalización, incautará los Bienes Fiscalizados y de corresponder, medios de transporte, una vez culminadas las diligencias preliminares ejecutadas por la PNP y el Ministerio Público.

Asimismo, SUNAT dará inmediato aviso a la PNP y al MP en los casos que concurren circunstancias que se encuentren vinculadas con la presunta comisión de otros delitos, para las acciones que correspondan.

Conocido el hecho, la PNP comunicará inmediatamente al MP para las acciones en el marco de las competencias funcionales de ambas entidades. La Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su finalidad fundamental ejecutará las acciones y funciones orientadas a la prevención, investigación y combate del TID en todas sus manifestaciones contempladas en la Ley de Fortalecimiento de la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y su respectivo Reglamento; asimismo, contra los demás ilícitos penales.

El Ministerio Público como titular de la acción penal, conduce desde su inicio la investigación del delito. A su vez, ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte, como tiene la carga de la prueba de conformidad con la Constitución y su Ley Orgánica<sup>5</sup>.

## 2. Extracción de Muestra

El personal policial, dentro de las acciones de su campo funcional, luego de realizada la identificación preliminar, ejecutará, cuando corresponda, la extracción de muestra de los insumos químicos y/o productos detectados a fin de proceder a su identificación y porcentaje de concentración conforme a sus procedimientos internos, levantando la respectiva Acta de Extracción, ladrado de Muestras y cadena de custodia, con conocimiento del RMP.

El personal competente de la PNP con el representante del Ministerio Público (cuando se encuentre presente), luego de la diligencia de identificación preliminar (DIP) de la sustancia química, procederá a la extracción de muestra aleatoria y representativa, por sí o a través de perito químico, que será colocado en envase apropiado, debidamente rotulado, embalado adecuadamente y ladrado, para su remisión mediante Cadena de Custodia al Laboratorio de Criminalística de la PNP para el dictamen pericial oficial<sup>6</sup>. La ejecución de las diligencias deberá constar en Actas suscritas por los funcionarios públicos y el intervenido (s), así como testigos de ser el caso.

En caso que el Usuario requiera de una copia de este resultado, debe indicársele que puede solicitarlo ante el MP o Poder Judicial; con dicho fin, deberán de seguirse los procedimientos correspondientes de cada institución y velar por el carácter reservado de la investigación<sup>7</sup>, según sea el caso.

<sup>5</sup> De conformidad a lo señalado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

<sup>6</sup> At. 15, inc. f del Decreto Legislativo N° 1241.

<sup>7</sup> De conformidad a lo estipulado en el artículo 73° del Código de Procedimientos Penales como el artículo 324° del Nuevo Código Procesal Penal dada la vigencia de la última norma en los distritos judiciales de la República, “La investigación



### 3. Presunción de Delito

Se presumirá la comisión de delitos, en las siguientes circunstancias:

#### **Artículo 272º del Código Penal – Comercio Clandestino:**

Cuando el sujeto activo, intencionalmente se encuentra, entre otras, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- ✓ Que se dedique a actividades fiscalizadas sin contar con el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados<sup>8</sup> o éste no se encuentre vigente en el mismo.
- ✓ Que importe o exporte Bienes Fiscalizados sin contar con las autorizaciones de ingreso y salida del país.
- ✓ Que remita, transporte o traslade y comercialice Bienes Fiscalizados con rotulados correspondientes a bienes no fiscalizados.
- ✓ Utilice documentación falsa para la comercialización y el transporte de Bienes Fiscalizados.
- ✓ Utilice rutas distintas a las Rutas Fiscales en el transporte o traslado de bienes, insumos o productos sujetos a control y fiscalización.
- ✓ Que burle o haga caso omiso a los controles establecidos por la SUNAT para el control de los Bienes Fiscalizados.

Debiendo además, presumir en las situaciones indicadas, que el intervenido presente **habitualidad**<sup>9</sup> en las actividades que realiza, el **conocimiento de la obligación** de realizar actividades con Bienes Fiscalizados sin cumplir con los requisitos exigidos por la Ley, como la **acreditación** que dicha actividad se da efectivamente sobre Bienes Fiscalizados<sup>10</sup>.

En cuanto a las dos últimas situaciones indicadas en el párrafo precedente al anterior, adicionalmente se deberá presumir que el sujeto intervenido despliega **mecanismos fraudulentos**<sup>11</sup>, burle o haga caso omiso para superar una adecuada y correcta inspección o comprobación de los Bienes Fiscalizados.

#### **Artículo 296º- Tercer párrafo del Código Penal – Desvío de sustancias químicas para la elaboración ilegal de drogas:**

El ilícito penal, por su ubicación en el tipo base, tiene un ámbito genérico y es cometido bajo las circunstancias y entre otros, con los siguientes requisitos concurrentes:

- ✓ El agente del delito debe ser persona común, sin contar con autorización por SUNAT para realizar actividades con bienes fiscalizados y su conducta comprenderá los actos ilícitos de introducción al país,

---

tiene carácter reservado. Sólo podrán enterarse de su contenido las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados en autos. En cualquier momento pueden obtener copia simple de las actuaciones".

<sup>8</sup> En adelante, "el RCBF".

<sup>9</sup> Debemos entender por habitualidad a "...la realización de actividades comerciales sostenidas en el tiempo de forma permanente por parte del agente". Alfredo Alpaca Pérez, Los Delitos Tributarios en el Sistema Jurídico – Penal peruano, UBI LEX ASESORES S.A.C., edición setiembre 2015, pág. 324.

<sup>10</sup> Acreditado con la documentación presentada por el intervenido, el resultado de la prueba de campo o el resultado de la extracción de muestras.

<sup>11</sup> Proveniente del término **fraude**: En general, engaño, abuso, maniobra inescrupulosa, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Manuel Ossorio, 1ra edición electrónica.





producción, acopio, provisión, comercialización o transporte del objeto material del delito.

- ✓ El objeto material del delito son las sustancias químicas en general, sean éstas controladas o no controladas por la autoridad administrativa competente. Éstas, incluyen a los insumos químicos y productos fiscalizados. La lista de sustancias químicas que pueden ser empleadas para la elaboración ilegal de drogas, se encuentra en el Anexo 3 de la presente guía.
- ✓ Existencia de nexo causal entre los actos ilícitos y el objeto de su destinación para la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que se acredita mediante pruebas por indicios plurales, concomitantes, inter-relacionados y no rebatidas por contraindicios. Se aplican las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

En las operaciones conjuntas del control del transporte o traslado de Bienes Fiscalizados realizados por la SUNAT, la PNP y el Ministerio Público de encontrarse presente, la PNP decomisará, incautará o inmovilizará de conformidad al Decreto Legislativo N° 1241 y su Reglamento los objetos materiales por la presunta comisión de delito desarrollado en el presente numeral.

A su vez, La PNP para la incautación del medio de transporte por la Comisión del presente delito, evaluará las circunstancias teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 12, inc. 12.3 del Decreto Legislativo N° 124112.



#### Artículo 296°-B del Código Penal - Tráfico ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados:

El Usuario estando inscrito en el RCBF, intencionalmente se encuentra, entre otras, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- ✓ Importa, exporta, fabrica, produce, prepara, elabora, transforma, almacena, posee, transporta, adquiere, vende o de cualquier modo transfiere insumos químicos, materia prima o productos fiscalizados, contando con las autorizaciones o certificaciones respectivas, haciendo uso indebido de las mismas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en cualquier etapa de su procesamiento.
- ✓ Transporta de manera camuflada o encaletada los Bienes Fiscalizados hacia, en o en tránsito especialmente a las Zonas de Régimen Especial.
- ✓ Traslada un Bien Fiscalizado utilizado para la elaboración ilícita de drogas distinto al bien sustentado documentariamente, o subrepticiamente en cantidades mayores a lo declarado, el cual se dirige hacia, en o en tránsito especialmente a las Zonas de Régimen Especial.

**12** Art. 12, inc. 12.3 del Decreto Legislativo N° 1241.- Para la incautación de inmuebles, vehículos, dinero u otros valores se evalúa la vinculación con los presuntos autores o partícipes, o las posibilidades que tenían para conocer el hecho delictivo o que teniendo conocimiento del mismo no lo hubieran denunciado de inmediato.

- ✓ Traslada bienes hacia, en o en tránsito especialmente a las Zonas de Régimen Especial, que no tengan el rotulado correspondiente y, luego del resultado de la prueba preliminar y/o extracción de muestras correspondiente, se trate de Bienes Fiscalizados.
- ✓ Traslada bienes hacia, en o en tránsito especialmente a las Zonas de Régimen Especial, que presenten otras denominaciones y, luego del resultado de la prueba preliminar y/o extracción de muestras correspondiente, se trate de Bienes Fiscalizados.
- ✓ Transporta de manera camuflada o encaletada los Bienes Fiscalizados en unidades vehiculares destinadas al transporte público de pasajeros, en vehículos particulares u otros medios de transporte fluvial, lacustre, etc.

Por tanto, en las situaciones indicadas, se presumirá que el sujeto intervenido se encuentra haciendo uso indebido de su inscripción en el RCBF para realizar actividades con Bienes Fiscalizados, con la finalidad de desviarlos para la elaboración ilícita de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

En dicho contexto, solamente serán procedentes las incautaciones practicadas por la SUNAT por la presunta comisión del delito bajo comentario, en caso el intervenido<sup>13</sup> tenga la condición de Usuario inscrito en el RCBF; caso contrario, el personal de la PNP, dando cuenta al representante del Ministerio Público procederá de acuerdo a sus competencias.

El Agente de Control y Fiscalización, incautará los Bienes Fiscalizados, así como los medios de transporte cuando corresponda, de acuerdo con sus normas internas, luego que las autoridades competentes culminen con las diligencias preliminares en el ámbito penal, respecto al objeto material del delito y de corresponder a los medios, instrumentos y efectos de éste.

En el desarrollo del operativo, de presentarse criterios distintos por parte de los funcionarios de la SUNAT como de la PNP para determinar la presunta comisión de los delitos desarrollados, será el representante del Ministerio Público el encargado de dar mayores elementos para su determinación.

#### 4. Presunción de Infracción Administrativa

De otro lado, cuando la PNP en cumplimiento de sus funciones, verifique la posible comisión de infracciones establecidas por el Decreto Supremo N° 010-2015-EF sancionables con incautación, procederá a la retención de los Bienes Fiscalizados y el medio de transporte empleado para proceder a entregarlos en el mismo lugar de practicada al Agente de Control y Fiscalización con el Oficio, el parte de Intervención, el Acta de Retención y demás actuados correspondientes.

El Agente de Control y Fiscalización que reciba los indicados bienes, procederá a corroborar los datos de los Bienes Fiscalizados materia de

---

<sup>13</sup> Pudiendo considerarse como sujeto intervenido al proveedor, remitente, destinatario y/o transportista, de acuerdo a las labores de control y fiscalización que realiza la SUNAT con la PNP establecidas en la Ley Especial.





entrega, efectuando el procedimiento de verificación de la documentación expedida por la PNP, los Bienes Fiscalizados y de la infracción sancionada con incautación de la Tabla de Infracciones y Sanciones aprobada por el Decreto Legislativo N.º 010-2015-EF, luego de lo cual sellará y firmará los documentos correspondientes, indicando la fecha, hora y lugar, agregando los mismos al Acta de Incautación a formularse.

De no poder diferenciarse con claridad la existencia de una infracción administrativa o la comisión de delito, la PNP comunicará el hecho de forma inmediata a la Fiscalía competente a fin que determine si existen los presupuestos legales de configuración del delito y emita la respectiva Disposición en el lugar de la intervención<sup>14</sup>.

## 5. Elaboración de Actas

La entidad que efectúe la incautación de los Bienes Fiscalizados o el decomiso de sustancias químicas y los medios de transporte empleados para su traslado, procederá a levantar el Acta de Intervención correspondiente.

El Acta de Incautación deberá ser suscrita por quien la elabora, los funcionarios SUNAT, PNP y del MP (de encontrarse presente), así como el sujeto intervenido y testigos en cuanto sea factible. En caso de negativa a firmar el Acta por el intervenido, se dejará constancia en la misma.

De igual forma, la SUNAT y la PNP levantarán las actas que correspondan dejando constancia sobre las actuaciones previas a la incautación o decomiso del objeto material de la infracción o del delito respectivamente, llámsese prueba de orientación y campo o diligencia de identificación preliminar (DIP), toma o recojo de muestra, embalaje y ladrado, formulación de la cadena de custodia para su remisión al laboratorio competente. De igual modo sobre el pesaje aproximado, rotulado y ladrado del objeto material para su internamiento o destinación final y otras que se realicen conforme a Ley.

En caso de delito flagrante, la PNP comunicará inmediatamente los hechos al MP, asimismo formulará en el mismo lugar de los hechos y con las formalidades de Ley, el Acta de Registro Personal, que incluirá el Control de Identidad y la información de derechos, pudiendo ser culminada en otro lugar, por razones fundadas especialmente de seguridad, dejando constancia de ello en el documento.

## E. INTERVENCIÓN DURANTE EL TRANSPORTE O TRASLADO

Las que se efectúan a vehículos en general que se desplazan en carreteras, para el transporte y/o traslado de Bienes Fiscalizados, o la llegada de los mismos a aeropuertos o terrapuertos, terminales ferroviarios, terminales de cargueros, etc.

### 1. Procedimientos de Actuación

14 De conformidad a lo establecido en el numeral 14.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N.º 006-2016-IN, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N.º 1241.



Las actuaciones conjuntas para el control del transporte o traslado de Bienes Fiscalizados, comprenden la verificación durante el transporte o traslado de Bienes Fiscalizados en cualquiera de las modalidades de intervención citadas en el punto precedente, siendo el procedimiento de actuación el siguiente:

#### **a. Personal**

De acuerdo a la programación de los operativos conjuntos de control de transporte que se desarrollen, el GRUPO OPERATIVO que realizará las intervenciones estará conformado, de acuerdo al lugar y presencia de ser necesario por un equipo de funcionarios, entre personal de la PNP, MP y SUNAT.

En el caso de desarrollarse operativos de interdicción sólo con personal PNP, se pondrá en conocimiento del MP, salvo delito flagrante.

Los funcionarios de las tres entidades citadas precedentemente, asumirán la responsabilidad de las acciones que se desarrollen en el Operativo y ejercerán un liderazgo compartido de acuerdo a sus competencias. Para el caso de personal de la SUNAT, asumirán la responsabilidad en cuanto al control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados proponiendo el lugar donde se llevará a cabo dichas acciones; en la PNP, el efectivo policial de mayor graduación, comandará la operación táctica debidamente planificada en sus tres fases, mientras que el Representante del Ministerio Público garantizará la legalidad y conducirá la investigación del delito, desde sus inicios.



#### **b. De las acciones previas**

- (1) La SUNAT coordinará con la PNP los lugares, días y horarios de control. A su vez, enviará un oficio, correo electrónico o se comunicará vía telefónica con el representante del MP competente de la jurisdicción, comunicando los operativos orientados al control del transporte de los Bienes Fiscalizados que efectuará la SUNAT con la unidad competente de la PNP.
- (2) La PNP a su vez, coordinará con el representante del Ministerio Público de la jurisdicción, a fin de requerir su oportuna presencia durante la ejecución del operativo o, en caso se detecten indicios razonables de delito.
- (3) El representante del Ministerio Público, atendiendo a las circunstancias, se constituirá al lugar de desarrollo del operativo o dictará las medidas necesarias para su prosecución.

#### **c. Del Inicio del Operativo de Control**

- (1) El Operativo de Control de transporte se inicia con la intervención de la PNP quien detendrá al vehículo en circulación o solicitará a su conductor ingrese a la zona de control, o intervendrá al vehículo estacionado en la vía pública o en zonas públicas de los puertos,



terrapuertos y otros, en que se observe la carga, el traslado o la descarga de Bienes Fiscalizados, y solicitará los documentos respectivos, tales como Documento Nacional de Identidad, licencia de conducir, SOAT y la documentación tendiente a identificar a las personas que se encuentren en la unidad de transporte acompañando al conductor, de darse el caso.

Detenido el vehículo, el efectivo policial, se acercará al sujeto intervenido y le solicitará los documentos que acrediten el traslado de los bienes presuntamente sujetos a control y fiscalización, en coordinación con SUNAT, los que pueden ser:

- (a) Guías de Remisión Remitente en formato pre-impreso o formato electrónico (representación impresa de la GRE-BF – Remitente).
- (b) Guías de Remisión Transportista en formato pre-impreso o formato electrónico (representación impresa de la GRE-BF – Transportista).
- (c) Comprobantes de Pago<sup>15</sup>.
- (d) Declaración Aduanera de Mercancías (DAM), de corresponder.
- (e) Tarjeta de Propiedad del vehículo, y de los remolques de corresponder.
- (f) Permisos sectoriales correspondientes.
- (g) Ficha Técnica en el caso de trasladar Bienes Fiscalizados y/o Insumos Químicos controlados.
- (h) En el caso de Buses: El manifiesto de carga.
- (i) Otros documentos sustentatorios relacionados al transporte de los Bienes que traslada.

#### **d. De la revisión documentaria**

(1) Una vez entregados los documentos el personal PNP, en coordinación con el Agente de Control y Fiscalización de la SUNAT (si correspondiese) procederá a verificar que la documentación presentada por el Sujeto Intervenido cumpla con la Ley, normas reglamentarias y complementarias, de corresponder, para ello efectuará las siguientes consultas al sistema:

- (a) **Consulta al SICOBF** Mediante la opción externa: <http://www.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsulta-registrobf/ConsultaRegistro.htm>, a fin de verificar si los documentos presentados hacen referencia a un remitente, destinatario, transportista y medio de transporte autorizados en el RCBF. Asimismo, podrá utilizarse las consultas al RCBF a través de las consultas en teléfonos móviles.

---

<sup>15</sup> De acuerdo al artículo 29º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1126, el transporte de Bienes Fiscalizados considerados para uso doméstico por parte de los compradores, por las cantidades señaladas en el artículo 28º del mismo, que se realice en vehículos no dedicados al transporte de carga, en el ámbito urbano, deberá sujetarse a lo siguiente: a) deberá siempre estar acompañado del comprador; b) El comprador deberá llevar consigo, durante el traslado, el comprobante de pago que sustente su adquisición. Asimismo, tener en cuenta los supuestos referidos a la emisión de Facturas – Guía que sustenta el traslado de bienes conforme al Reglamento de Comprobantes de Pago.



- (b) **Consulta de Autorización de Comprobantes de Pago y otros documentos** a través del link: <http://www.sunat.gob.pe/cl-at-itconcompag/ccS01Alias>; a fin de verificar si las Guías de Remisión y/o los comprobantes de pago presentados están autorizados por la SUNAT y no sean documentos falsos.
- (c) **Consulta a la Ficha RUC** del Usuario, para verificar si los documentos presentados hacen referencia a un RUC habido y activo.
- (d) **Consulta de DAM (DUA)** de tratarse del traslado de un Bien Fiscalizado importado, se consultará la DUA en el portal SUNAT (Aduanas), a fin de verificar si dicha importación se encontraba autorizada antes de la llegada del mismo al país.
- (e) Se consultará el **módulo de validación de la GRE-BF**<sup>16</sup>, contrastando la información contenida en éstos con la documentación presentada, de corresponder.
- (f) De tratarse del traslado de hidrocarburos (combustibles), se verificará adicionalmente si los documentos presentados hacen referencia a un RUC habilitado en el **SCOP** para operar con dicho Bien Fiscalizado. En caso no se encuentre habilitado se podrá comunicar tal hecho a OSINERGMIN<sup>17</sup>.
- (g) **Consulta de licencia de conducir** <http://slcp.mtc.gob.pe/>
- (h) **Consulta de Placa de Vehículos** en caso el usuario manifieste no tener la Tarjeta de Propiedad o se presume que cuente con la nueva placa única nacional de rodaje: <http://www.sunarp.gob.pe/ConsultaVehicular/>
- (i) **Consulta a la RENIEC** con la finalidad de identificar a las personas intervenidas en el operativo de control de transporte, teniendo la obligación el personal PNP, solicitar su SIETID Móvil. Se consultará cualquier otro sistema que permita confrontar la información de la documentación presentada con la información del RCBF y el RUC, entre otros. La información documentaria a verificar en el control de transporte de Bienes Fiscalizados, entre otros, corresponde a la siguiente: Si el remitente, destinatario y transportista se encuentran inscritos en el RCBF.
- (a) Si el remitente, destinatario y transportista están autorizados para el Bien Fiscalizado que se está trasladando y para las actividades de venta, compra, consumo y transporte, respectivamente; así como para las cantidades transportadas.
- (b) Si el medio de transporte se encuentra autorizado en el RCBF.
- (c) Si el conductor del medio de transporte se encuentra autorizado en el RCBF.
- (d) Si las Guías de Remisión y/o comprobantes de pago presentados están autorizados o estarían siendo reutilizados.

16 Opción: INTRANET en Línea / Tributarios / Bienes Fiscalizados / Registrar Resultado Intervención (opción habilitada previa solicitud de acceso).

17 El personal de la SUNAT, en caso de no contar con el sistema informático necesario para efectuar las consultas al SCOP, contactará con el área pertinente a fin de contrastar la información del Usuario y sus actividades desarrolladas con Hidrocarburos.



- (e) Si la representación impresa de la GRE-BF entregada corresponde a la visualizada en el sistema<sup>18</sup>.
- (f) Si las Guías de remisión coinciden con las cantidades, descripción y peso de los vehículos intervenidos.

#### **e. De las Inconsistencias Detectadas en la revisión documentaria**

- (1) De detectarse inconsistencias entre la Guía de Remisión, la documentación presentada y la información de los sistemas, o en caso se haya informado que dicho vehículo podría estar trasladando Bienes Fiscalizados de acuerdo a la información que proporcione el personal de la PNP encargado de observar las imágenes del Backscatter; el efectivo policial o el Agente de Control y Fiscalización procederán a realizar la verificación física de los bienes.
- (2) De no detectarse inconsistencias entre la Guía de Remisión, la documentación presentada y la información de los sistemas, el personal PNP y Agente de Control y Fiscalización (de corresponder) efectuará una verificación física de los Bienes Fiscalizados en todos aquellos casos que el vehículo de transporte se dirija a Zonas de Régimen Especial como el VRAEM o Alto Huallaga (ZRE)<sup>19</sup>, se encuentre en condición de No Habido, le corresponda su pase por los puestos de control obligatorio establecidos o a criterio del Agente de Control y Fiscalización.
- (3) La PNP procederá a realizar las diligencias pertinentes de acuerdo a sus competencias cuando presuma la comisión de delitos distintos a los contemplados en los artículos 272° y 296°B del Código Penal, dando aviso al representante del Ministerio Público, a fin que procedan conforme a sus atribuciones y competencias.

#### **f. De la verificación física**

La verificación física de los Bienes Fiscalizados, se realizará conforme a lo siguiente:

- (1) El personal PNP, procederá a revisar el contenido de la carga transportada en el medio de transporte, en presencia del sujeto intervenido a fin de comprobar si se está trasladando algún Bien Fiscalizado de acuerdo a ley.

Durante la revisión que realice el personal PNP, adoptará las medidas y previsiones correspondientes para su seguridad.

<sup>18</sup> Para dicho fin, la información contenida en la representación impresa de la Guía de Remisión Electrónica – BF Remitente y/o Transportista, deberá ser la misma especificada en los artículos 12° y 13° de la Resolución de Superintendencia N.º 271-2013-SUNAT, la cual entre otros contendrá: *modalidad de traslado, forma de traslado, información del destinatario, datos del transportista, motivo del traslado, punto de partida, punto de llegada, fecha y hora de inicio de traslado de los bienes en caso del transporte privado, fecha y hora de la entrega de los bienes al transportista en el caso de transporte público, información de los Bienes Fiscalizados sujetos al transporte o traslado, información del vehículo inscrito en el RCBF en caso de transporte privado, información de los conductores inscritos en el RCBF en caso del transporte privado, Código de Autorización emitido por el SCOP en caso de venta de combustibles líquidos y otros productos derivados de hidrocarburos comprendidos en el Decreto Supremo N.º 348-2015-EF, numeración de la DAM cuando corresponda, la precisión en caso de transporte subcontratado e ingresar observaciones de ser el caso.*

<sup>19</sup> Zonas geográficas fijadas por el Decreto Supremo N.º 009-2013-IN y normas modificatorias.

- (2) El personal PNP que inspecciona el vehículo y los Bienes Fiscalizados, deberá verificar si se están trasladando los insumos químicos detallados en la documentación presentada, si figuran bienes no consignados, constatar su estado, si están camuflados o escondidos en la parte inferior del vehículo o la cabina o el muelle o si los mismos están escondidos con otros productos, entre otras acciones.

Se priorizará el uso de equipos de identificación de insumos químicos para validar el contenido de los Bienes Fiscalizados trasladados. En caso contrario, realizar la prueba de campo de orientación adecuada al caso y con las medidas de precaución y seguridad correspondientes, cuando no se advierta relevancia penal.

**g. De las Inconsistencias e irregularidades Detectadas en la Verificación Física:**



De detectarse inconsistencias entre la documentación presentada por el Sujeto Intervenido, los sistemas de la SUNAT y los bienes verificados físicamente e irregularidades advertidas, se procederá conforme a lo siguiente:

- (1) Tratándose de intervenciones realizadas por personal de la PNP, respecto a Sustancias Químicas que no pudieran ser identificadas porque no cuentan con la documentación que sustente el traslado, o se presume que la documentación presentada no corresponda al bien objeto de verificación o no tengan el rotulado correspondiente, y por tanto pudiera tratarse de Bienes Fiscalizados, y se presume la comisión de los delitos contemplados en los artículos 272, el tercer párrafo del artículo 296 y el artículo 296-B del Código Penal; el personal policial procederá a efectuar la diligencia de identificación preliminar (DIP) para estas sustancias.
- (2) Si del resultado positivo y los demás indicios razonables, correspondiese a la comisión de un delito flagrante, la PNP procederá a la detención de las personas implicadas con las formalidades de Ley y en caso no se encuentre el representante del Ministerio Público, comunicará el hecho y solicitará su presencia para la ejecución de las diligencias pertinentes.
- (3) Si el resultado fuere negativo, se dará por terminado el control en coordinación con SUNAT, colocarán, cuando corresponda, las cintas de embalaje, precintos u otros, tanto en los bienes como en los medios de transporte objeto de verificación, devolviendo al sujeto intervenido los documentos entregados, quedándose el Agente de Control y Fiscalización con la copia SUNAT de las Guías de Remisión y/o comprobantes de pago, de corresponder.
- (4) Tratándose de sustancias químicas que no pudieran ser identificadas, el personal PNP procederá a extraer las muestras de los bienes presuntamente fiscalizados, desarrollando las acciones y procedimientos que correspondan de acuerdo a sus competencias.

Una vez culminados dichos procedimientos, se indicará al transportista la continuación de su trayecto.

## F. COMPETENCIA FUNCIONAL

### 1. Apoyo en el Control Administrativo

#### a. Certificación de Seguridad.

**De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1126 modificado por el Decreto Legislativo N° 1339:**

Artículo 7.- De las condiciones para ejercer actividades sujetas a control  
El usuario, para desarrollar cualquiera de las actividades fiscalizadas en el presente decreto legislativo, requiere contar con su inscripción vigente en el registro.

Para ser incorporado al registro, así como para mantenerse en él, se requiere previamente que el usuario se encuentre activo y con condición diferente a “no habido” en el Registro Único de Contribuyentes y reúna, entre otros, los siguientes requisitos:

1. Cumplir las condiciones y controles mínimos de seguridad sobre los bienes fiscalizados tendientes a evitar el desvío hacia actividades ilícitas.
- (...)

**De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1241:**

3.2.4 Apoyar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT en la labor de verificación y certificación de la existencia de condiciones o controles mínimos de seguridad sobre las sustancias químicas controladas, en los establecimientos donde se realizan actividades o manipulación de dichas sustancias.

**El Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-IN, señala:**

**Artículo 7.-** Colaboración para la verificación y certificación de condiciones o controles mínimos de seguridad en establecimientos

- 7.1 La verificación sobre la existencia de condiciones o controles mínimos de seguridad sobre las sustancias químicas controladas en apoyo a la SUNAT es practicada por la unidad especializada de la Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú que es competente en la demarcación donde se instala el establecimiento dedicado al desarrollo de actividades o manipulación de dichas sustancias, o por las Divisiones o Departamentos Antidrogas en donde no tenga alcance la anterior o por delegación.





- 7.2 Cuando la autoridad administrativa convoca la intervención de la unidad especializada señalada en el párrafo anterior, debe hacerlo con la debida anticipación.
- 7.3 El personal policial únicamente está autorizado a realizar la diligencia de verificación, a requerimiento y en presencia de funcionarios de la entidad administrativa competente.
- 7.4 La verificación tiene por objeto constatar materialmente las condiciones de seguridad en las áreas de almacenamiento y desarrollo de procesos, instauradas para preservar la intangibilidad física de las sustancias químicas controladas, evitando robos, hurtos, derrames u otras ocurrencias que pudiesen invocarse como pretexto para la justificación de empleo indebido.
- 7.5 Los controles de seguridad deben incluir:
  - a. La existencia de adecuadas medidas de protección perimetral, medios o métodos de supervisión para el acceso controlado.
  - b. La implementación de dispositivos de vigilancia o alerta o indicativos de advertencia acordes con el nivel de vulnerabilidad o peligro de desvío inferido en torno al tipo de sustancia, intensidad del flujo y cantidad movilizada, la ubicación de los ambientes, entre otros aspectos.
- 7.6 La Policía Nacional del Perú luego del análisis respectivo emite el informe certificando la existencia de las condiciones o controles mínimos de seguridad sobre las sustancias químicas controladas, en un plazo no mayor de tres días hábiles, comunicando a SUNAT mediante oficio de atención. En caso de un pronunciamiento negativo, se procede a una nueva verificación para fines de evaluación, cuando la SUNAT estime pertinente.

**b. Retención de IQPF.**

**De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1241:**

**Artículo 3.- Prevención del delito de Tráfico Ilícito de Drogas**

- 3.1 En el ámbito de la interdicción, la Policía Nacional del Perú desarrolla las siguientes acciones de prevención del delito de tráfico ilícito de drogas:
  - 3.2.5 Retener temporalmente sustancias químicas y medios de transporte, cuando se trate de la comisión de infracciones a las leyes de control y fiscalización sancionables con incautación, comunicando en forma inmediata a la autoridad administrativa competente, para que adopte las acciones legales que correspondan.

**El Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-IN, señala:**

Artículo 14.- De la posible comisión de infracciones establecidas por el Decreto Supremo N° 010-2015-EF, que Aprueba la Tabla de



Infracciones y Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1126 y regula el Procedimiento Sancionador respectivo a cargo de la SUNAT.

- 14.1 Cuando en el cumplimiento de su función la Policía Nacional del Perú verifique la posible comisión de infracciones establecidas por el Decreto Supremo N° 010-2015-EF, que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1126 y regula el Procedimiento Sancionador respectivo a cargo de la SUNAT, sancionables con incautación, procede a la retención temporal del medio de transporte y las sustancias químicas controladas, comunicando por la vía más eficaz y rápida a la autoridad de la SUNAT para que adopte las acciones legales que correspondan. Similar procedimiento se efectúa respecto a las sustancias químicas sujetas a control por la dependencia especializada del Ministerio de Salud.
- 14.2 En caso las circunstancias de la intervención no permitan diferenciar con claridad la existencia de infracción administrativa o la comisión de delito, la Unidad Policial interveniente comunica el hecho en forma inmediata a la Fiscalía competente a fin que determine si existen los presupuestos legales de configuración del delito y emita disposición fiscal in situ.
- 14.3 La comunicación a la autoridad administrativa es formalizada mediante oficio adjuntando el Parte de Intervención con el Acta de Retención y demás actuados, los que son entregados in situ al funcionario público designado.
- 14.4 La unidad policial interveniente bajo responsabilidad, prevé la permanencia y custodia de la sustancia química y el medio de transporte, hasta el ejercicio de la función pública establecida por ley de la materia a cargo de la autoridad competente convocada.

**c. Acciones Preventivas Selectivas.**  
**De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1241:**

3.2.3 Efectuar acciones de prevención de carácter selectivo con la finalidad de evitar el desvío de sustancias químicas o el tráfico ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados (IQPF) hacia el TID, en establecimientos con perfiles de riesgo o por indicios razonables sobre la comisión de delitos detectados por cualquier autoridad o a través de denuncias o informes de inteligencia, en coordinación con la entidad administrativa competente.

**El Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-IN, señala:**

Artículo 6.- Acciones preventivas contra el desvío de sustancias químicas



- 6.1 Las acciones preventivas de carácter selectivo con la finalidad de evitar el desvío de sustancias químicas al tráfico ilícito de drogas, a ejecutarse en establecimientos en donde se realizan actividades o manipulación de sustancias químicas, que señala la Ley, se desarrollan cuando:
  - a. La Unidad Especializada Antidrogas de la Policía Nacional del Perú determine la existencia de perfiles de riesgo en los referidos establecimientos, en consideración a las circunstancias y los respectivos indicadores.
  - b. Existan indicios razonables sobre la comisión de delitos detectados por la autoridad administrativa correspondiente.
  - c. Existan denuncias o información de fuente abierta sobre el desarrollo de posibles actividades delictivas a través de las empresas.
  - d. Medien informes de inteligencia que adviertan la presunta comisión del ilícito penal a través de las empresas.
- 6.2 Para tal efecto, la Unidad Especializada Antidrogas de la Policía Nacional del Perú realiza las siguientes acciones:
  - a. Informa sobre los hechos al representante del Ministerio Público y coordina con la autoridad administrativa de la SUNAT o la dependencia especializada del Ministerio de Salud, según corresponda, para el desarrollo de la actividad preventiva, orientada de manera exclusiva a la búsqueda de indicios, evidencias o medios de prueba sobre la comisión de delitos de tráfico ilícito de drogas.
  - b. Con el Ministerio Público realiza las constataciones respecto a la existencia física, información documental y versiones brindadas por los usuarios, orientadas a determinar la veracidad de las mismas respecto a identidad de destinatarios, rutas, itinerarios, despachos o entregas, forma, medios o canales de distribución, intermediarios, proveedores, existencias físicas, cantidad y calidad de insumos y productos sobre balance de materias, entre otros.
- 6.3 El Ministerio Público evalúa los resultados obtenidos en la intervención y la posibilidad de configuración delictiva acorde con el tipo penal, a fin de emitir la disposición fiscal para la apertura de la investigación, de resultar procedente.





## CAPITULO VI

### PROCEDIMIENTOS BASICOS DE OPERACIONES ESPECIALES ANTIDROGAS PARA LAS UNIDADES DE MANIOBRA

#### A. CONCEPTO

Procedimiento policial especializado, utilizado para detectar personas, locales, vehículos, naves, aeronaves, pistas de aterrizaje e insumos químicos, dedicadas a la producción y tráfico ilícito de drogas, procediendo a su detención, decomiso, incautación, destrucción y dar paso a la investigación para su denuncia a la Autoridad competente.

#### B. PROCEDIMIENTOS GENERALES

1. Realizar acciones de Inteligencia específica por la dependencia especializada, a fin de fijar el objetivo, obtener otras informaciones necesarias para la ejecución de las operaciones o confirmar las recibidas de fuente abierta o clasificada, tales como DEA, DIVIAD DIRANDRO, FFAA, etc. Operaciones de inteligencia en todas las fases a fin de lograr los elementos de convicción.
2. Comunicar al Representante del Ministerio Público para las acciones de su competencia. Asegurar su intervención para la conducción de la investigación del delito, desde sus inicios. En caso de ausencia del RMP, se procederá conforme la Ley 27934 y modificatoria o el Nuevo Código Procesal Penal respectivamente, dejándose constancia en acta.
3. Formulación de la orden de operaciones y plan de trabajo, en donde se detalle la operación táctica y asunción de la investigación del delito por la Policía Nacional del Perú, considerando las fuerzas del oponente y factores adversos, así como los medios de apoyo para el éxito de la misión.



#### C. PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS

##### 1. Intervención

- a. Evaluar dentro del planeamiento, la inclusión de personal PNP capacitado en fotografía y recojo de huellas, dentro de la etapa de inspección técnico policial (ITP), para el estudio y evaluación de las muestras materiales, insumos químicos y combustibles que son hallados generalmente en zonas rurales del interior del país (según actas y cadena de custodia).
- b. Solicitar la participación de profesionales químicos o peritos especializados
- c. Establecer el apoyo de la DIRAVPOL, SALL - USA u otra dependencia relacionada, para el traslado de personal y recursos.
- d. Instruir al personal interviniente sobre las operaciones a realizarse.



- e. Organizar al personal interveniente para el embarque y desembarque de las naves ó aeronaves, en equipos de seguridad perimétrica, interdicción, registro y formulación de Actas.
- f. Distribuir en los helicópteros o embarcaciones al personal, armamento y equipos, observando las normas de seguridad:
  - 1a. Escuadra de Seguridad
  - 2a. Escuadra de Seguridad
  - 3a. Escuadra de Intervención.
- g. Determinar la distribución de los recursos en la zona de operación y las tareas a realizar.
- h. Ejecutar las acciones de intervención programadas, al llegar y desembarcar en la zona a operar, con la finalidad de detectar posibles caletas o personas involucradas en tráfico ilícito de drogas; procediendo en el primer caso, a su decomiso e incautación y en el segundo, a su detención para las investigaciones correspondientes. En caso del hallazgo de bienes peligrosos y dañinos proceder a la destrucción o inhabilitación de los objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito que entre otras hayan servido, sirvan o sean objeto para la comisión del ilícito penal, en concordancia con el Decreto legislativo N° 1241 y su Reglamento
- i. Determinar la ampliación de su permanencia en la zona de operaciones, en caso de obtenerse resultados positivos a fin de efectuar la investigación con la presencia del fiscal especial, así como de los detenidos, lo decomisado e incautado.
- j. Verificar, terminadas las acciones, el efectivo de personal, armamento, equipo empleado en la operación y coordinará la extracción con destino a la base, acción dictada por el jefe del operativo.
- k. Formular el parte dando cuenta detallada de la forma y circunstancias de la ejecución de las operaciones, formulando recomendaciones para operaciones similares futuras (a cargo Jefe Operativo).
- l. Dar cuenta a la superioridad mediante Nota Informativa.

## 2. Destrucción e inhabilitación de PACS

- a. Sobrevolar la zona, de ser posible para el reconocimiento previo con el apoyo DEA ó DIRAVPOL PNP, tratando de identificar las pistas de aterrizaje clandestinas, determinando su ubicación mediante el empleo de coordenadas geográficas así como su condición operativa e inoperativa.
- b. Verificar la situación legal de las pistas de aterrizaje (oficial o clandestina), mediante inteligencia básica o solicitud a la DGTA, FAP y CORPAC. En caso se trate de trate de PAC se buscará identificar al propietario o poseedor del predio a fin de determinar su vinculación con el ilícito penal relacionado con el tráfico ilícito de drogas, para las acciones pertinentes.



- c. Efectuar la evaluación preliminar, determinando la ejecución de la operación.
- d. Determinar la cantidad de explosivos necesarios para la destrucción e inhabilitación de las PACS, con la apreciación de expertos en explosivos y demolición, pertenecientes a las unidades de maniobra.
- e. Determinar la cantidad de personal policial que debe participar en la operación, material y/o herramientas para las excavaciones.
- f. Formular la orden de operaciones para las acciones de destrucción e inhabilitación de las PACS.
- g. Organizar y distribuir el personal, material, explosivos y herramientas en los helicópteros, observando las normas de seguridad, en especial de explosivos, con la siguiente distribución:
  - **Primer helicóptero:** Escuadra de Seguridad (07) efectivos PNP más los fulminantes al mando del Jefe Operativo.
  - **Segundo Helicóptero:** Escuadra de Seguridad (07) efectivos PNP más cordón detonante, mecha lenta, conectores, etc.
  - **Tercer helicóptero:** Escuadra de Demolición, levantamiento de Acta, con los explosivos.
- h. Comunicar al Fiscal Especial Antidrogas, para su participación en el operativo.
- i. Ejecutar las acciones programadas en la O/O respecto a las Escuadras de seguridad y de demolición.
- j. Formular el Acta de destrucción e inhabilitación de las Pistas de aterrizaje clandestinas.
- k. Verificar y contabilizar el efectivo del personal, armamento, explosivo y material empleado en la operación coordinando la extracción con destino a la Base, para el repliegue respectivo.
- l. Dar cuenta a la superioridad mediante la Nota Informativa respectiva.
- m. Formular el Parte Policial de la indicada operación y transcribir a la Unidad Policial Antidrogas de la jurisdicción para las acciones correspondientes.

### 3. Erradicación de almácigos

- a. Admitir y evaluar la solicitud de apoyo para la erradicación de almácigos de coca que sea presentado por el coordinador del CORAH.
- b. Evaluará la disponibilidad de recursos tanto aéreos como de personal, para autorizar el apoyo respectivo.
- c. El Jefe de Operaciones se encargará de la ejecución del operativo, siendo la función específica dar seguridad al personal del CORAH quienes tienen la tarea de erradicación.
- d. Organizará el apoyo de acuerdo al siguiente detalle:
  - Helicóptero 1 y 2, con 02 efectivos para brindar seguridad al personal CORAH que efectuará la erradicación.



- Helicóptero 3, con 06 efectivos policiales para sobrevolar la zona de operaciones brindando cobertura de seguridad.
- e. Disponer el repliegue de los helicópteros al punto de partida, previa verificación del personal, armamento y equipo, al término de la erradicación
- f. Solicitar el reporte respectivo al personal CORAH de la cantidad de M2 y camas de almácigos erradicados con la finalidad de formular el parte policial para dar cuenta al Jefe de la Unidad Antidrogas.
- g. Comunicara de manera inmediata al Director Antidrogas de la operación realizada mediante Nota Informativa y en el Radiograma policial que se remite diariamente.

#### **4. Cultivo ilegal de coca en zonas no autorizadas**

- a. Identificar al propietario o conductor efectuando el registro personal para incautar posibles armas.
- b. Efectuar de inmediato un registro en el inmueble o predio a fin de detectar pozas de maceración de hojas de coca, existencia de insumos, materias primas o PBC, armas y personas sospechosas.
- c. Incautar todos los elementos empleados para la siembra y la elaboración de droga, levantando el Acta respectiva.
- d. Destruir in-situ, previa acta, las plantas de coca, hoja de coca y los insumos que no puedan ser trasladados a la Unidad Policial, procediendo conforme al artículo 65 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1126. Del mismo modo los laboratorios de elaboración de drogas, conforme al Decreto Legislativo 1241 y su Reglamento,
- e. Determinar las vías y medios de transporte utilizados, la situación legal del Predio y formular el Parte de Ocurrencias a la Dependencia Policial de la jurisdicción poniendo a disposición detenidos, objetos incautados y decomisados.

#### **5. Transporte ilegal de hojas de coca**

- a. Identificar al conductor o conductores, solicitar los documentos del vehículo.
- b. Practicar la investigación preliminar para determinar la procedencia, destino, sistema de comercialización, nombre del vendedor, nombre del comprador, usos a darle a la coca.
- c. Incautar el producto levantando el Acta respectiva, cuando no se trate de materia prima para la elaboración de drogas, poniendo a disposición de la Dependencia Policial de la jurisdicción con el Parte respectivo.

#### **6. Existencia de cultivos de amapola y marihuana**

- a. Identificar y detener al propietario y conductor del predio adoptando las medidas de protección y seguridad.



- b.** Realizar una minuciosa inspección del inmueble, terrenos, cultivos, etc. calculando la extensión del área de cultivo.
- c.** Cuantificar las plantas de marihuana (cannabis sativa) y amapola (papaver somniferum) a fin de establecer si exceden o no de cien (100) unidades, requeridas para la calificación del tipo penal acorde con el art. 296-A del código penal.
- d.** Destruir in-situ las plantas de marihuana y amapola, conservando una mínima cantidad para el análisis de laboratorio a fin de determinar la especie cannabis sativa y papaver somniferum respectivamente, levantando el acta respectiva.
- e.** Formular el parte de ocurrencias a la dependencia policial de la jurisdicción, poniendo a disposición los detenidos y los productos y bienes incautados y decomisados.

## **7. Destrucción de Laboratorios de Procesamiento de Drogas**

- a.** Solicitar la presencia del Fiscal.
- b.** Establecer el lugar incriminado y especificar su localización en coordenadas aéreas con el uso del GPS y/o cartas geográficas de 1 por 100,000.
- c.** Efectuar de inmediato el registro del terreno o predio a fin de detectar pozas de maceración de hojas de coca, existencia de insumos, materias primas o PBC, armas y personas sospechosas u análogos.
- d.** Destruir in-situ, previas actas, las pozas de maceración, especies e indumentarias, actividades policiales que reduzcan la afectación ambiental.
- e.** Recabar indicios o evidencias que permitan identificar a las personas que se encontraban en el lugar
- f.** Formular el parte de ocurrencias a la dependencia policial de la jurisdicción, poniendo a disposición los detenidos y los productos y bienes incautados y decomisados.

## **8. Comercialización ilegal de hojas de coca**

- a.** Identificar al propietario o conductor del establecimiento comercial o del vehículo que se emplee para tal fin, procediendo a su incautación en cuanto corresponda.
- b.** Determinar la procedencia de las hojas de coca, estableciendo los medios de transporte utilizados y las vías de comunicación empleadas.
- c.** Decomisar la hoja de coca considerada como materia prima para la elaboración ilegal de drogas, interviniendo y deteniendo a los implicados<sup>20</sup> en flagrante delito, levantando el acta respectiva, para las investigaciones correspondientes.

---

20 El término implicado es reconocido expresamente por la Constitución Política del Perú artículo 2º, inciso 24, parágrafo f.





## CAPITULO VII

### TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

#### A. PROTOCOLO DE ACTUACIONES PARA LA INTERVENCIÓN Y CONTROL DE LAS COMUNICACIONES

##### 1. CONCEPTO

Establecer el protocolo de actuación conjunta a seguir por la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, a partir de un tratamiento legal conjunto en el ejercicio de la facultad constitucional dada a los jueces para conocer y controlar las comunicaciones de las personas que son materia de investigación en la lucha eficaz contra la delincuencia y el crimen organizado.

##### 2. DEFINICION DE TERMINOS



- a. **ICCID (Integrated Circuit Card ID - Identificador Internacional de la Tarjeta de Circuitos).** Número de serie que el fabricante da al SIM. Se almacena en las tarjetas SIM y también se graban o imprimen sobre el cuerpo de plástico.
- b. **Correo electrónico (Electronic Mail).** Es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos.
- c. **Dirección IP.** Es una etiqueta numérica que identifica, de manera lógica y jerárquica, a una interfaz (elemento de comunicación/conexión) de un dispositivo (habitualmente una computadora) dentro de una red que utilice el protocolo IP (Internet Protocol).
- d. **El Acta de Recolección y Control.** Documento en el cual se deja constancia de la recolección y control de las comunicaciones, la misma que debe contener un resumen de las comunicaciones relevantes.
- e. **Fiscal Recolector.** Es el Fiscal que recibe el requerimiento y el encargado de ejecutar la intervención y control de las comunicaciones y documentos privados. Es el que realiza supervisa al personal especializado de la Policía Nacional del Perú. Coordina el apoyo técnico de las empresas operadoras de comunicaciones, y del personal de la Policía Nacional de la dependencia de Apoyo Técnico Judicial. Así como es el encargado de la recolección y control de las comunicaciones.
- f. **Fiscal responsable de la investigación.** Es el Fiscal a cargo de la investigación del hecho delictivo que solicita/requiere la medida de intervención y/o grabación de la comunicación.



- g. **Grupo:** conformado por funcionarios de la Policía Nacional del Perú, Jefe de Grupo/Coordinador/Transcriptores/Analistas, a quienes se les asigna la misión de apoyar al Fiscal Recolector, en la intervención de las comunicaciones en un caso determinado, debiendo mantener el compartimentaje correspondiente.
- h. **IMEI (International Mobile Equipment Identity, Identidad Internacional de Equipo Móvil).** Es un código pre-grabado en los teléfonos móviles GSM. Este código identifica al aparato únicamente a nivel mundial, y es transmitido por el aparato a la red al conectarse a ésta.
- i. **IMSI (International Mobile Subscriber Identity, Identidad Internacional del Abonado a un Móvil).** Es un código de identificación único para cada dispositivo de telefonía móvil, integrado en la tarjeta SIM, que permite su identificación a través de las redes GSM y UMTS.
- j. **Jefe del Departamento de Apoyo Técnico Judicial.** Funcionario público de la Policía Nacional del Perú que recibe el requerimiento del Fiscal para prestar auxilio o apoyo técnico, mediante documento formal, a fin de ejecutar la orden judicial de intervención de comunicaciones y documentos privados.
- k. **Departamento de Apoyo Técnico Judicial de la Policía Nacional del Perú.** Es una entidad especializada que es parte de la Policía Nacional de Perú que está a cargo de los Sistemas de Intervención de las Comunicaciones - Módulo de Gestión de Datos y Contenido de las Comunicaciones.
- l. **Policía Pesquisa.** Funcionario público de la Policía Nacional del Perú encargado de las investigaciones delictivas.
- m. **Tarjeta SIM (Subscriber Identity Module, Módulo de Identificación del Suscriptor).** Es una tarjeta inteligente desmontable usada en teléfonos móviles y en USB. Las tarjetas SIM almacenan de forma segura la clave de servicio del suscriptor usada para identificarse ante la red, de forma que sea posible cambiar la línea de un terminal a otro simplemente cambiando la tarjeta.
- n. **Tiempo real (Real Time Computing O RTC).** Sistemas de hardware o software que están sujetos a las restricciones de tiempo.

### 3. PROCEDIMIENTOS GENERALES

- a. **Solicitud de la medida (Policía Nacional del Perú o Ministerio Público)**
  - (1) El policía a cargo de una investigación criminal, podrá obtener los números telefónicos, ICCID, IMSI, IMEI, dirección IP, correos electrónicos y otros datos de



- identificación de las personas involucradas, a través de acciones de inteligencia y cualquier otra fuente legítima.
- (2) El Policía o el Fiscal [de la investigación] –cuando le corresponda– verificará el abonado, el número a que empresa está suscrito, si el número está activo, si lo utiliza la persona investigada, entre otros datos importantes para el caso; además de valorar su necesidad, antes de solicitar la medida de limitativa. La exigencia de la verificación debe regirse a partir de criterios de razonabilidad y contexto de cada caso.
- (3) Están exceptuados de verificación los datos obtenidos durante la ejecución de los mandatos judiciales de intervención de las comunicaciones.
- (4) El policía a cargo de una investigación, cursará un informe al Fiscal solicitando la obtención del mandato de intervención o grabación de registros de comunicación y/o incautación de instrumentos de comunicación, cuando existan indicios de sospecha inicial simple o suficientes elementos de convicción, y sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos delictivos. El informe debe contener los siguientes datos:
- (a) Descripción del hecho y delito investigado.
  - (b) Las razones que avalan su necesidad.
  - (c) Los indicios que acompañan el pedido. Los mismos que serán anexados en la solicitud o requerimiento.
  - (d) Nombre y dirección del afectado por la medida si se conociera. En los supuestos de imposibilidad indicara las razones.
  - (e) La identidad del teléfono u otro medio o instrumento de comunicación o telecomunicación a intervenir.
  - (f) La forma de interceptación (registros históricos, en tiempo real, monitoreo remoto, táctico, geo localización, entre otros), su alcance (distrito, departamento, en todo el Perú, otros) y su duración (6 meses - Ley 27697 o 60 días - NCPP).
  - (g) La dependencia policial que se encargará de apoyar la diligencia de intervención y grabación o registro. En el caso de intervenciones en tiempo real, monitoreo remoto, táctico, geo localización, se designa al Departamento de Apoyo Técnico Judicial de la Policía Nacional del Perú. Igual procedimiento se observa para la correspondencia, documentos privados o instrumentos de comunicación, en la parte que le respecta.



**b. Solicitud o Requerimiento del Fiscal (Ministerio Público)**

- (1)** El Fiscal, en el examen del contenido de la solicitud o requerimiento, evalúa si la solicitud planteada por la policía para la intervención de las comunicaciones está debidamente fundamentada y contiene los datos necesarios. Como requirente de la medida anexará los elementos indiciarios que justifiquen la autorización de la restricción del derecho fundamental.
- (2)** El Fiscal después de su evaluación y si cumple con los requisitos exigidos por Ley, con immediatez y en atención al carácter urgente de la medida, formalizará el pedido/requerimiento ante el Juez competente la solicitud de la medida de intervención o grabación de registros de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación.  
Su pedido o requerimiento contendrá lo siguiente:
  - (a)** El hecho delictivo investigado.
  - (b)** El delito investigado –que ha de ser uno sancionado con pena superior a los cuatro (4) años de privación de libertad si el pedido es conforme al Código Procesal Penal; o los delitos catalogados en el artículo 1° de la Ley 27697 y sus modificatorias.
  - (c)** La presencia de indicios delictivos suficientes. Se anexarán en el pedido.
  - (d)** La finalidad de la medida.
  - (e)** La necesidad de la medida –sólo las de absoluta necesidad en la investigación.
  - (f)** Nombres y direcciones de los afectados por la medida si se conociera. En los supuestos de imposibilidad indicara las razones.
  - (g)** La identidad del teléfono u otro medio o instrumento de comunicación o telecomunicación a intervenir.
  - (h)** La forma de interceptación (registros históricos, en tiempo real, monitoreo remoto, táctico, geo localización, otros), su alcance (en todo el Perú) y su duración (60 días como máximo, prorrogables).
  - (i)** La dependencia policial que se encargará de apoyar la diligencia de intervención y grabación o registro. En el caso de intervenciones en tiempo real, monitoreo remoto, táctico, geo localización, se designará al Departamento de Apoyo Técnico Judicial de la Policía Nacional del Perú.





### c. Resolución Judicial

- (1) El Juez examinará el contenido del pedido/requerimiento del Fiscal y evaluará si está debidamente sustentada y contiene los datos necesarios que la justifique conforme a los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad.
- (2) El trámite es reservado e inmediato. La resolución observará el siguiente contenido:
  - (a) La identidad del solicitante o requirente. Previa verificación si son los autorizados por ley que pueden ser: El Fiscal de la Nación, los Fiscales que investigan delitos materia del requerimiento. A partir de la Ley 27697 se extiende al procurador público.
  - (b) El hecho delictivo que se persigue en el proceso.
  - (c) El delito investigado. Examinará si está en el catálogo de delitos previstos en el artículo 1° de la Ley Nº 27697 y sus modificatorias. Para las Distritos Judiciales donde rige el Código de Procedimientos Penales.
  - (d) Para Distritos Judiciales donde está vigente el Código Procesal Penal, verificará que el delito investigado observa una sanción no menor de cuatro (4) años. Asimismo, se tendrá en consideración el catálogo de delitos establecidos en la Ley Nº 30077 – Contra el crimen organizado.
  - (e) Los indicios con que cuenta y justifican el pedido. Se verificará de la documentación adjuntada al respecto.
  - (f) Expondrá las razones que avalan su necesidad, idoneidad, proporcionalidad y la finalidad de la misma.
  - (g) La determinación de los nombres y dirección del afectado sobre los que ha de recaer la intervención si se conociera.
  - (h) Se deberá tener presente que esa determinación no implica que se haya de realizar a través de los nombres y apellidos. Se exige únicamente que con la misma se elimine cualquier duda en torno a su identificación.
  - (i) El dato de identificación (por ejemplo: número de teléfono) u otro medio o instrumento de comunicación o telecomunicación a intervenir.
  - (j) La determinación de la duración de la medida. No podrá ser superior a los 60 días, salvo prórroga.



- (k) La forma de interceptación (registros históricos, en tiempo real, monitoreo remoto, táctico, geo localización, otros) y su alcance (en todo el Perú).
  - (l) Determinará quien ejecutará. La ejecución será realizada por el Fiscal con apoyo del Departamento de Apoyo Técnico Judicial de la Policía Nacional del Perú en los casos de intervención en tiempo real, monitoreo remoto, táctico y geo localización.
  - (m) Indicará que concluida la ejecución de la medida se dará cuenta de los resultados obtenidos a la autoridad judicial, para que realice el control respectivo.
  - (n) Se deberá establecer la obligación de los encargados (Fiscal y Policía) de la ejecución de la medida, así como, de la redacción del Acta de Recolección y Control de las comunicaciones con las incidencias que se hayan producido en su desarrollo.
  - (o) El Acta se deberá entregar al Juez junto con la grabación en cadena de custodia.
  - (p) Omitirá cualquier referencia a los mecanismos o técnicas utilizadas.
- Respecto del plazo para resolver la resolución judicial. El nuevo Código Procesal Penal señala que la resolución de auto debe ser inmediato dada la naturaleza de la medida; y, según la Ley 27697, el plazo que tiene el Juez es de 24 horas de recibida la solicitud.

#### d. Notificación de la Resolución

- (1) El auto será notificado al Fiscal que solicitó o requirió la medida. La comunicación a las empresas de comunicación, a efectos de cautelar la reserva del caso, será mediante oficio. En el oficio se transcribirá la parte resolutiva del auto por el cual se autoriza la realización de la medida, y comprenderá la parte concerniente a la empresa (el número o dato intervenido).
- (2) La comunicación de la decisión del juez, según la Ley N° 27697, será en el plazo de 24 horas. Con el Código Procesal Penal será de forma inmediata.
- (3) Es importante su inmediatez porque se trata de actos de investigaciones urgentes. Es posible utilizar el facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación válido que garantice su veracidad, sin perjuicio de su posterior notificación.



#### e. Ejecución de la medida

- (1) La ejecución de la medida la realizará el Ministerio Público una vez notificada, con el apoyo de los Sistemas de Intervención de las Comunicaciones o Geo localización de la Policía Nacional del Perú. El Fiscal es el responsable supervisar la intervención y control de las comunicaciones.
- (2) El Fiscal (recolector) dispondrá al policía (pesquisa) del caso las acciones necesarias para verificar y perennizar los hechos, a mérito de las informaciones obtenidas de las comunicaciones intervenidas.
- (3) En el caso que durante el desarrollo de la labor de recolección se descubriera indicios de otros delitos que no tuvieran que ver con la organización criminal materia de la intervención y control de las comunicaciones, el Fiscal [recolector] comunicará al Juez competente, para que se disponga –si lo cree conveniente– la pertinencia o no de su utilización en la investigación en curso (en vía de ampliación) o para que el Ministerio Público evalúe si hay mérito para iniciar investigación sobre el tema descubierto.
- (4) Las empresas de servicios de comunicaciones una vez recibida la orden judicial (en oficio), sin trámite previo y de forma ininterrumpida, durante las 24 horas y los 365 días del año, facilitará la intervención de las comunicaciones.
- (5) Los datos o comunicaciones serán conservados hasta la culminación del proceso penal correspondiente ocasión en la cual la autoridad judicial competente dispondrá la eliminación de las comunicaciones irrelevantes. Igual procedimiento adoptara el Fiscal en caso la investigación no se judicialice, previa autorización del juez competente.
- (6) Conforme a la orden judicial se pueden observar tres procedimientos:
  - (a) Intervención en tiempo real/Monitoreo remoto/Táctico/Geo localización;
  - (b) Intervención de las comunicaciones históricas; y,
  - (c) Intervención o incautación de correspondencia o instrumentos de comunicación.
- (7) La ejecución de la intervención de comunicaciones en tiempo real, Monitoreo remoto, Táctico y Geo localización está a cargo de la Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada y cuenta con el apoyo del Departamento de Apoyo Técnico Judicial de la Policía Nacional del Perú. Estas entidades cuentan con



- Sistemas de Intervención de Comunicaciones Intervención en tiempo real, Monitoreo remoto, Táctico o Geo localización administrados modular e independientemente, complementándose para su funcionamiento, además cuentan, de ser necesario con el apoyo de las empresas de comunicación, para ejecutar los mandatos judiciales.
- (8) El Fiscal coordinador designa a los Fiscales Titulares ad hoc necesarios, en la Departamento de Apoyo Técnico Judicial de la Policía Nacional del Perú, para la administración del componente de Gestión de Interceptaciones (aprovisionamiento, ampliación o desactivación de números, usuarios, back up, auditoria, otros) en los Sistemas de Intervención de Comunicaciones en tiempo real, Monitoreo remoto, Táctico o Geo localización.
- (9) La Policía Nacional del Perú nombra al personal que presta servicios en el Departamento de Apoyo Técnico Judicial, la misma que tiene a cargo el componente de Gestión de Datos y Contenido de las Comunicaciones en los Sistemas de Intervención de Comunicaciones en tiempo real, Monitoreo remoto, Táctico o Geo localización.
- (10) Todas las fiscalías requirentes solicitaran a la Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada que el Fiscal o Fiscales ad hoc encargados de la administración del Módulo de Gestión, procedan a aprovisionar los números dispuesto por mandamiento judicial en el Sistema o Sistemas de Intervención de Comunicaciones, adjuntando original o copia certificada del mandato judicial, que debe ser legible en su contenido y en la firma y post-firma del Juez.
- (11) Las fiscalías de provincias pedirán apoyo a la Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada para ejecutar las fases de recolección y control de las comunicaciones, en los casos de ejecución de mandatos judiciales de intervención de comunicaciones en tiempo real, Monitoreo remoto, Táctico o Geo localización.
- (12) El Fiscal coordinador designará al Fiscal o Fiscales Recolectores para la intervención de comunicaciones (recolección y control) en apoyo a los casos de Fiscalías de provincias.
- (13) El personal designado del Ministerio Publico y de la Policía Nacional del Perú encargados de los componentes de Gestión de Interceptaciones y de Gestión de Datos y Contenido de las Comunicaciones

en los Sistemas de Intervención de Comunicaciones en tiempo real, Monitoreo remoto, Táctico o Geo localización, son seleccionados a través de un procedimiento que incluye entrevista, examen toxicológico, examen psicológico, examen médico y prueba de polígrafo. Asimismo, recibe especialización y capacitación permanentemente.

#### 4. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

##### a. Procedimiento de Intervención en Tiempo Real/Monitoreo remoto/Táctico/Geo localización

- (1) El Fiscal requirente comunicará mediante Oficio la parte pertinente del mandato judicial, entregándolo directamente al Departamento Legal de las Empresas de Servicios de Comunicaciones o Telecomunicaciones en el caso de Intervención en Tiempo Real.
- (2) El Fiscal, a cargo de componente de Gestión de Interceptaciones, registra (física o remotamente), el número o números telefónicos, ICCID, IMSI, IMEI, dirección IP, correos electrónicos o cualquier otro dato de identificación, autorizados en el mandato judicial. Dicha tarea es de su exclusiva responsabilidad. Lleva un registro y deja constancia de ello. La atención se realiza en estricto orden de llegada; o atendiendo a criterios de gravedad, urgencia y necesidad, la misma que está sujeto a la capacidad del sistema.
- (3) El Fiscal, a cargo de componente de Gestión de Interceptaciones, coordina y entrega directamente al Departamento de Apoyo Técnico Judicial de la PNP, la Solicitud de Intervención de las Comunicaciones, adjuntando el original o copia certificada del mandato judicial, la misma que debe ser legible en su contenido y firma y post-firma del Juez, además deberá de señalar el nombre completo y números telefónicos de la autoridad Fiscal requirente, Fiscal recolector y del Pesquisa integrante de la Unidad Policial a cargo de la investigación a quien se le brindará y compartirá la información, de ser el caso.
- (4) El Fiscal, a cargo de componente de Gestión de Interceptaciones, coordinará con el Jefe del Departamento de Apoyo Técnico Judicial la asignación del caso al Grupo correspondiente.
- (5) El Fiscal requirente (responsable de la investigación), de estimarlo necesario, dispondrá por escrito que la información obtenida en el Departamento de Apoyo Técnico Judicial, sea brindada también a un Pesquisa





- integrante de la Unidad Policial a cargo de la investigación, la cual debe ser de las comunicaciones relevantes para el caso.
- (6) El Jefe del Departamento de Apoyo Técnico Judicial, luego de recibir la Solicitud de Intervención de las Comunicaciones y copia certificada de la Resolución Judicial, dispondrá que Administración de Sistemas configure los Servidores, las Estaciones o Equipos correspondientes, a fin de que se procedan a registrar automáticamente las comunicaciones o geo localizaciones intervenidas.
- (7) En los servidores o equipos se recibirán y registrarán automáticamente los datos o las comunicaciones intervenidas, las cuales serán mostradas en los Equipos de Monitoreo del personal del Grupo asignado.
- (8) Ante el inicio de un nuevo caso, el Fiscal responsable de la investigación gestionará una reunión con el Pesquisa del Caso y el personal designado del Departamento de Apoyo Técnico Judicial, a efectos de exponer el caso y definir los objetivos del mismo.
- (9) El Fiscal y los monitores del Departamento de Apoyo Técnico Judicial luego de haberse registrado y controlado las primeras comunicaciones o datos, determinarán la correspondencia de las mismas con lo dispuesto en el mandato judicial (juicio de comparación). En caso no existiera, procederá el Fiscal [responsable de la investigación] a disponer su desactivación levantando el acta respectiva, con cargo de dar cuenta al juez competente.
- (10) El personal del Grupo designado para la intervención de las comunicaciones, bajo la supervisión del Fiscal, procederán a verificar el registro de la comunicación y formulará el resumen de la comunicación solo de las partes relevantes para la investigación. Previa autorización del Fiscal, esta se hará de conocimiento al Pesquisa integrante de la Unidad Policial a cargo de la investigación.
- (11) El personal del Grupo asignado a la intervención de las comunicaciones, bajo la supervisión y control del Fiscal, procederá a formular el Acta de Recolección y Control correspondiente, en cumplimiento a la resolución judicial, y de acuerdo a los períodos de control convenidos con el Fiscal. Posteriormente el Fiscal o el Juez podrán disponer la transcripción de las partes relevantes de las comunicaciones, levantándose el Acta de Transcripción correspondiente, sin perjuicio de conservar la grabación o datos completos.



- (12) El Acta de Recolección y Control se formulará en dos ejemplares, una será entregada al Fiscal para los fines correspondientes y la otra obrará en los archivos del Departamento de Apoyo Técnico Judicial.
- (13) Si durante la ejecución de un mandato judicial, en una comunicación se obtuviera un nuevo número telefónico, ICCID, IMSI, IMEI, dirección IP, correo electrónico u otro dato identificatorio, y de la cual se tomara conocimiento de la comisión de delitos que atenten contra la vida e integridad de las personas, y cuando se trate de los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas y secuestro, a cometerse en las próximas horas, el Fiscal, excepcionalmente y dando cuenta en forma inmediata al juez competente para su convalidación, podrá disponer la incorporación de dichos números al procedimiento de intervención de las comunicaciones ya existente, siempre y cuando el juez en el mandato judicial prevenga esta eventualidad.
- (14) Si el Fiscal a cargo de la Consola de Gestión o el Jefe de Departamento de Apoyo Técnico Judicial o Administración de Sistemas, durante la ejecución del mandato judicial, se percata que un número está involucrado en otro caso, hará de conocimiento a los Fiscales y Oficiales de Caso, a fin de que evalúen y unifiquen esfuerzos, evitando su duplicidad. Los Fiscales y Oficiales de Caso se reunirán y definirán la integración de los casos o no, debiendo dar cuenta por escrito a sus Superiores sobre el resultado de la misma.
- (15) Si durante la ejecución de un mandato judicial, al intervenirse alguna comunicación, los interlocutores hablaran en un idioma o lengua que no sea el español, el Fiscal, con la reserva del caso, gestionará su traducción a fin de determinar su relevancia, de ser así tramitará su traducción oficial.
- (16) El Fiscal [responsable de la investigación] y Oficial del caso diligenciarán oportunamente la desactivación de los números irrelevantes para la investigación del Sistema de Intervención de las Comunicaciones. Para el cual elaborarán un acta al respecto.
- (17) El Fiscal Recolector gestionará reuniones periódicas, al menos una vez al mes, con el Pesquisa de Caso y el personal del Departamento de Apoyo Técnico Judicial, a fin de evaluar el caso.
- (18) Cuando lo solicite el Fiscal o al concluir la investigación, el Departamento de Apoyo Técnico Judicial, procederá a entregar el soporte de almacenamiento digital con la evidencia digital (archivos de audios y archivos Hash) de las comunicaciones relevantes o totales, adoptando las



medidas de seguridad que garanticen la cadena de custodia. Dicha entrega se efectuará directamente al Fiscal recolector o al Juez pertinente.

- (19) Al término del plazo establecido en la resolución judicial del levantamiento del secreto de las comunicaciones, o dentro del plazo, cuando carece de objeto continuar con dicha medida limitativa, el Fiscal procederá a disponer la desactivación de los números y a informar dentro de las 24 horas al Juez, dando por culminado dicho procedimiento.
- (20) Las Actas de Recolección y Control de las Comunicaciones se incorporaran a la investigación, al igual que la grabación de las comunicaciones relevantes.

**b. Procedimiento de la intervención de las comunicaciones históricas**

- (1) El requerimiento y el auto judicial deberán establecer que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones remitan a la autoridad solicitante:
- (a) **Datos de Filiación:** Titular/Abonado (Apellido paterno, Apellido materno, Nombres, DNI/RUC, Dirección), Suscripción (Fecha, Registrador, DNI del registrador), Servicio (Estado: Activo/Corte/Baja/otros, Tipo: prepago/post pago/otros), Dato de identificación del servicio (Tipo: SIM/IMEI/IMSI/número telefónico/IP/correo electrónico/otros), el Número o Dato.
- (b) **Registros de Datos de las Comunicaciones:** número telefónico, IMSI e IMEI del objetivo; fecha, hora y duración de la comunicación; número telefónico, IMSI e IMEI del interlocutor; tipo y dirección de la comunicación; Modem/Router o BTS inicial y final (código, nombre, dirección, latitud, longitud, potencia de la señal y el sector), desde donde se comunicó el objetivo y otros datos que se pudieran obtener, que no incluya el contenido del mensaje ni contraseñas.
- (c) **Datos de Localización/Geo Localización Real y/o Actual:** Dirección (Dirección, Distrito, Provincia, Departamento), Coordenadas (Latitud y longitud en grados, minutos, segundos).
- (d) **Datos de dispositivos móviles registrados en un Modem/Router o BTS,** en un rango de fecha y hora determinada: Tipo (SIM/IMEI/IMSI/número telefónico/ IP/dirección de correo electrónico/...) y el número o dato.



- (e) **Modem/Router o BTSS ubicados alrededor de una dirección o ubicación determinada:** Código de Identificación (MCC+MNC+LAC+CellID+...), Dirección (Dirección, Distrito, Provincia, Departamento), Coordenadas (Latitud y longitud en grados, minutos, segundos).
- (2) El Fiscal [responsable de la investigación] comunicará sobre la expedición de la resolución judicial al Departamento Legal de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y al Pesquisa de Caso.
- (3) Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones pondrán a disposición del Ministerio Público y de la Policía Nacional de Perú, en forma inmediata (no mayor de 24 horas de haber sido notificado), en archivo digital o sistema en línea, los datos dispuestos en el mandato judicial.
- (4) El Fiscal Recolector con apoyo del Pesquisa del Caso procederán al análisis de los reportes, procediendo a la formulación del informe respectivo.
- (5) Si durante la ejecución de un mandato judicial, se obtuviera un nuevo número telefónico, SIM, IMSI, IMEI, dirección IP, correo electrónico y otros, y si el Fiscal considera necesario, dada su importancia, se elaborará un acta de recolección y control, e inmediatamente procederá a solicitar al Juez pertinente el levantamiento del secreto de las comunicaciones.
- c. **Procedimiento de intervención e incautación de correspondencia o instrumentos de comunicación**
- (1) El requerimiento intervención e incautación de documentos privados (físicos, virtuales y otros), correspondencia o instrumentos de comunicación se efectuará, además de los requisitos establecidos anteriormente, cuando existen suficientes motivos para estimar que una persona tiene correspondencia, documentos privados o instrumentos de comunicación útiles para la investigación.
- (2) Si el Policía o el Fiscal en un registro, allanamiento, inspección o cualquier otra intervención, encuentran en poder del intervenido o en el lugar inspeccionado o allanado una correspondencia, documento privado o instrumento de comunicación y no se ha recabado previamente la orden de incautación y levantamiento del secreto de las comunicaciones, procederá a su aseguramiento. La ejecución del aseguramiento tiene como fin la preservación de la correspondencia, documentos privados o instrumentos de comunicación, no se examina su contenido. El Fiscal los pone a



disposición del Juez, antes de las 24 horas, con un informe razonado y requiriendo orden de incautación y levantamiento del secreto de las comunicaciones. El Juez resuelve dentro de un día de recibir la comunicación.

- (3) El mandato judicial de incautación del instrumento de comunicación será emitida de inmediato y sin trámite alguno. El juez debe especificar el responsable de la medida, al objeto de la intervención y/o tipo de documento, correspondencia o instrumento de comunicación objeto de requerimiento de incautación.
- (4) La ejecución de la incautación y levantamiento del secreto de las comunicaciones la realiza el Fiscal conjuntamente con el Policía [Pesquisa] y de ser necesario con el auxilio de un experto, levantándose el acta, indicando el desarrollo de la diligencia. El Fiscal [responsable de la investigación] con apoyo del Policía [pesquisa] procederá al análisis de la correspondencia o documento privado, procediendo a la formulación de la documentación respectiva.

**d. Control o reexamen**

Realizadas las investigaciones inmediatas en relación al resultado de la medida limitativa, se pondrá en conocimiento del afectado todo lo actuado, quien puede instar el reexamen judicial, dentro del plazo de tres días de notificado. La notificación al afectado sólo será posible si el objeto de la investigación lo permitiere y en tanto no pusiere en peligro la vida o la integridad corporal de terceras personas.

El reexamen se realiza en una audiencia convocada a dicho efecto.

Se observará lo siguiente:

- a. La concurrencia a la audiencia.
- b. Deberá concurrir el Fiscal, los afectados directos e indirectos, estos últimos con sus respectivos abogados defensores.
- c. La audiencia es para verificar resultados o impugnar las decisiones dictadas en ese acto y que el afectado haga valer sus derechos.
- d. En caso que el imputado no reconoce como propia la voz grabada se dispondrá la realización de una pericia (análisis aural y espectrográfico).
- e. Cuya realización en modo alguno significa una lesión al derecho a la autoincriminación y al silencio por tratarse de una modalidad de prueba.
- f. Si no hay objeción, se incorpora el resultado de la intervención a la investigación.



## B. TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

### 1. Circulación y Entrega vigilada de bienes delictivos

- a. Comunicar y coordinar con los Fiscales especializados del Ministerio Público, el planeamiento de los procedimientos técnicos por emplear para erradicar remesas ilícitas o sospechosas de bienes delictivos.
- b. Verificar la existencia de los bienes a vigilar y controlarse, no solo basta con una documentación obtenida, se recomienda más datos u otros documentos anteriores o contemporáneos públicos o privados.
- c. Definir, controlar y observar con precaución de los medios de encubierta por emplear, desde la partida del vehículo hasta su destino final.
- d. Decidir con el Fiscal antidrogas, la culminación de la circulación y vigilancia de bienes delictivos, comprendida también dentro de la Diligencia Preliminar.



### 2. Agente encubierto

- a. Designar a un efectivo con cualidades calificadas y capacitadas para realizar el procedimiento especial y debidamente planificado sobre encubierta autorizada por la Dirección Antidrogas de la PNP, con Disposición escrita del Ministerio Público.
- b. Contar con una identidad supuesta que tendrá como máximo de duración, hasta seis (06) meses.
- c. Descubrir e identificar a la estructura de la organización criminal dedicados al tráfico ilícito de drogas.
- d. Registrar a personas con cargos respectivos que sean integrantes de la organización, con recursos propios o de terceros, el modus operandi adecuado, y sus conexiones con otras personas (acopiadores, abastecedores, llamadores, comunicadores, transportistas y otros).
- e. Preparar al agente con conocimiento Psicológico y Sociológico de las conductas que deberá emplear para realizar la misión dentro de una organización y lograr la misión.
- f. Especificar con el Informe justificatorio al Fiscal Antidrogas, los objetivos de las operaciones y la misión que propone la infiltración del agente dentro de una organización criminal.
- g. Obtener la Resolución Fiscal, y observar las recomendaciones que esta autoridad señala, verificando si es correcta la dirección (lugar), datos de las personas u otros que puedan registrarse en la Disposición, a fin de evitar errores irreparables durante la intervención policial.
- h. Elaborar el Plan de Trabajo como el concepto de la operación



- Antidrogas por realizarse.
- i. Informar, si es trabajo del agente es continuado (varios meses), con Notas de Agente y de Inteligencia; asimismo Informes al Comando PNP y al Fiscal, dando cuenta del desarrollo de las actividades observadas del objetivo.
  - j. Comunicar, en el caso de abundancia de indicios por tráfico ilícito de drogas, al Fiscal Antidrogas, a fin de que gestione al Juez especializado en lo Penal, sobre las medidas limitativas para la intervención de la comunicación u otras medidas limitativas de derecho.



## CAPÍTULO VIII

### PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS CIENTÍFICOS DE CRIMINALÍSTICA

#### A. CONCEPTO

Procedimientos Técnicos-Científicos cuya finalidad es de orientar y apoyar a las unidades de investigación en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos en el ámbito nacional; emitiendo Informes Periciales que permiten **Procedimientos Generales del Laboratorio Forense Digital** establecer y sustentar la verdad de un hecho, optimizando la administración de justicia.

#### B. ALCANCES

1. La Unidad de Criminalística de la DIRANDRO-PNP, realiza los exámenes periciales de todas las unidades y sub-unidades antidrogas a nivel nacional y emite los siguientes documentos:
  - a. Informe Pericial de Química Forense.
  - b. Informe Pericial de Ingeniería Forense.
  - c. Informe Pericial Físico Químico.
  - d. Informe Pericial de Balística.
  - e. Informe Pericial de Psicología forense.
  - f. Inspección Criminalística.
  - g. Informe Pericial Contable.
  - h. Informe Pericial de Grafotecnia.
  - i. Y otros de acuerdo a la especialidad.
2. En el caso de provincias, estos exámenes se efectuarán en las Oficinas de Criminalística u en otras entidades del Estado legalmente reconocidas. (Art 173° del NCPP).
3. En los lugares inaccesibles, en donde no haya presencia de Peritos ni especializados en materia forense se recurrirá y con conocimiento de fiscal a la experticia de auxiliares, a fin de realizar procedimientos básicos con los instrumentos y herramientas tecnológicas disponibles, para salvaguardar los elementos de prueba.



#### C. PROCEDIMIENTOS GENERALES

1. Apoyar en la Inspección criminalística, recojo y traslado de indicios y evidencias.
2. Analizar las muestras de acuerdo a su naturaleza formulando los respectivos "Informes Periciales" que sustentarán las investigaciones.
3. Instruir al personal PNP para adecuar su intervención a los principios de la criminalística.
4. Velar por el cumplimiento del procedimiento de la "cadena de custodia", que se aplica a los indicios y evidencias materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de administrar justicia y que tiene como fin no viciar e invalidar el manejo de

que ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones. Aplicándose el formulario en el cual se consignarán todos los datos que permitan identificar a los funcionarios que han tenido bajo su cuidado el material recolectado y las pruebas o pericias a las que ha sido sometido, de tal manera que al llegar a juicio no exista la menor posibilidad de duda con respecto a su autenticidad (Resolución N° 729-2006-MP-FN-del 15 de junio del 2006).

## D. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

### 1. Procedimientos en los exámenes Físico Químico Forense

- a. Análisis de adherencia de droga en vehículos, inmuebles, envoltorios, billetes, monedas y otros.
- b. Evitar la manipulación innecesaria de las muestras utilizando elementos de bio-seguridad (guantes).
- c. Análisis y Pesaje de Insumos.  
La documentación a presentar consiste en:
  - Oficio dirigido al Jefe de la UNICRI-DIRANDRO PNP
  - Hoja de Remisión.
  - Acta de intervención y de incautación del insumo químico, las mismas que serán previamente visado por el Perito, posteriormente entregados por Mesa de Partes.
- d. Análisis de residuos de Insumos Químicos.
- e. Análisis y Pesaje de Insumos Químicos, incluyendo Hidrocarburos Derivados del Petróleo.
- f. Análisis y Pesaje de Drogas (derivados de la cocaína, látex de opio y derivados, cannabis sativa y derivados, drogas sintéticas, drogas volátiles y otros).
- g. Análisis y Pesaje de drogas atípicas (acondicionadas o neutralizadas) en medicamentos, sustancias orgánicas e inorgánicas, soportes sintéticos, impregnadas en tela, cartón, papel y sobre cualquier otro soporte, en cerámicas, y otros productos diversos.
- h. Análisis Físico-Químico de joyas y otros metales.

Para los procedimientos de exámenes en los literales “e y f”, se deben tener en cuenta, lo siguiente:

- (1) Solicitarán con el Oficio respectivo a la UNICRI-DIRANDRO, el pesaje y análisis de las muestras de drogas, debidamente laceradas y observando las normas establecidas sobre la Cadena de Custodia.
- (2) Adjuntar los documentos requeridos para el pesaje y análisis de Drogas que incluyen el Oficio (en tres copias originales), que a continuación se detalla:
  - (a) Hoja de Remisión.
  - (b) Copia del Acta de Intervención, de Comiso, y descarte de Drogas (Autenticada por el Jefe de Unidad).
  - (c) Parte de Intervención (Original)





- (d) Copia del Acta de extracción de muestra (Autenticada por el Jefe de Unidad)
- (e) Acta de Ladrado (Original)
- (f) Cadena de Custodia (Original).
- (g) Ficha RENIEC del intervenido en caso de ser ciudadano peruano y fotocopia del pasaporte en caso de ser extranjero (Autenticada por el Jefe de Unidad)
- (h) En caso de detenidos que no cuenten con documento de identidad, el Instructor deberá obligatoriamente emitir una **hoja básica de identificación**, en donde también se tomará las impresiones dactilares de las dos manos y fotografía de los mismos.
- (i) Todo este expediente debe estar foliado de atrás hacia adelante, en números y letras.
- (j) Si el Perito verifica que las muestras recibidas no guardan relación con los datos consignados en el Acta de intervención y de ladrado, así como el cumplimiento de la cadena de custodia, optará por devolverlas con el documento correspondiente.
- (k) En el caso, que la muestra a analizar es compleja, que no permita dar un Resultado Preliminar de Análisis Químico inmediato, el Perito procederá a dejar la **"muestra en estudio"**, cuyo término será consignado en el Resultado Preliminar de Análisis Químico que se entrega al Conductor de la muestra. La Muestra queda bajo la custodia del Perito, quien de acuerdo a la naturaleza de la misma, tomará los días necesarios hasta la obtención del resultado, manteniéndose en constante coordinación con el Instructor del caso.
- (l) Finalmente el Perito Químico emitirá el resultado preliminar de análisis químico, que es suscrito por la Comisión de Pesaje y Análisis (Perito químico, fiscal, y representante de la DIRANDRO PNP) y el Conductor de la muestra; debiendo formularse en sextuplicado, las cuales serán distribuidas con firmas originales: Un (01) original al conductor de la muestra, Dos (02) copias para el Área de Control de Drogas (UCD), Una (01) copia para el Perito, Una (01) copia para el Fiscal, y Una (01) copia para la Comisión de Recepción de Drogas (Bunker).

## 2. Procedimientos de Balística Forense

### a. Procedimientos específicos

- (1) Recibir la solicitud con Oficio o mediante llamada telefónica la presencia de un Perito en el lugar de los hechos.
- (2) Recepcionar la muestra (arma de fuego, casquillo, proyectil, prendas de vestir), debidamente ladradas cumpliendo con lo establecido en los procedimientos de Cadena de Custodia.



- (3) Observar que el documento de remisión indique las características generales de la muestra remitida y los exámenes que se requieren (restauración de serie, funcionamiento, homologación con casos específicos, etc).
- (4) Devolver el arma de fuego u otras muestras remitidas juntamente con la documentación (Dictamen Pericial e Informe Balístico) a la Secretaría de la UNICRI-DIRANDRO, para ser recogida por la unidad respectiva.

**b. Tipos de exámenes**

- (1) Acudir al lugar de los hechos para realizar la inspección Balística y recoger la mayor cantidad de evidencias de interés criminalístico, tomar mediciones, determinar ubicación y trayectoria de los impactos y/o heridas (en cuerpo humano o cadáver) u otros análogos.
- (2) Efectuar el examen balístico en armas de fuego. Determinar las características del arma de fuego, su operatividad mediante disparos experimentales.
- (3) Realizar el examen balístico en casquillos y proyectiles. Determinar su identidad balística mediante el estudio microscópico comparativo.
- (4) Realizar el examen balístico en cuerpo humano y cadáveres a fin de determinar las heridas producidas por PAF y su trayectoria.
- (5) Efectuar el examen balístico en prendas y otros objetos que permite determinar los daños producidos por el proyectil, el calibre aproximado del arma empleada y su trayectoria.



**3. Procedimientos Generales de Identificación Criminalística.**

- a. Recepcionar los oficios y Partes para la realización de análisis de homologación y comparación de las impresiones y huellas dactilares y establecer identidad plena.
- b. Remitir al RENIEC para su procesamiento, mediante el sistema AFIS con que cuenta dicha unidad, en caso de que no se logre identificar a la persona incriminada, tanto por el nombre y/o las impresiones dactilares, el documento dubitado.
- c. Emitir un documento ya sea Dactiloscópico, Parte Dactiloscópico o Parte Administrativo, a la Autoridad solicitante, por intermedio de la Secretaría UNICRI/DIRANDRO-PNP; una copia se archiva en el legajo correspondiente del Área.

**4. Procedimientos Generales de Grafotecnia**

**a. Para exámenes de firmas y manuscritos**

- (1) Recibir la solicitud, especificando el tipo de estudio a realizar, con la muestra incriminada (en original), así como las



muestras de comparación, que cumplan con los requisitos de idoneidad de acuerdo al siguiente detalle:

- (a) **Espontáneas**, es decir trazadas en documentos de archivo pasivo, de valor público o privado, sin ánimo de disfrazamiento.
  - (b) **Coetáneas**, significa que deben corresponder a fechas próximas, es decir, antes, durante o después de la fecha inmediata al documento controvertido.
  - (c) **Homólogas**, es decir estructuradas conteniendo elementos comunes de ser comparados entre sí.
  - (d) **Equicircunstanciales**, en forma similar al campo gráfico, línea pautada, receptor (papel, formato de cheque, de letra de cambio, etc.), del documento controvertido.
  - (e) **Fiables o hábiles**, que se tenga la certeza de saber que la muestras gráficas provengan del puño gráfico del titular.
  - (f) **Originales**, deben encontrarse en original y no en fotocopia, fotografía u otro sistema planográfico similar.
  - (g) **Suficientes**, es decir las necesarias que permitan identificar el Patrón de Variación Posibles y el Grupo de Gestos Gráficos de valor identificatorio.
- (2) Realizar el examen correspondiente, valiéndose para ello de instrumental óptico adecuado y fuentes de luces forenses, con que cuenta dicha área, formulando el Informe Pericial en caso de que las muestras reúnan las condiciones adecuadas o un Parte si las muestras resultaran inadecuadas.

**b. Para exámenes documentoscópicos.**

Recibir la documentación con el oficio correspondiente, especificando el tipo de estudio a realizar en la muestra cuestionada, cuyo espécimen deberá ser remitido en original, y de existir muestras de comparación, como es el caso de los exámenes de procedencia de estampados de sellos, formatos u otros, se deberá contar con las muestras de comparación que reúnan los requisitos de idoneidad. (Homólogos, originales y suficientes).

**5. Procedimientos en Inspecciones Criminalísticas.**

Conjunto de aplicaciones técnico-científico, que realiza el perito criminalístico, en la escena del crimen, con carácter inmediato, para determinar el desarrollo de un hecho delictivo o presumiblemente punible; buscando, y recogiendo y perennizando indicios y evidencias, que contribuyan a su esclarecimiento materia de la investigación y de esta manera individualizar la responsabilidad penal de las personas implicadas en ilícitos por tráfico ilícito de drogas.

Realizando las siguientes diligencias:

- (a) Recibir y registrar las solicitudes de Inspecciones Criminalísticas para su oportuno cumplimiento, que pueden ser a través de: teléfono, radial, mediante oficio o en forma personal.
- (b) Solicitar la participación y presencia del Fiscal.
- (c) Antes de ingresar al lugar de los hechos (Art. 68 NCPP), el personal policial, que tomó conocimiento en primera instancia, deberá proteger la escena, así como tomar las medidas con respecto al protocolo de bioseguridad (guantes de látex, mascarilla, lentes protectores, guardapolvos y protector de zapatos).
- (d) Formalizar un planeamiento con el pesquiso en TID, así como el Fiscal, para realizar una búsqueda minuciosa de los indicios y evidencias, perennizando con tomas fotográficas y videos, embalando y rotulando, cada muestra que sea encontrada y relacionada al hecho; la misma que va ser remitida adjuntando las Actas con su respectivo formato de cadena de custodia, a la UNICRI DIRANDRO y/o DIRCRI PNP, tomando como doctrina los principios de la criminalística; y de esta manera lograr el objetivo deseado.



## **6. Procedimientos Generales de Investigaciones Contables por Tráfico Ilícito de Insumos Químicos.**

- a. Análisis de la Disposición Fiscal, para identificar plenamente a las personas naturales y/o jurídicas investigadas, así como el objeto sobre el cual deberá de realizarse la pericia contable y el periodo de la investigación.
- b. Formulación de los requerimientos de documentación contable (RDC), solicitando de acuerdo a su condición de persona natural, persona natural con negocio y/o persona jurídica, así como a la actividad comercial y/o económica a la que se dedica el investigado, para acopiar los hechos y evidencias necesarias y suficientes, a fin de realizar una apreciación objetiva.
- c. Análisis de la documentación recepcionada, utilizando métodos y técnicas apropiadas, de acuerdo al objeto solicitado por el Ministerio Público y de acuerdo a su actividad comercial y/o económica del investigado.
- d. Formulación de conclusiones de acuerdo al análisis realizado, lo cual debe precisarse en forma clara y precisa, y debe estar acorde a lo solicitado por el Ministerio Público, lo cual se plasma en el Informe Pericial Contable (IPC), que es remitido a la Fiscalía a cargo del caso, por conducta regular.

## **7. Procedimientos Generales del Laboratorio Forense Digital - Telefonía Forense.**

- a. Recepcionar las solicitudes de lectura de celulares y dispositivos, solicitados por las unidades operativas PNP y autoridades competentes a nivel nacional.

- b.** Colaborar con las autoridades judiciales en todas las diligencias de lectura de celulares, realizando la extracción física o lógica de datos del celular, tarjeta SIM (SIM CARD) o tarjeta de memoria externa (MEMORY CARD).
- c.** Entregar el Informe Técnico al Instructor y Fiscal a cargo a fin de consignar en el Acta la información que ellos consideren de evidencia o relevantes para la investigación.
- d.** Preservar en formato digital en la PC del Operador, una copia del Informe Técnico.
- e.** Dejar constancia en el Acta, todo lo acontecido durante el procedimiento, la cual deberá ser firmada por todas las partes presentes.
- f.** Realizar el mantenimiento y actualización de la UFED TOUCH, con el fin de preservar la operatividad para las próximas lecturas.
- g.** Mantener informado al Jefe de la UNICRI DIRANDRO PNP de todas las Diligencias realizadas al término de las mismas, dando cuenta al detalle de las lecturas realizadas.



## **8. Procedimientos Generales de Psicología Forense.**

Es la exploración psicológica que realiza el perito psicólogo forense, en la persona que es solicitada por disposición de las Sub Unidades de la DIRANDRO PNP, Autoridades judiciales o Ministerio Público, con la finalidad de determinar las características de personalidad para describir e informar sobre el estado psicológico de quienes están incursos en procesos de investigación por tráfico ilícito de drogas. Así como identificar las posibles consecuencias conductuales y/o emocionales que pudieran evidenciar las personas evaluadas. Estableciendo el grado de credibilidad o veracidad de lo testimonios referidos por las personas.

## **9. Procedimientos Generales de la Unidad de Control de Drogas.**

- a.** Coordina y brinda el transporte y seguridad policial de la droga decomisada proveniente de diferentes Unidades Policiales a nivel nacional decomisada en sus jurisdicciones, durante el traslado; desde que llegan a los terminales aéreos, terrestres y marítimos en Lima, hasta las instalaciones de la UNICRI-DIRANDRO, así como cuando la droga es internada en el Búnker DIRANDRO-PNP y posteriormente en el Depósito Oficial de Drogas de la DGCO-MININTER.
- b.** Coordina con la Unidad de Inteligencia, la realización de la apreciación de inteligencia para las acciones de seguridad en el traslado de droga en las diferentes diligencias y formulación de las O/O y P/T.
- c.** Formula y mantiene actualizadas las Órdenes de Operaciones y Planes de Trabajo para el traslado, internamiento y destrucción por incineración en el Depósito Oficial de la DGCO-MININTER de las drogas decomisadas, pesadas y analizadas; realizando las



coordinaciones con las Unidades comprometidas de la DIRANDRO-PNP y REGION POLICIAL LIMA (UUEE y DIVPOLTRAN) encargadas de apoyar la seguridad durante el traslado de la droga.

- d. Coordina con la DGCO-MININTER, el cronograma de internamiento de drogas decomisada para su internamiento en los almacenes de la DGCO-MININTER.
- e. Coordina con la DGCO-MININTER, el cronograma de incineración de drogas decomisada de los almacenes de la DGCO-MININTER.



## CAPITULO IX

### INTELIGENCIA POLICIAL ANTIDROGAS

#### A. INTELIGENCIA POLICIAL ANTIDROGAS

##### 1. Concepto

Son un conjunto de técnicas y procedimientos policiales orientados a la búsqueda de información, procesamiento, análisis y aprovechamiento de los resultados, en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

##### 2. Definición de Términos

- a. **Información.** Es todo conocimiento que se origina en un rumor, indicio, dato, evidencia, documento, hecho, foto-grafía, diagrama, informe, comunicaciones diversas, etc., que sirven para un determinado fin.
- b. **Información Policial.** Es todo conocimiento de hechos relacionados con los campos de la actividad humana (político, social, económico, militar) y la inteligencia policial antidrogas se puede desarrollar en cualquiera de estos campos para el cumplimiento de su finalidad fundamental, misión y funciones.
- c. **Inteligencia.** Es el producto resultante de la búsqueda, evaluación e interpretación de toda la información disponible y que es de inmediato o virtual significado para el logro de un fin determinado. Es la resultante del razonamiento que se hace de las informaciones para comprender sus proyecciones. Es la información procesada.
- d. **Sistema de Inteligencia.** Es el conjunto de organismos jerarquizados, con una misión y doctrina de trabajo uniforme y cuyas funciones, procedimientos y técnicas están íntimamente relacionadas, cohesionadas y claramente determinadas para realizar un trabajo integrado, que asegure la máxima eficiencia en la producción de inteligencia, necesaria a los diferentes niveles del Comando.
- e. **Operación.** Cualquier acción para cumplir una misión en el dominio de Inteligencia.
- f. **Operación Especial de Inteligencia Antidrogas.** Son un conjunto de técnicas y procedimientos de carácter encubierto, clandestino y secreto que realizan los agentes de inteligencia antidrogas con la finalidad de obtener información de fuente secreta, detectar evidencias y facilitar la captura de personas que componen una organización delictiva.
- g. **Fuente de Información.** Es la persona, documento, actividad local, de la cual se obtiene información. Puede ser principalmente: Abierta, aquella en la que el oponente no hace ningún esfuerzo por ocultarla y por lo general está a libre disposición del público; y, Secreta, aquella que se explota sin el conocimiento del oponente y





- contra su voluntad y sobre las cuales se han establecido medidas de seguridad a fin de que no trascienda la información.
- h. **Órgano de Búsqueda.** Son los organismos, individuos o medios ejecutivos u operativos que obtienen las informaciones por explotación de las fuentes. También es cualquier elemento, información, unidad o instrumento que busca y/o procura información con fines de inteligencia.
- i. **Agente.** Es el varón o mujer Policía previamente capacitada y entrenada técnicamente, que obtiene información para el órgano de inteligencia al cual pertenece.
- j. **Analista de Inteligencia Antidrogas.** Es aquel funcionario policial con amplia experiencia en el tema de lucha contra el tráfico ilícito de drogas, especializado en temas de análisis y con cualidades de estratega táctico, hace proyecciones y es el cerebro de toda operación policial antidrogas.
- k. **Oficial de Caso.** Es aquel funcionario policial con amplia experiencia en el tema de lucha contra el tráfico ilícito de drogas, capacitado y especializado en temas tráfico ilícito de drogas, con amplia experiencia, capaz de poder desarrollar íntegramente un caso policial de inteligencia e investigación para poder desarticular organizaciones del tráfico ilícito de drogas, es el responsable ante el ministerio público del desarrollo del caso.
- l. **Oficial Controlador.** Es el funcionario policial especializado, autorizado y altamente calificado, que presta su consentimiento y bajo identidad supuesta, facilita, garantiza la seguridad y apoya el trabajo del ó los "Agentes encubiertos" en una determinada operación, es el medio ó contacto entre el ó los "Agentes encubiertos" y el Oficial del Caso.
- m. **Agente Encubierto.** Es aquel funcionario policial autorizado, altamente calificado, que preste su consentimiento y bajo identidad supuesta, se infiltra o introduce, en las organizaciones criminales o asociaciones delictuosas, participando de sus actividades con el fin de identificar a los partícipes, reunir información y elementos de convicción necesarios para la investigación, pueden ser a tiempo completo y a tiempo parcial. (según art. 341 del NCPP).
- n. **Agentes especial.** Se reconoce como tal al ciudadano que, por el rol o situación en que está inmerso dentro de una organización criminal, opera para proporcionar las evidencias incriminatorias del ilícito penal.
- o. **Fuentes humanas.** Referido a los agentes especiales para de la obtención de la información necesaria para un caso policial y de un delito específico y conexo del tráfico ilícito de drogas. Aquí se encuentran los: Confidentes, Colaboradores, e informantes
- p. **Canal de inteligencia.** Es la recolección de información por personal especialmente entrenado, usando una variedad de tácticas y métodos tanto activos como pasivos, cuyo objeto son otras personas de las cuales se puede extraer información o



colaboración para obtenerla.

### **3. Procedimientos Generales**

La inteligencia policial antidrogas se realiza en dos fases, la primera fase exploratoria desde la verificación y contraste de la información recabada, que conlleve a reunir elementos de juicio adecuados para fijar un objetivo, articular y desarrollar un caso (acciones de inteligencia); la segunda fase confirmatoria, a partir de la apertura de investigación mediante resolución fiscal, a través de la cual se desarrolla procedimientos especiales, técnicas de investigación y uso de tecnología (operaciones de inteligencia), en búsqueda de elementos de convicción necesarios para una incriminación por delito de tráfico ilícito de drogas. Ambas fases son de carácter secreto.

### **4. Procedimientos Específicos para la fase EXPLORATORIA de verificación y contraste de la información (Acciones de Inteligencia)**



- a. Verificar la información recibida, constatando la presencia física de personas, vehículos, inmuebles, etc.
- b. Formular el Plan de Trabajo.
- c. Designar el Equipo de Trabajo.
- d. Asegurar el apoyo logístico, relacionado con vehículos, equipos de comunicación y filmicos, así como proporcionar gastos excepcionales de operaciones.
- e. Verificar el registro de personas, inmuebles, vehículos, empresas u otros en las diferentes bases de datos del Estado Peruano, que guarden relación con la investigación.
- f. Formular la Nota de Información. (secreto), de encontrarse elementos de juicio pertinentes que nos orienten al desarrollo de un nuevo caso, se prosigue con la formulación del Informe de apertura de la Investigación al representante del Ministerio Público y se pasa a la siguiente fase.

### **5. Procedimientos específicos para la fase CONFIRMATORIA de Operaciones de Inteligencia**

- a. Obtener la Resolución fiscal de apertura de investigación y nombramiento del Oficial de Caso.
- b. Desarrollar las técnicas de operaciones especiales de inteligencia antidrogas.
- c. Desarrollar las técnicas de OVISE.
- d. Desarrollar las técnicas de Video vigilancia.
- e. Desarrollar las técnicas de Interceptación de las comunicaciones.
- f. Desarrollar las técnicas de captación y manejo de fuentes humanas.
- g. Desarrollar las técnicas especiales de investigación de Agente Encubierto y Entrega vigilada.



- h. Analizar la información colectada.
- i. Planificar la Intervención policial, la misma que es realizada por funcionarios de la División de Investigación en coordinación con los integrantes del equipo de inteligencia.
- j. Formular el informe (reservado) a cargo del personal PNP con amplia experiencia policial (Oficial de caso).





# ANEXOS



## ANEXO 1

### TECNICAS DE INTERROGATORIO EN INVESTIGACION ANTIDROGAS

#### 1. OBJETIVO

Establecer normatividad en cuanto al orden y secuencialidad en el interrogatorio a personas implicadas en TID.

#### 2. FINALIDAD

- a. Lograr establecer la veracidad de los hechos investigados y grado de responsabilidad de los implicados.
- b. Facilitar la formulación del atestado o informe policial por TID; de conformidad a las disposiciones vigentes.
- c. Disponer de un banco de preguntas que permita, no obstante lo disímil de las modalidades delictivas por TID, otorgar uniformidad en los interrogatorios, tendientes a orientar el esclarecimiento de los hechos investigados.



#### 3. ALCANCE

A todo el personal de esta Dirección Antidrogas, y unidades orgánicas del sistema policial antidrogas a nivel nacional.

#### 4. PREGUNTAS BASES PARA UN INTERROGATORIO POR TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

##### a. Producción de drogas

###### (1) Caso de siembra y/o cultivo (coca, amapola, marihuana)

- A qué actividades lícitas se dedica, en compañía de quién o quiénes, utilidades que obtiene y, si el domicilio señalado en sus generales de Ley es su residencia habitual?
- Desde cuándo conduce el predio que le ha sido intervenido, cuál es su área total y con quiénes limita?
- Si el predio en mención es de su propiedad, afectado por reforma agraria o alquilado ?.
- Si es de su propiedad, especifique desde cuándo, monto pagado y a quiénes le compró; asimismo indique el área total y si se encuentra registrado en la Oficina Registral a su nombre o a nombre de terceros.
- De haber sido afectado por reforma agraria, indique la fecha y motivo de la afectación, área total, así como en



- qué oficina de reforma agraria se encuentra registrado.
- De haber sido arrendado el predio, refiera el nombre del propietario, si formularon contrato, monto pactado, motivo y tiempo de uso.
- Explique Ud. como obtuvo la semilla (coca, amapola, marihuana) que le ha sido decomisada, especificando la cantidad y calidad de las mismas, y quien (es) han intervenido en este acto, así como fecha y lugar.
- Quién(es) le propuso la compra de coca, y si conocía que era para la elaboración de PBC?
- Quién(es) le propuso la siembra y cultivo de (amapola, marihuana), bajo qué condición?
- Quién(es) le enseñó la técnica para sembrar y cultivar (amapola, marihuana)?
- Si es de su conocimiento, que la siembra de coca se encuentra reglamentado por ENACO, por lo tanto es necesario contar con la autorización y empadronamiento respectivo.
- Si es de su conocimiento, que la siembra de plantas (amapola, marihuana), es un acto ilícito incurso en TID, cuya pena es drástica.
- Explique en forma detallada la cantidad de semilla (amapola, marihuana), en el predio que ha sido intervenido.
- Cuántas plantas de amapola por hectárea ha cultivado?
- Cuántas siembras y cosechas de amapola ha realizado; quiénes le ayudaron en esta actividad?
- Ha participado en la siembra y cosecha de amapola, en otros lugares del país o del extranjero? Especifique fecha.
- Ha visto anterior o recientemente, cultivos de (amapola, marihuana, coca), por el lugar u otros lugares?
- Es de su conocimiento la clase de droga que se obtiene de la (amapola, marihuana, coca)?
- Si Ud. realiza la extracción de "látex" de la amapola o quién(es) la realiza(n); si son los que le compran o personas o familiares que Ud. contrata?
- Sabe dónde se ubican los laboratorios para la elaboración de la droga (opio, cocaína, hashis, etc.)? Señale lugar, Distrito, Provincia y Departamento.
- Quién(es) financian las operaciones de TID?
- Cómo le pagan por el cultivo (amapola, marihuana) y si es en moneda nacional o extranjera?
- Cuenta(n) con el apoyo de funcionarios del estado o civiles; identifíquelas.



- Cuántas cosechas al año obtiene?

### b. Caso de fabricación de drogas

- Dónde se ubican las campos de cultivo de (amapola, coca, marihuana) indicando Distrito, Provincia y Departamento?
- Quiénes son los propietarios y los cultivadores de los campos, sus residencias y sus socios?
- Cuándo se cultiva y se cosechan los campos?
- Se almacena en el terreno o son trasladados del lugar (el látex de opio, la hoja de coca y PBC o marihuana); si se traslada: cómo, cuándo, dónde, por quién(es) y a quién(es)?
- Los campos están protegidos; por quiénes y si éstos son de las FFO?
- Conocen las autoridades locales la existencia de estos campos y actividades?
- Dónde se ubica(n) el laboratorio(s) para la fabricación de droga (PBC, CC, hashis, etc.)?
- Están el laboratorio(s) ubicados en el campo o cerca de él?
- Cuántas personas trabajan en el laboratorio? Indique sus nombres.
- Cuáles son las horas de funcionamiento del laboratorio, cuántos días a la semana labora y qué cantidad de droga produce (heroína, PBC, PBL, CC, hashis, etc.)?
- Qué clase de material e instrumental se usa en el laboratorio, así como de energía eléctrica, agua?
- Quién suministra el equipo y quién lo instala.
- Qué, sustancias químicas y precursores se usan, cuál es su procedencia, cómo se obtienen, dónde se almacenan?
- Qué sistema se usa para derivar los insumos químicos de sus abastecedores legítimos?
- Describe los químicos y precursores; cómo se les adiestra en su uso y quién los adiestra?
- Qué, clase de drogas se producen?
- Quién es el "QUÍMICO" para la elaboración de droga?
- Cuál es el proceso de fabricación usado? Se usa más de uno? Cuál(es) son las fórmulas?
- Quién financia el laboratorio? Cómo identificarlo?
- Qué, medidas de comunicación y seguridad se usan?
- Se adultera, tiñe o diluye la droga (cocaína, heroína, hashis)?
- Cómo se reciben o transmiten los pedidos y las instrucciones y, qué medios se utilizan?
- Qué, medios de transporte se usan; identifique el tipo de transporte, quién es el propietario, quiénes son los choferes y los vehículos usados?



- Cómo se empaquetan las drogas fabricadas?
- Cuáles son los medios y formas de pago?
- Cómo se deshacen del instrumental, material y de las sustancias químicas?
- El laboratorio es de fácil acceso?
- En qué forma se obtiene la droga (polvo, cristalizado, líquidos, cápsulas, tabletas, absorbentes, etc.)?
- Dónde se almacena la droga fabricada y cómo se embalan las mismas?
- El "QUÍMICO" es de nacionalidad extranjera o peruana? Identifíquelo, así como, precise sus características físicas.
- Los que trabajan en el laboratorio son del lugar, o han sido traídos de otro lugar?
- Si siempre son los mismos los que trabajan en el laboratorio o son cambiados después de terminar un lote.
- Casos de extracción de drogas
- 
- Si Ud., conduce el predio intervenido, con el decomiso de plantas (amapola, marihuana).
- A qué tiempo de sembrado de planta, se procede (a la extracción del látex de opio, cosecha de marihuana).?
- Dónde aprendió la técnica para la extracción del látex de opio?
- Detalle cuántas incisiones se hacen a las cápsulas de la amapola, para obtener el látex?
- Cómo se almacena el látex obtenido de la amapola y qué medio de transporte usan?
- Cuál es la cantidad de látex obtenido en una hectárea de plantas de amapola?
- Explique Ud. la técnica de la siembra de (amapola, marihuana, coca)
- Qué otras personas le acompañan en esta actividad ilícita?
- Si cuenta con el apoyo de funcionarios del Estado para su actividad ilícita.
- Qué sustancias químicas se utilizan para siembra, cultivo y extracción de (coca, amapola, marihuana).?

### c. Comercialización

#### Preguntas generales

- Qué personas se encuentran implicadas en TID, juntamente con Ud.?
- Sabe Ud. del lugar donde se cultiva, fabrica, procesa o almacenan droga?



- Qué, clases de drogas se dedican a su comercialización?
- Qué métodos son usados para el transporte de droga?
- Describe el método usado para el ocultamiento de la droga, la clase de transporte y las personas que intervienen.
- Se emplean documentos falsos para ocultar la identidad de los "correos"; cómo se obtienen éstos documentos?
- Sobre el precio y grado de pureza de la droga.
- Quién financia las operaciones del narcotráfico?
- Cómo se pagan las drogas: con dinero en efectivo, se venden en consignación o se canjean por otras mercaderías?
- Conoce a todos los integrantes de la organización, identifique quién es el "DURO" o "PATRON" y cuál es el cargo o labor que desempeña(s)?
- Sabe Ud., quién(es) se encarga(n) de la transacción de la droga?
- De dónde proceden las drogas, dónde se almacenan y quien(es) la transportan?
- Si conoce el laboratorio de transformación de droga, dónde se encuentra ubicado, quién(es) es el químico(s) y cómo obtienen las sustancias químicas y precursores?
- Cómo es la presentación de la droga (en polvo, cristalizada, líquida, cápsula, tableta, absorbente u otros), dónde se empaqueta y cuál es el peso de cada paquete?
- Cuántos integrantes de la organización son extranjeros? Indique su nacionalidad y nombres.
- Cómo se realiza(n) los contactos para la entrega de droga y en qué lugar se hace la misma? Especifique Distrito, Provincia y Departamento.
- Cómo se transfiere los fondos para pagar las drogas: en dinero en efectivo, por medio de una carta de crédito, depósitos bancarios, cheques internacionales?
- Diga dónde o cómo se han ocultado o invertido las ganancias de alguna transacción de drogas y quién controla los fondos blanqueados?
- Cómo se traslada el producto? Se recoge en el laboratorio, en el campo de cultivo o en otro lugar?
- Cómo se gestiona el traslado, compra y venta de la droga?
- Qué personas o grupos están involucradas y qué edificios y vehículos se utilizan?
- Cuántas personas intervienen en el traslado de drogas, indique sus nombres?
- Cuáles son los vehículos utilizados, y quién determina los mismos?
- Se usa el sistema de caravana o de escolta? Describa quiénes intervienen.



- Hay protección durante el traslado; quién(es) son y cómo realizan la misma?
- Se emplean "correos" para la comercialización y/o distribución? A quiénes conoce, indique sus nombres, cuánto se les paga y quién es el encargado?
- Quiénes suministran el apoyo, la financiación y la protección?
- Hay otras personas o grupos implicados? Qué rutas o puntos de reunión son usados?
- Cuál es la nacionalidad de los "CORREOS". Son adultos o menores y cuál es su sexo?
- Cómo se gestiona el pedido, del recojo, entrega, seguridad y el traslado de la droga?
- Qué medios de comunicación se emplea?
- Dispone la organización de algún tipo de seguridad para proteger sus comunicaciones; utilizan centro de comunicaciones; quién lo controla?
- Qué métodos de contrainteligencia emplea la organización para burlar la acción policial?
- Se destacan controladores para vigilar el traslado de la droga?
- Cómo se recluta a los "CORREOS" y quién(es) lo(s) recluta(n)?
- Cómo se envía la droga y por qué medios?
- Qué, Puertos, Aeropuertos, Aeródromos, PACs, lugares de frontera, se utilizan para el embarque de droga; y por qué?
- Qué métodos se emplean para ocultar los embarques?
- Se emplean documentos oficiales o falsos para los embarques? Describa estos documentos e indique cómo se obtiene y quién los facilita.
- Cómo se efectúa el pago?
- Hay maneras especiales para identificar a los destinatarios?
- Describa el empaquetado y las marcas.
- Cómo se gestiona el recojo de la droga?
- Cuánto cuesta la droga y a qué precio se vende?
- Cómo se distribuyen las drogas, cuáles son los nombres de los distribuidores y vendedores?
- Quién(es) financia(n) la operación?
- A qué país está destinado la droga, con qué frecuencia se envían estos y por qué rutas.

**d. Envío ilegal o ingreso de drogas**

- Cómo tomó conocimiento del ingreso al país o envío de remesa de drogas?
- Qué clase de droga está siendo traficada?
- Dónde se lleva a cabo este tráfico; dé la ubicación en detalle



(Distrito, Provincia y Departamento.), puerto, aeropuerto, PAC, pase fronterizo, clandestino o utilizado?

- Cómo se realiza el tráfico de drogas y cómo se obtienen los medios?
- Si la droga es camuflada con otros productos; cómo es el acondicionamiento y quiénes lo realizan?
- Si se utilizan documentos oficiales o se realiza aprovechando los equipajes de pasajeros.
- Si se utiliza agencias de aduanas, dependencias o empresas del Estado o de particulares, cuáles son éstos?
- Con qué frecuencia se lleva a cabo el tráfico de drogas?
- Están implicados funcionarios del Estado, encargados de reprimir el tráfico ilícito de drogas? Indique los nombres y cargo que desempeñan.
- Quienes más tienen conocimiento de este tráfico de drogas?
- Cómo se capta a los "CORREOS".?
- Hay alguna tarifa fija para los "CORREOS".?
- Cómo se enteró la 1ra. vez de este tráfico de drogas?
- Qué medios y rutas se emplean para el transporte de este tráfico de drogas?
- Dónde se almacenan o depositan las drogas para el tráfico y quién(es) custodian el lugar, indicando si se encuentran bajo algún tipo de fachada?
- De qué lugares acopian la droga y quiénes se encuentran a cargo de esta acción?
- Quiénes son los encargados del embalaje?
- Quiénes son los encargados del recojo de las drogas en el lugar de destino final y si éstos son funcionarios del estado?
- Describa el método usado para el ocultamiento de la droga, la clase de transporte y las personas que intervienen.
- Sobre el precio y el grado de pureza de la droga.

**e. Transporte Terrestre (automóvil, camioneta, camión, ómnibus, vehículo menor)**

- Explique Ud. la forma del transporte de la droga, especificando si esta se hace en automóvil, camioneta, camión, vehículo menor, etc.
- Si este transporte se hace camuflando la droga en los compartimientos del vehículo(s), describa estos compartimientos.
- Quienes son los encargados de efectuar el camuflaje, o la droga se transporta como carga cualquiera.
- Qué, clase de droga es la que se transporta con mayor frecuencia.



- Dónde se ubica el almacén, depósito o fábrica de droga, de donde se recoge la misma para el transporte.
- Los vehículos son de la organización, del Estado o particulares.
- Cuáles son las rutas usadas, identifique los puestos de recojo, transbordo de almacenaje y de entrega.
- Algún vehículo ha sido modificado para transporte de droga, dé detalles.
- Dónde se realizó la modificación y quien lo hizo.
- Qué cantidad de droga se lleva en cada viaje, con qué frecuencia.
- Por cuanto tiempo ha estado funcionando este sistema.
- Si se utilizan vehículos de "seguridad" y qué medios de comunicación se usan en los viajes.
- Si se han producido accidentes de los vehículos que transportaban droga, de ser así indique, fecha, lugar y cuál fue el resultado.
- Cuántos participan en el transporte.
- Si utilizan documentos oficiales o falsos para el transporte y quien los tramita.
- Detalle la marca, modelo y otras características de los vehículos utilizados.

**f. Aéreo (avionetas, aviones particulares y/o comerciales)**

- Qué clase de droga se viene transportando por este medio especificando el tipo de aeronave.
- Quién o quiénes son los pilotos y tripulación de la nave(s) que utilizan.
- Quién es el dueño de la aeronave, y si el piloto está bajo contrato, quien lo contrató.
- El avión es alquilado y a quien se alquiló.
- Que, marca tiene la nave(s), de cuantos motores es, color, número de matrícula y si esta es adulterada.
- Cuánto se transporta en cada cargamento, como son los empaquetados de la droga.
- La (s) nave(s) en tierra tienen algún equipo especial.
- Qué aeropuerto, aeródromo, pista autorizada a PAC, se utilizan para el transporte de la carga, especificando distrito, provincia, departamento.
- Si usan documentos de embarques oficiales o falsos, quien los facilita, quién o quiénes son los encargados de este trámite.
- Cuál es el destino final de la carga, quien es el traficante responsable de la carga.



- Disponen de técnicos especiales para evitar ser detectados, conocen la ubicación de los radares.
- Cuentan con el apoyo de funcionarios del estado para esta actividad ilícita quienes son.
- Utilizan "correos" para el contrabando de droga, sus rutas comerciales.
- Utilizan naves comerciales para esta ilícita actividad, ya sea como carga o la estructura de las mismas, de ser así identifique a las Compañías. y naves.
- Quiénes son los encargados del camuflaje, así como los encargados de tramitar la carga.
- Los "correos" viajan solos o en equipos, indicando su nacionalidad, sexo y actividad común.
- Indique el aeropuerto o aeródromo, la ciudad del punto de partida y punto de llegada.
- Qué drogas se transportan, especificando cantidad y frecuencia.
- Cómo ocultan la droga, la llevan adherida al cuerpo, en su equipaje de mano o en la carga.
- Con qué frecuencia se hacen los envíos, hay una norma.
- Identifique la compañía, persona o grupo, encargado del envío y quien es el destinatario.
- Explique el sistema usado para enviar droga oculta en la carga.
- Identifique al personal del aeropuerto o aeródromo o Cía. aérea implicados.
- Quién es el encargado de comprar los pasajes.
- Describa toda técnica especial usada para eludir los sistemas de seguridad de Aduanas o del aeropuerto.
- Cómo entrega el "correo" los envíos de droga al destinatario.

**g. Marítimo (embarcaciones en general, particulares y/o comerciales).**

- Cómo se coordina la carga, el tránsito y la descarga.
- Con quien se mantiene en comunicación la embarcación.
- Dónde se abastece la embarcación de combustible y provisiones.
- Qué, sabe Ud., de los métodos y operaciones marítimas de las organizaciones encargados del cumplimiento de las leyes.
- Cuántos viajes con drogas ha realizado
- Cuáles son los puertos, caletas, embarcaderos, considerados seguros para el tráfico.
- Se utiliza "correos" en este medio de transporte y cuál es el destino de éste después de la entrega.



- De la descripción e identifique cualquier embarcación particular, usada para el transporte de droga.
- Quién es el propietario de la embarcación (yate, barco, lancha), donde se guarda, identifique a los tripulantes.
- Cuáles son los puertos, zonas costeras y ribereñas para cargar y descargar drogas.
- Cuáles son las rutas específicas usadas por la organización, si conoce las coordenadas.
- Cuáles son las técnicas que se usan para evitar ser detectados y si la embarcación tiene algún equipo especial o compartimiento secreto.
- Se ocultan la droga una vez que está a bordo, en qué lugares específicamente.
- Qué, barcos comerciales se utilizan para transportar drogas, y si están implicados los funcionarios de la compañía naviera.
- Los Oficiales o miembros de la tripulación del barco están implicados en el tráfico.
- Dónde se cargan y descargan las drogas, se hacen en alta mar, en las riberas, en las caletas; y si se usan los servicios de un despachador de carga o de un agente de aduana.
- Se usan documentos de embarques oficiales o falsos, quien los facilita.
- En qué lugares de la estructura del (barco, yate, lancha, etc.), se camufla la droga y como va empaquetada la misma.
- Qué procedimientos y técnicas especiales se usan para evitar ser detectados en el recojo y entrega.
- Cuál es la frecuencia de los envíos.
- Están involucrados funcionarios públicos o trabajadores portuarios, quiénes son?
- Está implicado el Jefe de la Capitanía del Puerto.
- Quién contrata la tripulación.
- Aparte del país, en que otro país está registrado el barco o yate.
- Se usan contenedores de carga para ocultar el estupefaciente, son propios o alquilados.
- La organización utiliza como fachada alguna razón social propia, alquilada o del Estado.
- Cómo se transportan las drogas al barco?

## 5. Cuestionarios especiales

### (a) Para peticionario de beneficios procesales

- Lugar, fecha y número de la clave del peticionario.
- Identificación del Instructor Policial y del Representante del



Ministerio Público.

- Compromiso de decir la verdad y afirmación de que la información la proporciona en forma voluntaria.
- Situación, cargo o nivel jerárquico dentro de la Organización a la que pertenece, con descripción de la labor o acciones específicas a su cargo.
- Confesión detallada de los hechos sobre tráfico ilícito de drogas en los que ha participado directa o indirectamente.
- Descripción detallada de los hechos sobre tráfico ilícito de drogas en los que, aun no habiendo participado directa o indirectamente, tiene conocimiento.
- Identificación de Jefes, Cabecillas y Dirigentes de Carteles, Firmas u Organizaciones, debiendo proporcionar sus nombres, alias, direcciones, lugares que frecuentan habitual o esporádicamente, así como de sus familiares y allegados.
- Información detallada sobre lugares de producción de droga, sobre acciones de lavado de dinero, cuentas bancarias, inversiones, bienes muebles e inmuebles, infraestructura, equipos, insumos químicos, armas, etc.
- Información sobre recientes acciones de tráfico ilícito de drogas, así como sobre futuras o inminentes acciones de esa naturaleza.
- Toda otra información que permita el desbaratamiento de organizaciones, nacionales e internacionales de tráfico ilícito de drogas.

#### **(b) Preguntas para el informante o colaborador**

- Grado de familiaridad o amistad que le une al investigador
- Desde cuándo lo conoce?
- Cómo ha tomado conocimiento del desvío de IQPF?
- Qué tipo de IQPF se está desviando o comercializando ilícitamente?
- Qué precios se está pagando?
- Qué forma de pago se utiliza?
- Qué volumen se está comercializando?
- A qué organización o firma pertenecen los insumos?
- Cuál es la identidad de los involucrados.
- Qué medios de transporte se están utilizando?
- Qué rutas?
- Qué medidas de seguridad adoptan?
- De qué manera camuflan los IQPF?
- Qué elementos de la fuerzas del orden están involucrados?
- Qué autoridades políticas participan?
- Dónde se almacenan los IQPF?



- Con qué periodicidad realizan el transporte el proveedor?
- En qué oportunidad los adquirentes de los IQPF han transportado los mismo y cuál fue el motivo?
- Cuál es el origen de los IQPF?
- Los representantes legales participan en el desvío?
- Emplean documentación fraguada para el transporte de IQPF?
- Quiénes facilitan la documentación falsa?
- Qué tipo de documentación falsa les proveen?
- En qué transacciones de IQPF han participado?
- Cuál ha sido el beneficio en estas operaciones ilícitas?
- Cuándo y dónde fue que envió los IQPF?
- Qué tipo de envases contienen los IQPF?
- Qué tipo de marcas o sellos comerciales presentan los contenedores?
- Qué tipo de marcas o sellos comerciales presentan los envases?
- Qué medios emplean para realizar los pedidos de IQPF?
- Qué mecanismos utilizan los desviadores para comunicar la existencia de los requerimientos?
- Otras según el caso.

#### **(c) Para los desviadores de insumos químicos**

- Cómo adquirió los Insumos químicos?
- Cómo fue la forma de pago de los Insumos químicos?
- De quién o quiénes adquirió los Insumos químicos?
- Cómo contactó con sus proveedores?
- Cómo se contactó con la organización y/o firma?
- De qué manera le cancelan los pedidos de IQPF?
- A qué organización pertenece?
- Quiénes son sus integrantes?
- En cuántas oportunidades han realizado transacciones juntos?
- Qué tipo de Insumos químicos comercializa y qué cantidades?
- Qué precios existen en el mercado ilegal?
- De qué manera efectúa las entregas?
- Qué medios de transporte utiliza?
- Si el transporte de los Insumos químicos los efectúa los proveedores y qué rutas utilizan?
- Con qué documentación se respaldan?
- Quién le provee esta documentación?
- Si la organización posee vehículo de transporte propio
- Qué tipo de vehículos son estos?



- A nombre de quién se encuentra registrados?
- Con qué frecuencia se desplazan?
- Qué cubierta utiliza?
- Qué personas son las que lo conducen?
- Si son Co-partícipes del delito.
- Quiénes son las personas que conocen cuando se desplazan los Insumos químicos?
- Qué seguridad se les da para el transporte?
- Quién o quiénes son los responsables de la seguridad?
- Qué tipo de armamento emplean?
- Quién o quiénes le proveen el armamento o munición?
- Qué cantidad de personas participan?
- Qué cantidad de armas utilizan generalmente?
- Qué autoridades se encuentran comprometidas?
- Cuál es su grado de participación?
- En cuántas ocasiones lo han hecho?
- Cuánto perciben de ganancia por su participación?
- Dónde se acopia el Insumos químicos?
- Dónde se almacenan el Insumos químicos desviado?
- Quién es el responsable de su custodia?
- Cuántas personas son responsables de la seguridad de los Insumos químicos en el almacén?
- Con qué tipo de armamento cuentan los responsables del almacén?
- Registra antecedentes policiales y/o judiciales.
- Si anteriormente se ha visto comprometido en desvío de Insumos químicos o TID.
- Si ha cumplido sentencia por un delito similar.
- Si en alguna oportunidad se ha dedicado a la comercialización de IQPF.
- Indique cuál era su actividad o lugar donde funcionaban.
- En qué documento legal se amparaba su establecimiento comercial y si contaba con acta de verificación?
- Otras según el caso.



## ANEXO N° 2

### MODELO DE NOTIFICACION DE DETENCION MINISTERIO DEL INTERIOR POLICIA NACIONAL DEL PERÚ DIRECCIÓN ANTIDROGAS

#### NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN

Señor : \_\_\_\_\_

Domicilio : \_\_\_\_\_

Mediante la presente, se procede a poner en su conocimiento que ha sido **DETENIDO** en esta Unidad Policial, por su presunta implicancia en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado Peruano, en consecuencia y por tal condición, se le informa en este mismo acto que le asisten los siguientes derechos fundamentales:



1. A que se le presuma inocente hasta que judicialmente sea declarada su responsabilidad por los hechos investigados.
  2. A ser informado de las razones de su detención.
  3. A ser asistido por un abogado de su elección previa voluntad expresa o de sus familiares en el documento de apersonamiento, caso contrario, se le asignará un abogado defensor de oficio.
  4. A que se le respete su integridad física y psíquica.
  5. A ser examinado por un médico legista o quien haga sus veces.
  6. A comunicarse telefónicamente con su familia, su representante legal u otra persona de su elección, luego de ser notificada su detención.
  7. A ser asistido por un intérprete, en caso de no hablar el idioma español.
  8. A ser comunicada su embajada o representante consular acreditado en el país, los motivos de su detención.
  9. Asimismo, en este acto se le hace conocer los beneficios a que puede acogerse en la etapa de investigación policial de conformidad al Decreto Legislativo N° 824.
  10. En caso de presentarse algún irregularidad, como solicitarle algún tipo de dadiva, acoso sexual o de cualquier otra índole, deberá comunicar el hecho de inmediato al RMP, abogado y/o al jefe de la DIVICIQ-DIRANDRO-PNP.
- Leída y estando conforme con su contenido, firma y estampa índice derecho.

Lugar y fecha



EL INSTRUCTOR

Nombre del detenido \_\_\_\_\_  
DNI : \_\_\_\_\_  
FECHA : \_\_\_\_\_  
HORA: \_\_\_\_\_

## ANEXO N° 3

### CUADRO DE RECONOCIMIENTO EMPIRICO DE INSUMOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS FISCALIZADOS

IQF	IDENTIFICACION - CARACTERISTICAS
<b>Acetato de Etilo</b>	Líquido incoloro similar al del agua y volátil. Tiene un olor penetrante a frutas
<b>Acetona</b>	Es un líquido incoloro de olor característico a quita esmalte. Se evapora fácilmente, es inflamable y es soluble en agua.
<b>Ácido Antranílico</b>	Cristales blancos a amarillentos. Poco soluble en agua fría, soluble en agua caliente
<b>Ácido Clorhídrico</b>	Es un líquido transparente o ligeramente amarillento. Olor penetrante e irritante. Cambia el papel tornasol de azul a rojo. Despide vapores y se disuelve en agua generando calor.
<b>Ácido Nítrico</b>	Puro es un líquido viscoso, incoloro e inodoro. A menudo, distintas impurezas lo colorean de amarillo-marrón. A temperatura ambiente libera humos rojos o amarillos. Concentrado tiñe la piel humana de amarillo al contacto
<b>Ácido Sulfúrico</b>	Tiene una densidad de 1.84, por lo que es muy pesado, al introducir un pedazo de papel o tela se carboniza. Añadiendo 2 gotas de agua produce una reacción violenta (tener cuidado).
<b>Anhídrido Acético</b>	Fuerte olor a vinagre e incoloro.
<b>Amoniaco (solución)</b>	Es incoloro y olor penetrante y sofocante a orines. Soluble en agua.
<b>Benceno</b>	Líquido incoloro insoluble en agua. Soluble en alcohol, éter y ácido acético. No cambia el papel tornasol
<b>Carbonato de Sodio</b>	Polvo Blanco Inodoro. Con unas gotas de limón o vinagre y es efervescente formando espuma. Forma una solución jabonosa con el agua. Con unas gotas de Ácido Muriático forma espuma.
<b>Carbonato de Potasio</b>	Es conocido como Potasa, es una sal blanca soluble en agua (insoluble en alcohol). (Idem a Carbonato de Sodio).
<b>Cloruro de amonio</b>	Es inodoro e higroscópico en diversas formas. Son cristales blancos en polvo y granulosos. Disuelto en agua tiene olor a orín. Enfría bruscamente al disolverse con agua.
<b>Éter Etílico</b>	Inflamable y con olor característico e incoloro.





**JURISPOL**  
«Defensa Policial Activa»



<b>Hexano</b>	Líquido muy volátil, con olor característico. Es inflamable. Es casi inmiscible con el agua pero se mezcla bien con los disolventes orgánicos apolares como el alcohol, el éter o el benceno
<b>Hidróxido de Calcio</b>	Polvo granular de color blanco o amarillo grisáceo. Soluble en agua, generando calor. Cambia el papel tornasol de rojo a azul
<b>Hipoclorito de Sodio</b>	Soluble 100% en agua. Color amarillo verdoso. Borra tinta del papel.
<b>Isosafrol</b>	Líquido incoloro de olor a anís. Al calentarse hasta la descomposición, produce vapores acreos
<b>Kerosene</b>	Líquido transparente, aceitoso con olor característico parafínico, aromático.
<b>Metil Etil Cetona (MEK)</b>	Olor parecido a la menta (fragante y moderadamente penetrante). No cambia al papel tornasol. Disuelve el esmalte de uñas y es soluble en alcohol.
<b>Metil Isobutil Cetona</b>	Olor parecido a la menta (fragante y moderadamente penetrante). Disuelve el esmalte de uñas y es soluble en alcohol.
<b>Oxido de Calcio</b>	Polvo granular de color blanco o amarillo grisáceo. Soluble en agua, generando calor. Con el reactivo de Tiocianato de cobalto da la coloración verde turquesa. Cambia el papel tornasol de rojo a azul.
<b>Permanganato de Potasio</b>	Color violeta oscuro con reflejos metálicos. Soluble en agua produciéndose una solución morada (semejante a la chicha morada).
<b>Piperonal</b>	Cristales brillantes, incoloro aciculares. Tiene olor especiado de heliotropo (vainilla) y se emplea en perfumería o para aromatizar licores
<b>Safrol</b>	Líquido incoloro o algo amarillento de olor a sasafrás (similar a la canela)
<b>Sulfato de Sodio</b>	Polvos o cristales blancos. Forma una gelatina cuando añade agua en partes iguales. Expuesto al fuego da un color amarillo intenso. Insoluble en alcohol.
<b>Tolueno</b>	Es incoloro y con olor a gasolina o benceno. Soluble 100% en alcohol.
<b>Xileno</b>	Olor a gasolina e incoloro. Insoluble en agua.

**ANEXO N° 4**  
**RELACION DE INSUMOS QUÍMICOS FISCALIZADOS**

**LISTA DE INSUMOS QUÍMICOS, PRODUCTOS Y SUS SUBPRODUCTOS O DERIVADOS, QUE PUEDEN SER UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE DROGAS ILÍCITAS, CONFORME AL DECRETO SUPREMO N.º 348-2015- EF**



<b>INSUMO QUÍMICO Y PRODUCTO FISCALIZADO</b>	<b>ALGUNAS OTRAS DENOMINACIONES</b>
Acetato de Etilo	Ester Acético; Ester Etílico del Ácido Acético; Ester Etiloacético; Etanoato de Etilo; Acetidin; Vinagre de nafta.
Acetato de n-Propilo	Etanoato de Propilo; n-Propil Éster del Ácido Acético; Acetato de Propilo.
Acetona	Acetonum; Dimetilcetona; Dimetilquetona; Propanona; Espíritu Piroacético; 2-Propanona; Beta ketopropanona; Éter Piroacético, Ácido Piroacético.
Ácido Antranílico	Ácido Orto Aminobenzoico; 1-Amino 2-Carboxibenceno; Ácido 2-Aminobenzoico; Orto-Carboxianilina.
Ácido Clorhídrico y/o Muriático	Ácido Clorhídrico; Ácido Hidroclórico; Cloruro de Hidrógeno en solución acuosa; Ácido Muriático.
Ácido Fórmico	Ácido Metanoico, Ácido Hidroxicarboxílico.
Ácido Nítrico	Nitrato de Hidrógeno; Ácido Azótico; Hidróxido Nitrito; Ácido Fumante; Aqua Fortis.
Ácido Sulfúrico	Ácido Sulfúrico; Oleúm; Ácido Sulfúrico Fumante; Sulfato de Hidrogeno; Aceite de Vitriolo; Ácido Sulfúrico diluido; Ácido Sulfúrico en solución; Ácido Tetraoxosulfúrico (VI); Tetraoxosulfato (VI) de Hidrógeno; Licor de Vitriolo; Espíritu de Vitriolo.
Amoníaco	Amoniaco Anhidro; Gas Amoniacal; Amoniaco en solución; Solución Amoniacal; Hidróxido de Amonio.
Anhídrido Acético	Oxido Acético; Anhídrido del Ácido Acético; Óxido de Acetilo; Anhídrido Etanoíco.
Benceno	Benzol; Benzole; Nata de Carbón; Pirabenzol; Naltu Mineral; 1,3,5-Ciclohexatrieno.
Carbonato de Sodio	Carbonato bisódico; Sal de Sosa cristalizada; Subcarbonato de Sodio; Carbonato Sódico neutro; Ceniza de Sosa Liviana; Sosa Calcinada; Cenizas de Perla; Carbonato Sódico Anhidro; Sosa del Solvay; Barrilla; Natrón Cristales de Soda.
Carbonato de Potasio	Sal Tártara; Carbonato Bipotásico; Cenizas de Perla.
Cloruro de Amonio	Sal de Amoniaco; Sal Amónica; Clorhidrato Amónico.
Éter Etílico	Oxido de Etilo; Óxido Dietílico; Éter anestésico; Éter Dietílico; Éter Sulfúrico.



Hexano	Hexano Normal; N-Hexano; Hidrido de Caproilo; Hidrido Hexílico; Iso-Hexano y mezcla de isómeros.
Hidróxido de Calcio	Hidrato de Calcio; Cal hidratada; Lechada de Cal Apagada; Cal Muerta.
Hipoclorito de Sodio	Lejía Hipoclorito Sódico; Agua de Labarraque,
Isosafrol	1,2 Metilenodioxi 4-Propenilbenceno; 5-1 Propenil 1,3 Benzodioxol; 1,4-Diacetylbenzene; 1-(4-Acetyl-phenyl)-ethanone.
Kerosene	Petróleo Lampante; Aceite Mineral; Kerosina; Keroseno.
Metil Etil Cetona	Metil Etil Ketona; Butanona; 2-Butanona; MEK.
Metil Isobutil Cetona	Metilo isobutil ketona; isopropilacetona; hexona; 4-metil-2-pantanona; MIBK.
Oxido de Calcio	Cal Viva; Cal Fundente.
Permanganato de Potasio	Camaleón Mineral; Camaleón Violeta; Permanganato de Potasa; Sal de Potasio del Ácido Permangánico.





## ANEXO N° 5

### SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS

#### DECRETO LEGISLATIVO 1126 – DS. 348

##### **Ácidos**

- Ácido Clorhídrico y/o Muriático (Líquido)
- Ácido Sulfúrico (Líquido)
- Ácido Antranílico (Sólido)
- Ácido Fórmico (Líquido)
- Ácido Nítrico (Líquido)
- Carbonato de Sodio (Sólido)
- Carbonato de Potasio (Sólido)
- Oxido de calcio (Sólido)
- Hidróxido de Calcio (Sólido)
- Amoniaco (Gaseoso)
- Sulfato de Sodio (Sólido)
- Cloruro de Amonio (Sólido)
- Anhídrido Acético (Líquido)
- Safrol (Líquido)
- Piperonal (Sólido)
- Permanganato de Potasio (Sólido)
- Hipoclorito de Sodio
- Acetona (Líquido)
- Benceno (Líquido)
- Acetato de Etilo (Líquido)
- Acetato de n-Propilo (Líquido)
- Éter Etílico (Líquido)
- Metil Etil Cetona (Líquido)
- Metil Isobutil cetona (Líquido)
- Tolueno (Líquido)
- Kerosene (Líquido)
- Xilol (Líquido)
- Hexano (Líquido)
- Isosafrol (Líquido)
- Solvente Nro. 1
- Solvente Nro. 3
- Hidrocarburo Alifático Liviano (HAL)
- Hidrocarburo Acíclico saturado (HAS)
- Kerosene de aviación Turbo Jet A1
- Kerosene de aviación Turbo JP5
- Gasolinas y Gasoles
- Diésel y sus mezclas con Biodiesel





## ANEXO N° 6

### LISTA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA LA ELABORACIÓN DE DROGAS TÓXICAS, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS DECRETO LEGISLATIVO 1241

#### Precursos

1. 1-Fenil-2-Propanona
2. 3,4-Metilendioxixifenil-2-Propanona
3. Ácido Fenilacético
4. Ácido lisérgico
5. Ácido n-Acetilantranílico
6. Efedrina
7. Ergometrina
8. Ergotamina
9. Isosafrol 1
10. Piperidina
11. Piperonal 1
12. Pseudoefedrina
13. Safrol 1

#### Sustancias químicas esenciales

1. Acetato de etilo 1
2. Acetato de isobutilo 1
3. Acetato de n propilo 1
4. Acetona / propanona 1
5. Ácido acético 1
6. Ácido Antranilico 1
7. Ácido Cítrico
8. Ácido clorhídrico y/o muriático 1
9. Ácido fórmico 1
10. Ácido nítrico 1
11. Ácido sulfúrico y óleum 1
12. Alcohol etílico/etanol
13. Amoniaco / hidróxido de amonio / solución amoniocal 1
14. Anhídrido acético 1
15. Benceno 1
16. Bicarbonato de sodio/potasio
17. Carbón activado
18. Carbonato de calcio
19. Carbonato de potasio 1
20. Carbonato de sodio 1
21. Cloruro de amonio 1
22. Cloruro de calcio
23. Cloruro de sodio (sal de mesa/cocina)
24. Diésel y sus mezclas con biodiesel 1
25. Dióxido de manganeso
26. Éter etílico y sulfúrico 1
27. Gasolinas y gasoholes 1





28. Hexano 1
29. Hidrocarburo a cíclico saturado 1 (has)
30. Hidrocarburo alifático liviano 1 (hal)
31. Hidróxido de calcio o cal agrícola (igual o inferior al 70%)
32. Hidróxido de calcio / cal apagada 1
33. Hidróxido de sodio (soda cáustica)
34. Hipoclorito de sodio (superior al 8%) 1
35. Kerosene 1
36. Kerosene de aviación turbo jet a 1 1
37. Kerosene de aviación turbo jp5 1
38. Lejía (hipoclorito de sodio igual o inferior al 8%)
39. Manganato de potasio
40. Metabisulfito de sodio/potasio
41. Metil etil cetona 1 mek
42. Metil isobutil cetona 1 – mibk
43. Oxido de calcio 1 / cal / cal viva
44. Permanganato de calcio
45. Permanganato de plata
46. Permanganato de potasio 1
47. Peróxido de hidrogeno (agua oxigenada)
48. Solvente Nro. 1 1 (bencina, etc.)
49. Solvente Nro. 3 1 (“varsol”, etc.)
50. Sulfato de sodio 1
51. Tolueno – toluol 1
52. Triclorometano (cloroformo)
53. Urea
54. Xileno / Xilol 1

### **Productos químicos**

1. Aguarrás mineral
2. Cemento





**ANEXO N° 7**  
**LISTA DE BIENES FISCALIZADOS CONSIDERADOS DE USO DOMÉSTICO**  
**(D.S. Nro. 044-2013-EF, MODIFICADO POR LOS D.S. Nro. 107-2013-EF, 028-2014-EF y 059-2016-EF).**

**INSUMOS QUÍMICOS CONSIDERADOS BIENES DE USO DOMÉSTICO**

BIEN FISCALIZADO	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD MÁXIMA
Acetona en solución acuosa, con aditivos que le den coloración y/u oloración	70%	Envases hasta 250 ml.	205 ml, por mes.
Carbonato de sodio decahidratado, (salde soda o sal de sosa cristalizada)	-	Envases hasta 250 grs.	205 grs, por mes.
Hidróxido de calcio	-	Envases hasta 25 Kg.	50 Kg, por mes.
Óxido de calcio	-	Envases hasta 25 Kg.	50 Kg, por mes
Gasolinas y Gasoholes y Diesel y sus mezclas con Biodiesel: Surtidas por establecimientos de Venta al público de Combustibles 18 Se considera Vehículo Automotor de Usuario Doméstico: categorías L1, L2, L3, L4, L5 y M1 19	-	(1) Del surtidor al tanque de USO DOMÉSTICO. (2) Del surtidor a envases que no sean de vidrio o frágiles	15 galones 10 galones de Diesel y mezclas con Biodiesel o 5 litros de gasolina y/o Gasoholes por día



**MEZCLAS CONSIDERADAS PARA USO DOMÉSTICO**

Que dentro de su composición contenga Carbonato de Sodio	Superior al 30%	Envases hasta 5 Kg.	5 Kg, por mes.
Que dentro de su composición contenga Carbonato de Potasio	Superior al 30%	Envases hasta 5 Kg.	5 Kg, por mes.

**DISOLVENTES CONSIDERADOS PARA USO DOMÉSTICO**

Toda mezcla líquida orgánica capaz de disolver (disgregar) otras sustancias.	-	Envases hasta 1 galón.	1 galón por mes.
--	---	------------------------	------------------

**INSUMOS QUÍMICOS CONSIDERADOS BIENES DE USO ARTESANAL <sup>20</sup>**

Ácido Nítrico (en solución acuosa o diluida en agua)	Hasta el 65%	Envases hasta de 1 litro.	1 litro por mes.
--	--------------	---------------------------	------------------



## De los disolventes sujetos a control y fiscalización:

Disolvente sujeto a control y fiscalización en el territorio nacional, inclusive en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial: Toda mezcla líquida orgánica, que contenga uno o más insumos químicos fiscalizados, tales como acetona, acetato de etilo, acetato de n-propilo, benceno, éter etílico, hexano, metil etil cetona, metil isobutil cetona, tolueno y xileno, que hayan sido incorporados directamente en concentraciones que sumadas sean superiores al 20% en peso. No se encuentra comprendido en el párrafo anterior el disolvente que esté en presentación de aerosol.

- 18 Dichos bienes controlados y Fiscalizados únicamente en, desde y hacia las zonas geográficas de régimen Especial, establecidas mediante D.S. 009-2013-IN y normas modificatorias.
- 19 No se consideran combinaciones especiales, a que se refiere la Directiva Nro. 002-2006-MTC-15 "Clasificación Vehicular y Estandarización de características registrables Vehiculares", aprobada por Resolución Directoral Nro. 4848-2006-MTC-15 y normas modificatorias.
- 20 Bien Fiscalizado sujeto a control y fiscalización en actividades de comercio minorista artesanal en Zonas de Régimen Especial. Además, el Usuario Artesanal requerirá encontrarse inscrito en el Registro Nacional del Artesano, según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 29073. Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.





**JURISPOL**  
«Defensa Policial Activa»



## ANEXO N° 8

### GRUPOS FUNCIONALES QUÍMICOS

Grupo de Sustancias Químicas	Sustancias Químicas	Estado Físico	Función	Peligrosidad
<b>Éteres</b>	Acetato de Etilo	Líquido	Solvente	Inflamable
	Acetato de n-Propilo			
	Éter Etílico			
<b>Cetonas</b>	Acetona	Líquido	Solvente	Inflamable
	Metil Etil Cetona			
	Metil Isobutil cetona			
<b>Ácidos</b>	Ácido Sulfúrico	Líquido	Acidificante	Corrosivo Tóxico
	Ácido Clorhídrico			
	Ácido Nítrico			
	Ácido Fórmico			
	Anhídrido Acético			
	Ácido Antranílico	Sólido	Acidificante	Corrosivo Tóxico
<b>Bases</b>	Carbonato de sodio	Líquido	Alcalinizante	Inocuo, Irritante, Corrosivo Tóxico
	Carbonato de potasio			
	Oxido de Calcio			
	Hidróxido de Calcio			
	Amoniaco	Gaseoso	Alcalinizante	Corrosivo, Irritante Tóxico
<b>Oxidante</b>	Permanganato de Potasio	Sólido	Oxidante	Comburente, Nocivo e Irritante
	Hipoclorito de Sodio	Líquido	Oxidante	Inflamable
<b>Derivados del Petróleo</b>	Solvente Nro. 1	Líquido	Solvente	Fácilmente inflamables
	Solvente Nro. 3			
	Hidrocarburo Alifático Liviano (HAL).			
	Hidrocarburo Acíclico Saturado (HAS).			
	Kerosene de aviación Turbo Jet A1.			
	Kerosene de aviación Turbo JP5.			



	Gasolinas y Gasoles			
	Diésel y sus mezclas con Biodiesel			
	Éter Etílico			
	Benceno			
	Tolueno			
	Xilol			
	Hexano			
<b>Sales</b>	Sulfato de Sodio	Sólido	Desecante	Irritante





## ANEXO N° 9

### DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR DE SUSTANCIAS QUÍMICAS

#### 1. Prueba de identificación preliminar de sustancias químicas

Al manipular envases que tengan sustancias sospechosas, se debe tener en cuenta:

- a. Verificar y contabilizar los envases que contienen la sustancia.
- b. Para el análisis se elige una zona apropiada y ventilada.
- c. Trabajar con sustancias Químicas en dirección al viento
- d. Realizar la apertura de las tapas – alejando la cara de ello – con bastante cuidado y girando lentamente, a fin de que los valores y/o gases contenidos, inclusive líquidos, salgan abruptamente.

**No debe abrir bruscamente la tapa de los envases que contiene las sustancias químicas.**

#### 2. Prueba de campo sin utilizar reactivos químicos

##### a. Ácido Clorhídrico

- Líquido transparente emana vapores tóxico y picante
- Al contacto con la tierra generalmente torna de color amarillo con burbujas
- Al contacto con metal (hierro) se torna color amarillo
- Eman vapor característico picante, asfixiante.
- Al contacto con carbonato de sodio forma burbujas
- Con sustancia alcalina se neutraliza
- Al contacto con la madera no reacciona solamente se humedece y se colorea a amarillento.

##### b. Ácido Sulfúrico

- Líquido transparente aceitoso no emana vapores.
- Al contacto con la tierra se oxida y se torna de un color negro.
- Al contacto con el agua reacciona exotérmica (calienta), se agrega ácido al agua lentamente por la paredes.
- Al contacto con la madera lo oxida quema la madera color negro.
- Al contacto con papel oxida (quema el papel).
- Con el fosforo se prende
- Con sustancia alcalina se neutraliza.

##### c. Ácido Nítrico

- Líquido transparente aceitoso al contacto con el ambiente emana vapores color caramelo.





- Al contacto con la tierra humedece, se observa vapores nitrosos color caramelo.
- Al contacto con la moneda de cinco soles reacciona el cobre color verde y los vapores (óxido nitroso color caramelo).
- Al contacto con la piel torna color amarillo
- Al contacto con la madera se humedece y se oxida y emana vapores nitrosos.
- Se torna de color negro.
- Al contacto con la madera humedece y emana vapores nitrosos
- Al contacto con papel humedece.

**d. Acetona**

- Líquido transparente volátil
- Miscible con agua.
- Olor característico.
- Volatiza rápidamente.
- Reacción falso positivo con tiocianato de cobalto.



**e. Permanganato de potasio**

- Sólido cristalino color violáceo.
- Soluble en agua de color purpura
- Oxidante.

**f. Carbonato de sodio**

- Sólido cristalino blanco
- Miscible con agua
- Al solubilizar con agua produce calor
- Produce burbujas con ácido clorhídrico



## ANEXO N° 10

### MEDIDAS DE SEGUIDAD AL MANIPULAR SUSTANCIAS QUÍMICAS

#### 1. Cuidados que se debe tener con las sustancias químicas

- a. Leer las etiquetas
- b. Las sustancias químicas se deben manipular con equipos de protección personal, (guantes, mascarillas, gafas, ropa adecuada, zapatos de seguridad contra químicos y casco).
- c. En ambientes abiertos, para manipular sustancias químicas verifique la dirección del aire, colocarse en la dirección del aire y en todo lo posible utilice equipo de protección (mascarilla, guantes y gafas).
- d. En ambientes cerrados el manupuleo de las sustancias químicas debe ser con uso de equipos de protección personal, por lo menos (mascarilla, guantes y gafas).
- e. Verificar el estado de las sustancias químicas (sólido, líquido y/o gaseoso).
- f. No mezclar sustancias.
- g. No fume, no coma ni beba cuando manipule sustancias químicas.
- h. Utilice herramientas adecuadas.
- i. Tener presente que el contacto con una sustancia, puede ser muy peligroso para la integridad física inclusive para el ambiente.
- j. No debe abrir bruscamente la tapa de los envases que contiene las sustancias químicas.
- k. La protección del ambiente es muy importante. Evite verter o derramar sustancias sospechosas en la zona de trabajo. Neutralice algún derramamiento.



#### 2. Equipos de protección personal

- a. Para minimizar los riesgos, deben usarse equipos de protección personal (EPPS):
- b. Ropa de trabajo.
- c. Ropa protectora para sustancias químicas.
- d. Lente antiparra: protección de los ojos.
- e. Mascarilla anti-partículas y sustancias químicas: protección a las vías respiratorias.
- f. Par de guantes de cuero-badana: Protección a manos.
- g. Guantes de neoprene largo: Protege manos y parte de los brazos.
- h. Zapatos de seguridad punta de acero.
- i. Botas de caucho.



### 3. Primeros auxilios en caso de accidentes con químicos

- a. Se debe tener un maletín de primeros auxilios (algodón, trapos industriales, alcohol, gasa, picrato de butecin, gasa para quemadura, sulfadiacina en crema, suero fisiológico, colirio, agua, etc.).
- b. La zona afectada primeramente se debe secar.
- c. Lavar la zona afectada con abundante agua por quince minutos a más.
- d. Retirar a un lugar ventilado y activar la respiración.
- e. En caso de infestación se debe llevar a un centro de salud.
- f. No inducir al vomito

Luego de los primeros auxilios completar con asistencia médica profesional.



## ANEXO 11: FORMATO DE ROTULO DE INDICIOS Y EVIDENCIAS



### **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ** **XI DIRTEPOL - AREQUIPA**

Código único de carpeta fiscal  
Distrito Judicial

Prioridad

#### **FORMATO A-6** **RÓTULO DE INDICIOS / EVIDENCIAS /ELEMENTOS RECOGIDOS** **(EN CADENA DE CUSTODIA)**

NÚMERO DE HALLAZGO: \_\_\_\_\_

CANTIDAD \_\_\_\_\_ UNIDAD DE MEDIDA \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA, UNIDAD, DIVISIÓN, QUE INTERVIENE: \_\_\_\_\_

LUGAR DE RECOLECCIÓN/DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_

D \_\_\_\_ M \_\_\_\_ A \_\_\_\_ HORA \_\_\_\_\_ (0-24HORAS)

DESCRIPCIÓN Y CONDICIÓN: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

TIPO DE EMBALAJE UTILIZADO \_\_\_\_\_

SERVIDOR QUE RECOLECTA EL BIEN

NOMBRE COMPLETO: \_\_\_\_\_

DNI/CIP/Nº \_\_\_\_\_

CARGO \_\_\_\_\_ FIRMA \_\_\_\_\_

FECHA DE EMBALAJE: D \_\_\_\_ M \_\_\_\_ A \_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_ (0-24HORAS)

## FORMATO PARA CADENA DE CUSTODIA

## ANEXO N°12 FLUJOGRAMAS

### FLUJOGRAMA DE LA FASE EJECUTIVA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TID





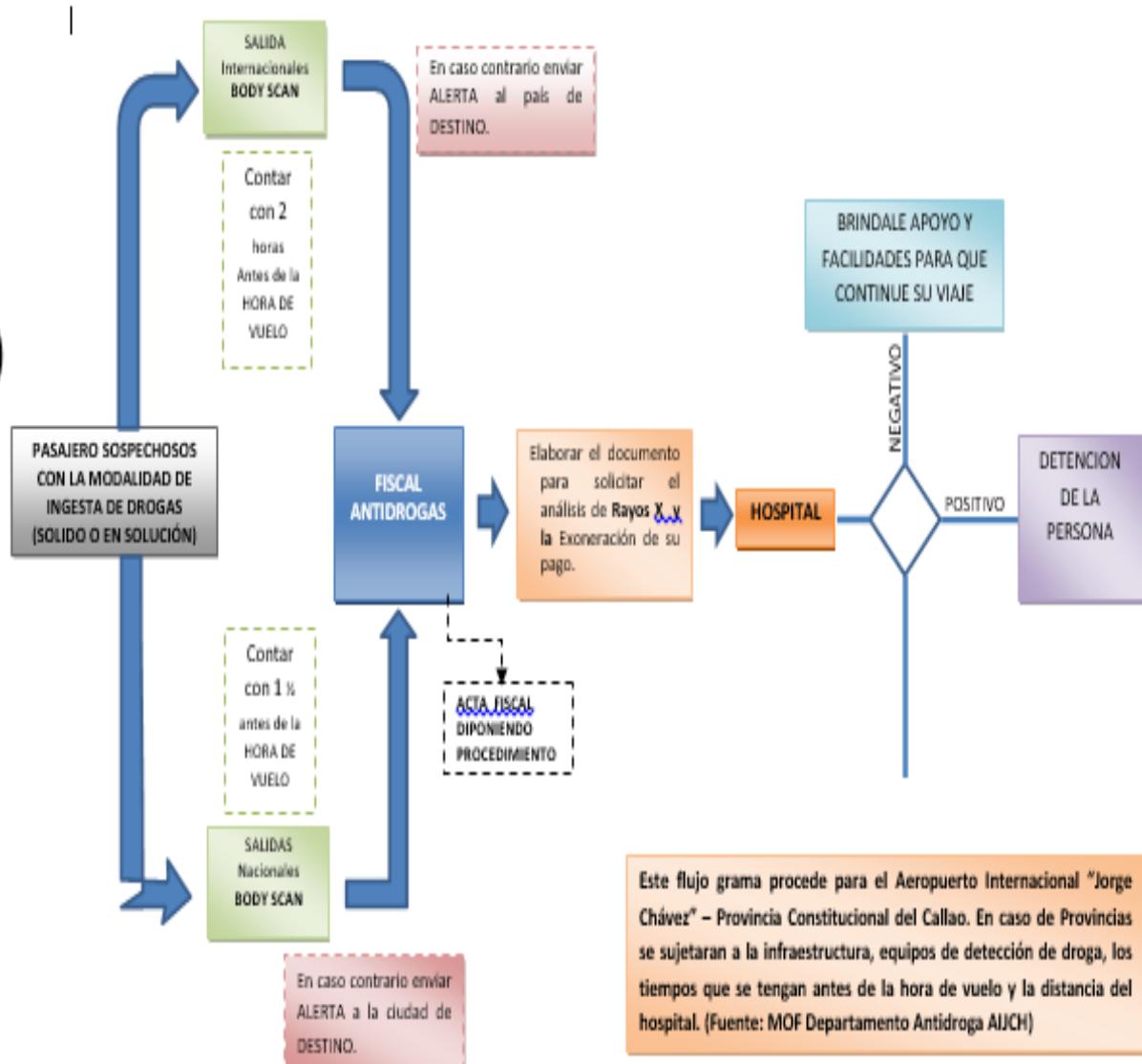
**JURISPOL**  
«Defensa Policial Activa»



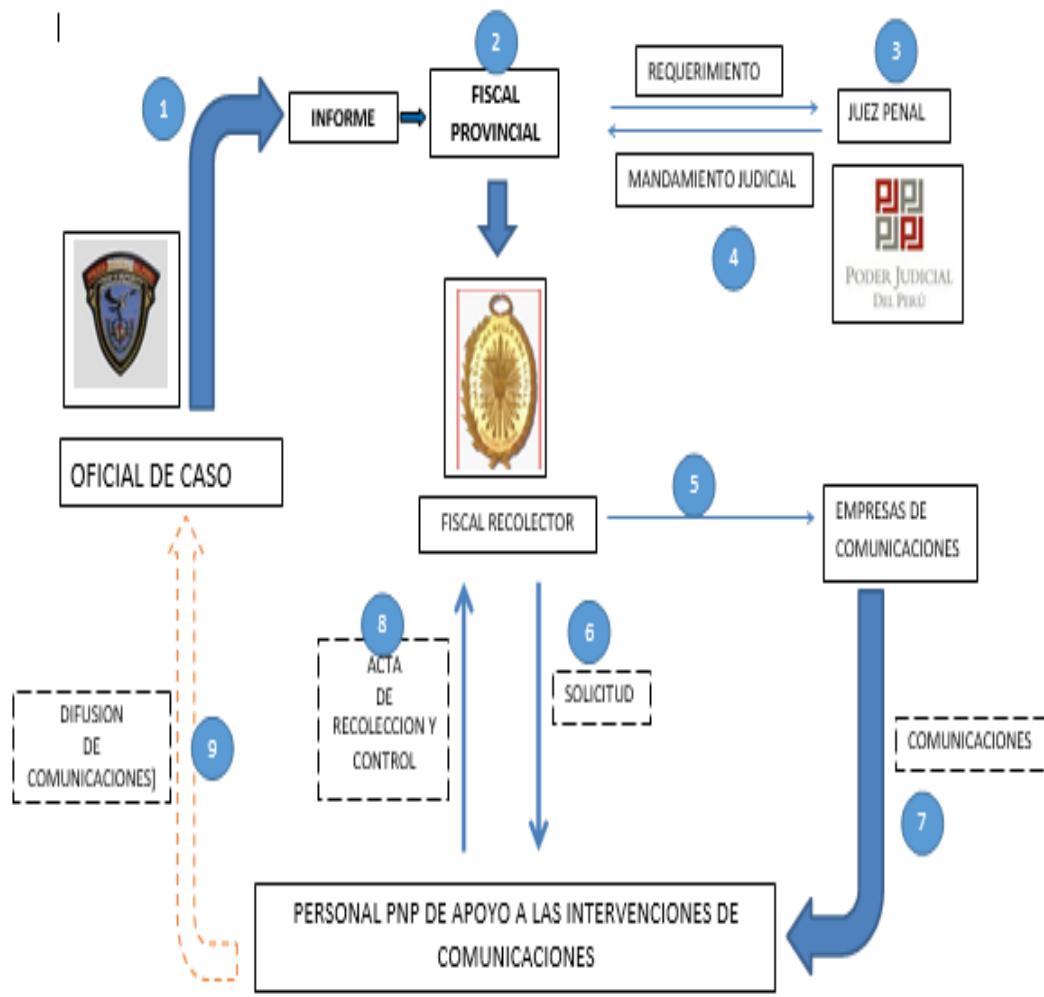
victorhugotuesta@yahoo.es



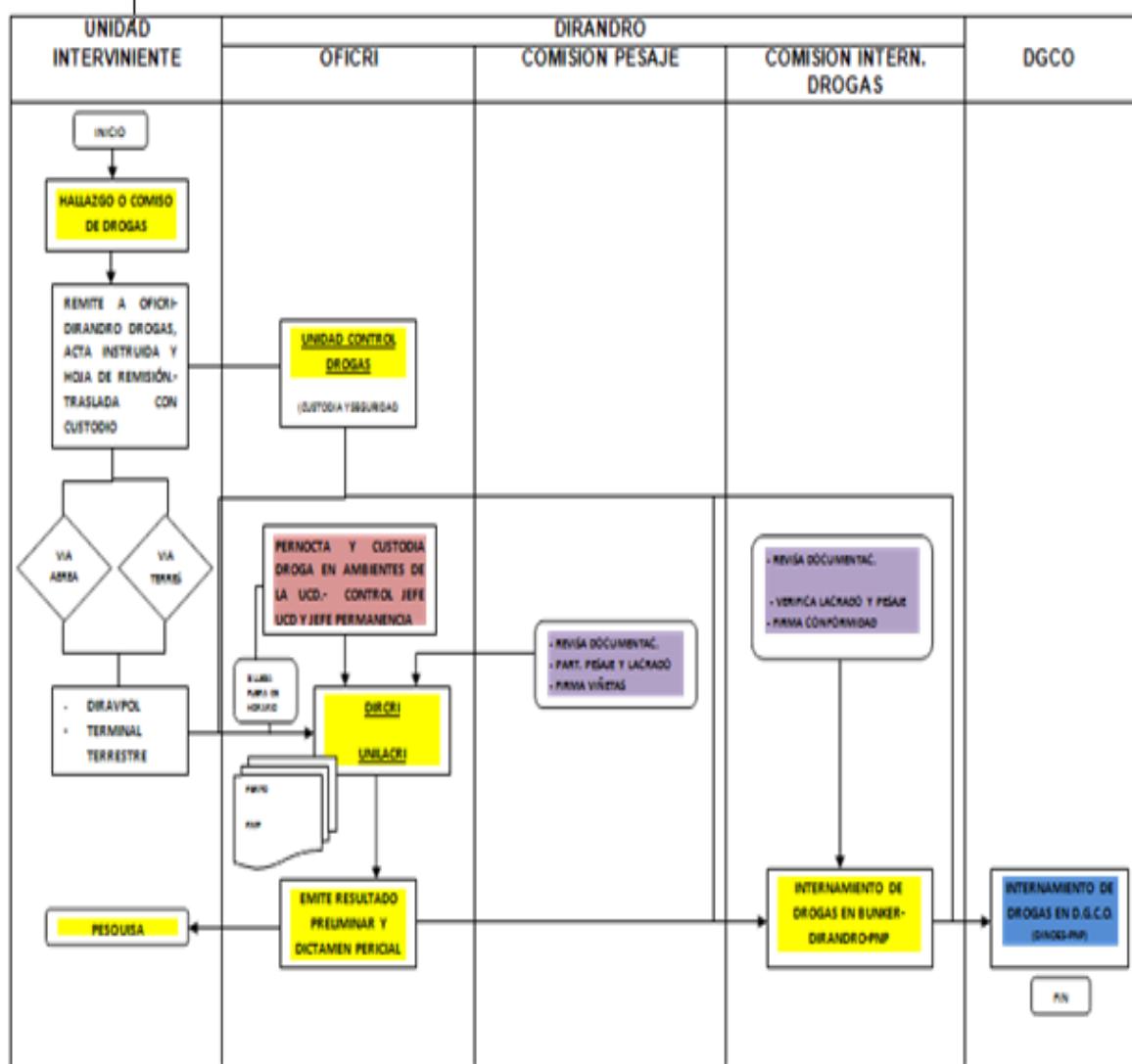
## FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO PARA PASAJEROS SOSPECHOS CON LA MODALIDAD DE INGESTA DE DROGAS (SÓLIDO O LÍQUIDO).



## FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN Y CONTROL DE LAS COMUNICACIONES (INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES)



## FLUJOGRAMA DE PROCEDIMIENTOS PARA INTERNAMIENTO DE DROGA



## FLUJOGRAMA DEL ESQUEMA METODOLOGICO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL



## FLUJOGRAMA DE LAS INTERVENCIONES EN INSUMOS QUÍMICOS

### PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCION

